

ACTA PLENO
SESION Nº 2024/15-PLENO

FECHA: 30 de octubre de 2024.

LUGAR: Sala de reuniones de la Casa Consistorial

HORA: 20:46

SESIÓN: Ordinaria

ASISTENTES:

ANTONIO PUERTO GARCIA	EUPV:ADELANTE	Alcalde-Presidente
YOLANDA MORENO APARICIO	EUPV:ADELANTE	Vocal
ROSA MARIA RUIZ MARTINEZ	EUPV:ADELANTE	Vocal
DANIEL PUERTO GARCIA	EUPV:ADELANTE	Vocal
ANTONIA GARCIA MOROTE	EUPV:ADELANTE	Vocal
VICENTE CARLOS CERDAN PEREZ	EUPV:ADELANTE	Vocal
JOSE VICENTE PEREZ BOTELLA	EUPV:ADELANTE	Vocal
DANIEL AGUILAR PUCHE	EUPV:ADELANTE	Vocal
AROA MIRALLES DIEZ	EUPV:ADELANTE	Vocal
ISABEL PASTOR SOLER	EUPV:ADELANTE	Vocal
SERGIO PUERTO MANCHON	PP	Vocal
ANTONIO EMMANUEL MIRA CERDAN	PP	Vocal
JOSE RAMON BOTELLA CAÑIZARES	PP	Vocal
M JOSE CREMADES HERNANDEZ	PP	Vocal
NIEVES MARIA PUJALTE URIOS	PP	Vocal
M NIEVES MOROTE NAVARRO	PSOE	Vocal
ANTONIO PRIETO CERDAN	PSOE	Vocal
MIGUEL ANGEL LOPEZ TORA	VOX	Vocal
MIGUEL ANGEL MATEO LIMIÑANA	C's	Vocal
JAVIER MACIA HERNANDEZ		Secretario
PALOMA ALFARO CANTO		Interventora

AUSENTES:

MARIA JOSE CIFUENTES RODENAS (Excusada)	PP	Vocal
TELESFORO PASTOR PENALVA (Excusado)	PSOE	Vocal

Existiendo el "quórum" previsto en el artículo 113.2 de la Ley 8/2010, de 23 junio, de Régimen Local de Comunidad Valenciana, en concordancia con el artículo 46

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la Presidencia declara abierta la sesión, entrándose de lleno en los asuntos fijados en el orden del día, adoptándose respecto de ellos los siguientes acuerdos:

ORDEN DEL DÍA

1. GSEC-Secretaría. 2020/36-SEC.

ASUNTO: ACTA PLENO SESIÓN ORDINARIA 2024000011, DE 31 DE JULIO (G/SEC/MLT/mss): Aprobación, si procede.

2. GSEC-Secretaría. 2020/36-SEC.

ASUNTO: ACTA PLENO SESIÓN EXTRAORDINARIA DE URGENCIA 2024000012, DE 26 DE JULIO (G/SEC/MLT/mss): Aprobación, si procede.

3. GSEC-Secretaría. 2020/36-SEC.

ASUNTO: ACTA PLENO SESIÓN EXTRAORDINARIA DE URGENCIA 2024000014, DE 8 DE OCTUBRE (G/SEC/JMH/mss): Aprobación, si procede.

4. GSEC-Secretaría. 2023/43-SEC.

ASUNTO: DAR CUENTA DEL DECRETO DE ALCALDÍA 2024002234, DE 15 DE OCTUBRE RELATIVO A LA DELEGACIÓN DE LA ALCALDÍA POR AUSENCIA: DÍA 15 DE OCTUBRE DEL 2024 EN YMA. (AE 2023/43-SEC.- Ref. G/SEC/JMH/mss).

5. GSEC-Secretaría. 2020/19-SEC.

ASUNTO: DECRETOS DE LA PRESIDENCIA 2024001983 A 2024002283. G/SEC/JMH/mss. Dar cuenta.

6. GSEC-Secretaría. 2023/93-SEC.

ASUNTO: ORDENANZA MUNICIPAL DE MOVILIDAD SOSTENIBLE DEL AYUNTAMIENTO DE ASPE (EXP. 2023/30-SEG) AE 2023/93-SEC: G/SEC/JMH/mss): Dar cuenta aprobación definitiva y entrada en vigor.

7. GSEC-Secretaría. 2024/37-SEC.

ASUNTO: ORDENANZA MUNICIPAL ABOLICIONISTA DE LA PROSTITUCIÓN Y LA EXPLOTACIÓN SEXUAL EN EL MUNICIPIO DE ASPE.- AE2024/2-IGU. REF. P/MTC - AE 2024/37-SEC): Dar cuenta aprobación definitiva y entrada en vigor.

8. GSEC-Secretaría. 2021/28-SEC.

ASUNTO: MODIFICACIÓN NÚM. 1 DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LAS BOLSAS DE TRABAJO EN EL

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



**AYUNTAMIENTO DE ASPE (EXP. 2021/197-RH) AE 2021/28-SEC: G/SEC/JMH/mss):
Dar cuenta aprobación definitiva y entrada en vigor.**

9. GSEC-Secretaría. 2024/57-SEC.

**ASUNTO: MODIFICACIÓN NÚM. 4 DE LA ORDENANZA DE USO Y
FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS DE ASPE.
AE2024/57-SEC (EXP. 4-001-2002.- AE 2019/366-GUA.- N/REF.: G/UA/ecf): Dar cuenta
aprobación definitiva y entrada en vigor.**

10. GSEC-Secretaría. 2024/485-RH.

**ASUNTO: DAR CUENTA DEL DECRETO DE ALCALDÍA NÚM. 2263, DE 16 DE
OCTUBRE DE 2024, RELATIVO AL INICIO DE EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE
OFICIO DEL ACTA/ACUERDO DEL TRIBUNAL DE OPOSICIÓN EN SESIÓN
DEL TRIBUNAL DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2023 QUE EXPONE LOS
RESULTADOS DEL PRIMER EJERCICIO DE LA OPOSICIÓN DEL PROCESO
SELECTIVO 2 PLAZAS OFICIAL ELECTRICISTA. AE2024/485-RH.
(G/SEC/JMH/mss).**

11. GSEC-Secretaría. 2023/50-SEC.

**ASUNTO: REPRESENTANTES EN ÓRGANOS COLEGIADOS MUNICIPALES:
Designación miembro en el Consejo Local de Medio Ambiente. Expte.: 2024/266-
URB. AE 2023/50-SEC Ref. G/SEC/JMH/mss.**

12. GPOL-Policía Local. 2024/54-SEG.

**ASUNTO: PROPUESTA DE CONCESIÓN DE CONDECORACIONES A
MIEMBROS DE POLICÍA LOCAL Nº 2024/54-SEG. Refª: GPOL0373GBP/ GPOL-
Policía Local . Aprobación inicio procedimiento.**

13. TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo. 2021/309-URB.

**ASUNTO: MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚMERO 31 DEL VIGENTE PLAN
GENERAL. Aprobación Definitiva. EXP. 2019/244-URB. REF. T/URB/jmg.**

14. EREN-Oficina de Rentas. 2024/359-REN.

**ASUNTO: INFORME CON MOTIVO DEL RD 128/2018, DE 16 DE MARZO, PARA EL
IMPULSO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN. PRIMER
Y SEGUNDO SEMESTRE AÑOS 2022 Y 2023 Y PRIMER SEMESTRE 2024. Dar cuenta.
REFª.2024/359-E/REN/mag.**

15. EINT-Intervención. 2024/30-INT.

**ASUNTO: INFORME DE INTERVENCIÓN DE RESOLUCIONES ADOPTADAS
POR ALCALDÍA-PRESIDENCIA, CONTRARIAS A LOS REPAROS
EFECTUADOS. IREP 53-59-61-63-64-65-66-67-69-70-71 Y 72 -IREP. Dar cuenta. REF.
E/INT/FVV.**

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



16. GSEC-Secretaría. 2021/50-SEC.

ASUNTO: MOCIÓN CONJUNTA DE TODOS LOS GRUPOS MUNICIPALES RELATIVA A LA ADHESIÓN AL MANIFIESTO INSTITUCIONAL EN DEFENSA DE LA MONASTRELL. AE2021/50-SEC. (RE2024015060 DE 25 DE OCTUBRE DE 2024) AE2021/50-SEC.

17. GSEC-Secretaría. 2024/73-SEC.

ASUNTO: MOCIÓN CONJUNTA DE TODOS LOS GRUPOS MUNICIPALES RELATIVA AL APOYO INSTITUCIONAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ASPE CON MOTIVO DEL 200 ANIVERSARIO DEL ATENEO MUSICAL MAESTRO GILABERT DE ASPE. AE2024/73-SEC. (RE2024/15063 y 15089 DE 25 DE OCTUBRE DE 2024) AE2024/73-SEC.

18. EINT-Intervención. 2024/72-INT.

ASUNTO: RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS 2024/3.

19. PSER-Cultura, Deporte y Juventud. 2024/64-GUA.

ASUNTO: ORDENANZA MUNICIPAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA. - RECTIFICACIÓN DE ERROR. APROBACIÓN DEFINITIVA Y ENTRADA EN VIGOR. EXPTE. AE2024/64-GUA. REF.: P/UA/mga.

20. GSEC-Secretaría. 2024/75-SEC.

ASUNTO: MOCIÓN GM EU, GM PP, GM VOX Y GM C'S PARA INSTAR AL GOBIERNO DE ESPAÑA A PARALIZAR LA APLICACIÓN DE LA TASA DE GESTIÓN DE RESIDUOS A LAS ENTIDADES LOCALES. RE2024015355 DE 30 OCTUBRE DEL 2024. AE2024/75-SEC.

21. MOCIONES.

Han quedado incluidos como tal los puntos 18, 19 y 20 enunciados en los epígrafes anteriores, previa votación e inclusión en el orden del día.

22 RUEGOS Y PREGUNTAS.

✍

VideoActa: [Pleno sesión ordinaria núm. 15/2024, de 30 de octubre](#)

INTERVENCIONES

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente) : Previamente, me gustaría que nos pusiéramos todos de pie para guardar un minuto de silencio por todos los afectados y fallecidos en el último día por los efectos de la DANA. Muchísimas gracias a todos.

1. GSEC-Secretaría. 2020/36-SEC.

ASUNTO: ACTA PLENO SESIÓN ORDINARIA 2024000011, DE 31 DE JULIO (G/SEC/MLT/mss): Aprobación, si procede.

Aprobada por unanimidad de los 19 miembros presentes, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 10 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 2 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE, 1 voto del GRUPO MUNICIPAL VOX y 1 voto del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

2. GSEC-Secretaría. 2020/36-SEC.

ASUNTO: ACTA PLENO SESIÓN EXTRAORDINARIA DE URGENCIA 2024000012, DE 26 DE JULIO (G/SEC/MLT/mss): Aprobación, si procede.

Aprobada por unanimidad de los 19 miembros presentes, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 10 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 2 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE, 1 voto del GRUPO MUNICIPAL VOX y 1 voto del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

3. GSEC-Secretaría. 2020/36-SEC.

ASUNTO: ACTA PLENO SESIÓN EXTRAORDINARIA DE URGENCIA 2024000014, DE 8 DE OCTUBRE (G/SEC/JMH/mss): Aprobación, si procede.

Aprobada por unanimidad de los 19 miembros presentes, con el siguiente resultado:

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



Votos a favor: 10 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 2 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE, 1 voto del GRUPO MUNICIPAL VOX y 1 voto del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

4. GSEC-Secretaría. 2023/43-SEC.

ASUNTO: DAR CUENTA DEL DECRETO DE ALCALDÍA 2024002234, DE 15 DE OCTUBRE RELATIVO A LA DELEGACIÓN DE LA ALCALDÍA POR AUSENCIA: DÍA 15 DE OCTUBRE DEL 2024 EN YMA. (AE 2023/43-SEC.- Ref. G/SEC/JMH/mss).

Tras su toma de razón por la Comisión Informativa de Servicios Generales y a la Persona en sesión ordinaria núm.13/2024 de fecha 22 de octubre con núm. de dictamen 2024000069, se da cuenta al Pleno de la Corporación de la Resolución de Alcaldía núm. 2024002234, de 15 de octubre que a continuación se transcribe:

“ASUNTO: DELEGACIÓN ALCALDÍA POR AUSENCIA (AE 2023/43-SEC.- Ref. G/SEC/JMH/mss): Día 15 de octubre del 2024 YMA.

ANTECEDENTES

ÚNICO: Prevista mi ausencia del término municipal el día 15 de octubre del 2024, por medio del presente y al amparo del artículo 23, apartado 3 de la Ley 7/1985, 2 de abril, de Bases de Régimen Local, así como el artículo 47 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

RESUELVO

PRIMERO: *Delegar en la Primera Teniente de Alcalde, Doña Yolanda Moreno Aparicio, las competencias necesarias para el funcionamiento de la administración ordinaria de esta entidad durante el día 15 de octubre del 2024.*

SEGUNDO: *Notifíquese a la persona interesada.*

TERCERO: *Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia (Art. 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales).*

CUARTO: *Dar cuenta al Pleno.”*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



El Pleno de la Corporación toma debida cuenta.

5. GSEC-Secretaría. 2020/19-SEC.

ASUNTO: DECRETOS DE LA PRESIDENCIA 2024001983 A 2024002283. G/SEC/JMH/mss. Dar cuenta.

El Pleno de la Corporación toma debida cuenta.

6. GSEC-Secretaría. 2023/93-SEC.

ASUNTO: ORDENANZA MUNICIPAL DE MOVILIDAD SOSTENIBLE DEL AYUNTAMIENTO DE ASPE (EXP. 2023/30-SEG) AE 2023/93-SEC: G/SEC/JMH/mss): Dar cuenta aprobación definitiva y entrada en vigor.

Tras su toma de razón por la Comisión Informativa de Servicios Generales y a la Persona en sesión ordinaria núm.13/2024 de fecha 22 de octubre con núm. de dictamen 2024000072, se da cuenta al Pleno de la Corporación de la propuesta correspondiente a la toma de razón por el Pleno de la entrada en vigor de la **ORDENANZA MUNICIPAL DE MOVILIDAD SOSTENIBLE DEL AYUNTAMIENTO DE ASPE**, que dice así:

*“I: En fecha 29 de noviembre de 2023, en sesión ordinaria núm. 21/2023, mediante acuerdo plenario núm. 2023000188 se aprobó inicialmente la **ORDENANZA MUNICIPAL DE MOVILIDAD SOSTENIBLE DEL AYUNTAMIENTO DE ASPE**.*

II: De conformidad con el Art. 49 de la LBRL, una vez aprobado inicialmente, se procedió a la apertura de un trámite de información pública y audiencia mediante la inserción del correspondiente edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, trámite éste que se realizó en fecha 15 de diciembre de 2023 (BOP núm. 239/2023).

III: Durante la fase de información pública (18 de diciembre del 2023 al 30 de enero de 2024) en los tabloneros de anuncios web y físico del Ayuntamiento fueron presentadas alegaciones y resueltas las mismas mediante Acuerdo de Pleno núm. 2024000113 de 31 de julio de 2024,

IV: De conformidad con el Art. 70.2 en relación con el Art. 65.2 de la Ley 7/1985, se trasladó el texto definitivamente aprobado en fecha 31 de julio de 2024, a la Administración General del Estado y al órgano competente de la Comunidad Autónoma a los efectos del posible requerimiento de ilegalidad.

V. En fecha 22 de agosto de 2024 fue confirmada la recepción por el Registro General de Subdelegación del Gobierno de Alicante y por el Registro General de Presidencia de la Generalidad Valenciana de los oficios remitidos por el Ayuntamiento de Aspe adjuntando el texto íntegro de la ordenanza.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



VI. En fecha 26 de septiembre de 2024 (BOP núm. 186/2024) se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante la aprobación definitiva de la citada ordenanza con inserción del texto completo del mismo.

Por lo expuesto, tras su aprobación definitiva, transcurridos quince días hábiles (del 23 de agosto al 12 de septiembre de 2024) a partir de la recepción de la comunicación de los citados acuerdos por la Administración del Estado y Comunidad Autónoma, tal y como indica el art. 65.2 de la LBRL, y una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante el texto completo, la **ORDENANZA MUNICIPAL DE MOVILIDAD SOSTENIBLE DEL AYUNTAMIENTO DE ASPE** entra en vigor el día 27 de septiembre de 2024, tal como se establece en su Disposición final.”

El Pleno de la Corporación toma razón de la entrada en vigor a fecha 27 de septiembre de 2024 de la **ORDENANZA MUNICIPAL DE MOVILIDAD SOSTENIBLE DEL AYUNTAMIENTO DE ASPE**, cuyo texto íntegro queda recogido en el acuerdo plenario núm.2024000113 de fecha 31 de julio de 2024.

7. GSEC-Secretaría. 2024/37-SEC.

ASUNTO: ORDENANZA MUNICIPAL ABOLICIONISTA DE LA PROSTITUCIÓN Y LA EXPLOTACIÓN SEXUAL EN EL MUNICIPIO DE ASPE.- AE2024/2-IGU. REF. P/MTC - AE 2024/37-SEC): Dar cuenta aprobación definitiva y entrada en vigor.

Tras su toma de razón por la Comisión Informativa de Servicios Generales y a la Persona en sesión ordinaria núm.13/2024 de fecha 22 de octubre con núm. de dictamen 2024000076, se da cuenta al Pleno de la Corporación de la propuesta correspondiente a la toma de razón por el Pleno de la entrada en vigor de la **ORDENANZA MUNICIPAL ABOLICIONISTA DE LA PROSTITUCIÓN Y LA EXPLOTACIÓN SEXUAL EN EL MUNICIPIO DE ASPE**, que dice así:

I: En fecha 24 de abril de 2024, en sesión ordinaria núm. 5/2024, mediante acuerdo plenario núm. 2024000062 se aprobó inicialmente la **ORDENANZA MUNICIPAL ABOLICIONISTA DE LA PROSTITUCIÓN Y LA EXPLOTACIÓN SEXUAL EN EL MUNICIPIO DE ASPE**.

II: De conformidad con el Art. 49 de la LBRL, una vez aprobado inicialmente, se procedió a la apertura de un trámite de información pública y audiencia mediante la inserción del correspondiente edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, trámite éste que se realizó en fecha 13 de mayo de 2024 (BOP núm. 90/2024).

III: Durante la fase de información pública (14 de mayo al 25 de junio de 2024) en los tableros de anuncios web y físico del Ayuntamiento no fue presentada ninguna alegación.

IV: De conformidad con el Art. 70.2 en relación con el Art. 65.2 de la Ley 7/1985, se trasladó el texto definitivamente aprobado en fecha 26 de junio de 2024, a la Administración

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



General del Estado y al órgano competente de la Comunidad Autónoma a los efectos del posible requerimiento de ilegalidad.

V. En fecha 23 de agosto de 2024 fue confirmada la recepción por el Registro General de Subdelegación del Gobierno de Alicante y por el Registro General de Presidencia de la Generalidad Valenciana de los oficios remitidos por el Ayuntamiento de Aspe adjuntando el texto íntegro de la modificación del reglamento.

VI. En fecha 26 de septiembre de 2024 (BOP núm. 186/2024) se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante la aprobación definitiva de la citada ordenanza con inserción del texto completo del mismo.

Por lo expuesto, tras su aprobación definitiva, transcurridos quince días hábiles (del 26 de agosto al 13 de septiembre de 2024) a partir de la recepción de la comunicación de los citados acuerdos por la Administración del Estado y Comunidad Autónoma, tal y como indica el art. 65.2 de la LBRL, y una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante el texto completo, la **ORDENANZA MUNICIPAL ABOLICIONISTA DE LA PROSTITUCIÓN Y LA EXPLOTACIÓN SEXUAL EN EL MUNICIPIO DE ASPE** entra en vigor el día 27 de septiembre de 2024, tal como se establece en la disposición final segunda de la citada ordenanza.”

El Pleno de la Corporación toma razón de la entrada en vigor a fecha 27 de septiembre de 2024 de la **ORDENANZA MUNICIPAL ABOLICIONISTA DE LA PROSTITUCIÓN Y LA EXPLOTACIÓN SEXUAL EN EL MUNICIPIO DE ASPE**, cuyo texto íntegro queda recogido en el acuerdo plenario núm.2024000062 de fecha 24 de abril de 2024.

8. GSEC-Secretaría. 2021/28-SEC.

ASUNTO: MODIFICACIÓN NÚM. 1 DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LAS BOLSAS DE TRABAJO EN EL AYUNTAMIENTO DE ASPE (EXP. 2021/197-RH) AE 2021/28-SEC: G/SEC/JMH/mss): Dar cuenta aprobación definitiva y entrada en vigor.

Tras su toma de razón por la Comisión Informativa de Servicios Generales y a la Persona en sesión ordinaria núm.13/2024 de fecha 22 de octubre con núm. de dictamen 2024000075, se da cuenta al Pleno de la Corporación de la propuesta correspondiente a la toma de razón por el Pleno de la entrada en vigor de la MODIFICACIÓN NÚM. 1 DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LAS BOLSAS DE TRABAJO EN EL AYUNTAMIENTO DE ASPE, que dice así:

“I: En fecha 26 de junio de 2024, en sesión ordinaria núm. 10/2024, mediante acuerdo plenario núm. 2024000106 se aprobó inicialmente la MODIFICACIÓN NÚM. 1 DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LAS BOLSAS DE TRABAJO EN EL AYUNTAMIENTO DE ASPE.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



II: De conformidad con el Art. 49 de la LBRL, una vez aprobado inicialmente, se procedió a la apertura de un trámite de información pública y audiencia mediante la inserción del correspondiente edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, trámite éste que se realizó en fecha 5 de julio de 2024 (BOPA núm. 128/2024).

III: Durante la fase de información pública (8 de julio al 20 de agosto de 2024) en los tablones de anuncios web y físico del Ayuntamiento no fue presentada ninguna alegación.

V: De conformidad con el Art. 70.2 en relación con el Art. 65.2 de la Ley 7/1985, se trasladó el texto definitivamente aprobado en fecha 21 de agosto de 2024, a la Administración General del Estado y al órgano competente de la Comunidad Autónoma a los efectos del posible requerimiento de ilegalidad.

VI. En fecha 26 de agosto de 2024 fue confirmada la recepción por el Registro General de Subdelegación del Gobierno de Alicante y por el Registro General de Presidencia de la Generalidad Valenciana de los oficios remitidos por el Ayuntamiento de Aspe adjuntando el texto íntegro de la modificación del reglamento.

VII. En fecha 26 de septiembre de 2024 (BOP núm. 186/2024) se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante la aprobación definitiva de la citada modificación núm. 1 del reglamento con inserción del texto completo del mismo.

Por lo expuesto, tras su aprobación definitiva, transcurridos quince días hábiles (del 27 de agosto al 16 de septiembre de 2024) a partir de la recepción de la comunicación de los citados acuerdos por la Administración del Estado y Comunidad Autónoma, tal y como indica el art. 65.2 de la LBRL, y una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante el texto completo, la MODIFICACIÓN NÚM. 1 DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LAS BOLSAS DE TRABAJO EN EL AYUNTAMIENTO DE ASPE entra en vigor el día 27 de septiembre de 2024, tal como se establece en el Artículo 11 de la citada disposición.”

El Pleno de la Corporación toma razón de la entrada en vigor a fecha 27 de septiembre de 2024 de la MODIFICACIÓN NÚM. 1 DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LAS BOLSAS DE TRABAJO EN EL AYUNTAMIENTO DE ASPE, cuyo texto íntegro queda recogido en el acuerdo plenario núm.2024000106 de fecha 26 de junio de 2024.

9. GSEC-Secretaría. 2024/57-SEC.

ASUNTO: MODIFICACIÓN NÚM. 4 DE LA ORDENANZA DE USO Y FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS DE ASPE. AE2024/57-SEC (EXP. 4-001-2002.- AE 2019/366-GUA.- N/REF.: G/UA/ecf): Dar cuenta aprobación definitiva y entrada en vigor.

Tras su toma de razón por la Comisión Informativa de Servicios Generales y a la Persona en sesión ordinaria núm.13/2024 de fecha 22 de octubre con núm. de

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



dictamen 2024000071, se da cuenta al Pleno de la Corporación de la propuesta correspondiente a la toma de razón por el Pleno de la entrada en vigor de la **MODIFICACIÓN NÚM. 4 DE LA ORDENANZA DE USO Y FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS DE ASPE**, que dice así:

*“I: En fecha 26 de junio de 2024, en sesión ordinaria núm. 10/2024, mediante acuerdo plenario núm. 2024000109 se aprobó inicialmente la **MODIFICACIÓN NÚM. 4 DE LA ORDENANZA DE USO Y FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS DE ASPE**.*

II: De conformidad con el Art. 49 de la LBRL, una vez aprobado inicialmente, se procedió a la apertura de un trámite de información pública y audiencia mediante la inserción del correspondiente edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, trámite éste que se realizó en fecha 4 de julio de 2024 (BOP núm. 127/2024).

III: Durante la fase de información pública (5 de julio al 19 de agosto de 2024) en los tabloneros de anuncios web y físico del Ayuntamiento no fue presentada ninguna alegación.

IV: De conformidad con el Art. 70.2 en relación con el Art. 65.2 de la Ley 7/1985, se trasladó el texto definitivamente aprobado en fecha 20 de agosto de 2024, a la Administración General del Estado y al órgano competente de la Comunidad Autónoma a los efectos del posible requerimiento de ilegalidad.

V. En fecha 26 de agosto de 2024 fue confirmada la recepción por el Registro General de Subdelegación del Gobierno de Alicante y por el Registro General de Presidencia de la Generalidad Valenciana de los oficios remitidos por el Ayuntamiento de Aspe adjuntando el texto íntegro de la modificación de la ordenanza.

VI. En fecha 26 de septiembre de 2024 (BOP núm. 186/2024) se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante la aprobación definitiva de la citada ordenanza con inserción del texto completo del mismo.

*Por lo expuesto, tras su aprobación definitiva, transcurridos quince días hábiles (del 27 de agosto al 16 de septiembre de 2024) a partir de la recepción de la comunicación de los citados acuerdos por la Administración del Estado y Comunidad Autónoma, tal y como indica el art. 65.2 de la LBRL, y una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante el texto completo, la **MODIFICACIÓN NÚM. 4 DE LA ORDENANZA DE USO Y FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS DE ASPE** entra en vigor el día 27 de septiembre de 2024, tal como se establece en la disposición final de la citada ordenanza.”*

El Pleno de la Corporación toma razón de la entrada en vigor a fecha 27 de septiembre de 2024 de la **MODIFICACIÓN NÚM. 4 DE LA ORDENANZA DE USO Y FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS DE ASPE**, cuyo texto íntegro queda recogido en el acuerdo plenario núm.2024000109 de fecha 26 de junio de 2024.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



10. GSEC-Secretaría. 2024/485-RH.

ASUNTO: DAR CUENTA DEL DECRETO DE ALCALDÍA NÚM. 2263, DE 16 DE OCTUBRE DE 2024, RELATIVO AL INICIO DE EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE OFICIO DEL ACTA/ACUERDO DEL TRIBUNAL DE OPOSICIÓN EN SESIÓN DEL TRIBUNAL DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2023 QUE EXPONE LOS RESULTADOS DEL PRIMER EJERCICIO DE LA OPOSICIÓN DEL PROCESO SELECTIVO 2 PLAZAS OFICIAL ELECTRICISTA. AE2024/485-RH. (G/SEC/JMH/mss).

Tras su toma de razón por la Comisión Informativa de Servicios Generales y a la Persona en sesión ordinaria núm.13/2024 de fecha 22 de octubre con núm. de dictamen 2024000077, se da cuenta al Pleno de la Corporación de la Resolución de Alcaldía núm. 2263, de fecha 16 de octubre de 2024 que a continuación se transcribe:

"ASUNTO: REVISIÓN DE OFICIO ACTA/ACUERDO DEL TRIBUNAL DE OPOSICIÓN EN SESIÓN DEL TRIBUNAL DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2023 QUE EXPONE LOS RESULTADOS DEL PRIMER EJERCICIO DE LA OPOSICIÓN DEL PROCESO SELECTIVO 2 PLAZAS OFICIAL ELECTRICISTA (G/SEC/JMH/mss). Inicio de expediente.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Constan en profundidad en el expediente de referencia 442/2021-RH.

"ACTA RESULTADOS DEFINITIVOS DEL PRIMER EJERCICIO, tipo test, tras la resolución de alegaciones presentadas al Primer Ejercicio (sesión Tribunal de fecha 19-octubre-2023).

En cuanto a la solicitud de revisión de examen, por considerar que existe error en la corrección de los mismos y por tanto en la nota publicada; tras la revisión, el resultado es el siguiente:

Don AGG, no existe error en la corrección (55 correctas, 8 incorrectas y 7 en blanco (la nota es 10,60 puntos).

En cuanto a las alegaciones presentadas a las siguientes preguntas del Cuestionario, por Don JMGP, y Don JPS:

Preguntas nº 15, nº 17, nº 18, nº 19, nº 22, nº 31, nº 32, nº 33, nº 34, nº 35, se desestiman las mismas, por considerar que las preguntas que conforman el Cuestionario forman parte del temario de la convocatoria y las respuestas válidas que figuran en la Plantilla son las correctas.

Asimismo, respecto a la nº 59, al leer el enunciado de la pregunta y las opciones de respuesta, es inequívoca que la respuesta correcta es la B, de la plantilla.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



Asimismo, respecto a la nº 74, corresponde a una pregunta de reserva, que no ha sido necesario su corrección y publicación de la respuesta.

En cuanto a la alegación presentada por Don IGP, no procede estudiar la misma, por ser extemporánea (ha presentado la misma fuera de plazo).

Resultados definitivos del Primer ejercicio, tipo test, tras la resolución de las alegaciones presentadas:

Conforme se establece en la Base Séptima de las Bases Específicas y la convocatoria de este proceso selectivo, referido al Primer Ejercicio, la puntuación será sobre 14 puntos, siendo necesario un mínimo de 7 puntos para aprobar.

Nº ASPIRANTE	APELLIDOS Y NOMBRES	CALIFICACIÓN
18	PRIETO SALA, JOSÉ	6,40
19	RODRIGO BURILLO, ALEJANDRO	3,60
23	SÁNCHEZ GARCÍA, JOSÉ ANTONIO	3,40
25	PRIETO ALCARAZ, FRANCISCO MANUEL	3,05
27	ALBEROLA RAMOS, SALVADOR	12,60
29	ROMERO ANTÓN, DANIEL	8,55
51	NAVARRO MOLINA, JAVIER	6,50
54	MONTES CÁMARA, ROBERTO	5,20
65	LORENZO CASTEJÓN, JESÚS	2,65
66	JIMÉNEZ BOTELLA, FERNANDO	4,75
385	GARCÍA MOLINERO, MIGUEL ANGEL	4,90
394	GUIRAO PEÑALVER, JOSE MANUEL	7,40
395	GONZÁLEZ PÉREZ, JESÚS	2,95
397	GONZÁLEZ GALIAN, JOSE MARÍA	4,35
413	GARCÍA PALACIOS, IGOR	4,25
441	GARCÍA GARCÍA, ANTONIO	10,60
450	CERDÁN MARTÍNEZ, CARLOS	3,95
451	BOTELLA DÍEZ, HECTOR	2,75
452	ESPARTAL FLOR, EVARISTO	12
453	ALONSO PARRA, ANTONIO	1,75
482	TERUEL ALBALADEJO, JOSE MANUEL	4,65
483	ALBALADEJO CONESA, ENRIQUE	2,60
497	FERRER GARCIA, MIGUEL ANGEL	5,25

Asimismo, se indica que el próximo día 10 de noviembre de 2023, a las 9:00 horas, se convoca a los aspirantes que hayan superado el Primer ejercicio a la realización del Segundo

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



ejercicio, en las dependencias municipales situadas en Almacén Municipal, cl Jesús, frente nº 24, en Aspe”.

No obstante, de interés para el presente caso, resulta que por los distintos ámbitos del Ayuntamiento en torno a los días 23 octubre del 2023 y siguientes, —como consecuencia de la publicación de los resultados del proceso selectivo para dos plazas de oficial electricista en el Ayuntamiento de Aspe— se ha venido manifestando el rumor por parte de distintos aspirantes al proceso de presuntas filtraciones del primer ejercicio tipo de test del mentado ejercicio realizado en fecha 19 de octubre del 2023.

Publicación del 23 de octubre del 2023:

*“Conforme se establece en la Base Séptima de las Bases Específicas y la convocatoria de este proceso selectivo, referido al Primer Ejercicio, la **puntuación será sobre 14 puntos, siendo necesario un mínimo de 7 puntos para aprobar.***

Nº ASPIRANTE	APELLIDOS Y NOMBRES	CALIFICACIÓN
18	PRIETO SALA, JOSÉ	6,40
19	RODRIGO BURILLO, ALEJANDRO	3,60
23	SÁNCHEZ GARCÍA, JOSÉ ANTONIO	3,40
25	PRIETO ALCARAZ, FRANCISCO MANUEL	3,05
27	ALBEROLA RAMOS, SALVADOR	12,60
29	ROMERO ANTÓN, DANIEL	8,55
51	NAVARRO MOLINA, JAVIER	6,50
54	MONTES CÁMARA, ROBERTO	5,20
65	LORENZO CASTEJÓN, JESÚS	2,65
66	JIMÉNEZ BOTELLA, FERNANDO	4,75
385	GARCÍA MOLINERO, MIGUEL ANGEL	4,90
394	GUIRAO PEÑALVER, JOSE MANUEL	7,40
395	GONZÁLEZ PÉREZ, JESÚS	2,95
397	GONZÁLEZ GALIAN, JOSE MARÍA	4,35
413	GARCÍA PALACIOS, IGOR	4,25
441	GARCÍA GARCÍA, ANTONIO	10,60
450	CERDÁN MARTÍNEZ, CARLOS	3,95
451	BOTELLA DÍEZ, HECTOR	2,75
452	ESPARTAL FLOR, EVARISTO	12
453	ALONSO PARRA, ANTONIO	1,75
482	TERUEL ALBALADEJO, JOSE MANUEL	4,65

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



483	ALBALADEJO CONESA, ENRIQUE	2,60
497	FERRER GARCIA, MIGUEL ANGEL	5,25''

Consecuencia del rumor, y sin tener prueba alguna, en fecha 30 de octubre del 2023, me reuní personalmente con todos los miembros del tribunal y se solicita por esta secretaria al tribunal informe sobre el mentado ejercicio realizado el día 19 de octubre del 2023.

SEGUNDO.- En fecha 2 de noviembre del 2023, se reúne el tribunal del proceso, no obstante, hasta el 10 de junio del 2024 no se facilita acta.

El acta facilitada en fecha 10 de junio del 2024, resaltar las siguientes apreciaciones:

«Por los miembros del Tribunal, se muestran sorprendidos y muy preocupados por la petición de revisión del proceso, dado el tiempo transcurrido desde el examen citado (30-junio-2024), pero por supuesto, van a revisar las actuaciones realizadas.

** En la primera sesión celebrada por el Tribunal el 27 de junio de 2023, se acordó, que teniendo en cuenta el número de temas incluido en cada anexo de la convocatoria, Anexo I, materias comunes, se incluyen 4 temas; y Anexo II, materias específicas, se incluyen 19 temas; se preparen el cuestionario de 70 preguntas y 5 de reserva de la siguiente forma:*

- Del Anexo I, materias comunes, 12 preguntas y 1 de reserva, por la Presidenta y Secretaria.

- Del Anexo II, materias específicas, 58 preguntas y 4 de reserva, por el resto del Tribunal (Coordinador electricista, ITI, Jefe Servicio y Coordinador almacén).

Que las preguntas se envíen el día de antes para elaborar el cuestionario, a Presidenta y Secretaria, y se revisará por el Tribunal el día del examen.

-Que se prepare una plantilla de respuesta.

** En fecha 29 de junio de 2023, a las 09:55 horas, por el Vocal D. Javier Berenguer, se remite correo electrónico interno, en el que incluye 58 preguntas, numeradas de la nº 13 a nº 70, más las 5 de reserva; indicando que también las han repasado otros miembros del Tribunal que se encargaban de las preguntas del anexo específico (anexo II). Dicho documento que adjunta lleva contraseña para poder abrirlo y se indica en el correo personal enviado.*

** Las preguntas de las materias comunes (anexo I), 12 preguntas y 1 de reserva se llevan por la secretaria del tribunal el día del examen.*

** En fecha 30 de junio de 2023, en despacho municipal de la Técnica de Administración General (para mayor privacidad), por el Tribunal se elabora el cuestionario y tras su revisión por los miembros del Tribunal, se imprimen las copias necesarias. Asimismo, se elabora la Plantilla de Respuestas para que los opositores la cumplimenten en el examen.*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



**Por los miembros del Tribunal se manifiesta que no han observado nada extraño en sus ordenadores que indique que las preguntas elaboradas hayan podido copiarse o filtrarse antes del examen, ni tampoco en el momento de realización de las copias del cuestionario el mismo día 30 de junio.*

** Asimismo, por los miembros del Tribunal se indican que en las dos aulas donde se realizó la prueba del Primer Ejercicio, no se observó ninguna incidencia por parte de ningún opositor.*

**Indicar que la corrección del ejercicio realizado, Cuestionario tipo test, se realizó por los miembros del Tribunal en el mismo día, 30 de junio de 2024, en la Sala Noble del Ayuntamiento de Aspe, como consta en el acta de la sesión, la plantilla de corrección con las respuestas correctas se elaboró previamente, antes de la corrección y después de bajar de las aulas donde se realizó la prueba.*

**Se indica que tras la realización del Primer Ejercicio y la publicación del resultado de los mismos en los Tablones Municipales (el último anuncio con identidad el 10-07-2023), de los 23 opositores; se presentaron 4 escritos de alegaciones, y en ninguno de ellos, se indicaba alguna duda respecto a la realización de la prueba y su posible filtración del examen. De los 4 escritos habían dos que alegaban prácticamente las mismas preguntas.*

** En fecha 19 de octubre de 2023, por el Tribunal se celebra sesión y se resuelven las 4 alegaciones presentadas, y se realizan escritos individuales a los interesados. Asimismo, en fecha 23 de octubre de 2023, se publica los Resultados Definitivos del Primer ejercicio tras las alegaciones presentadas.*

**A continuación, por el Tribunal se procede a la revisión de los exámenes aprobados del Cuestionario, fueron 5 aspirantes APTOS, de los 23 presentados. Cuestionario de 70 preguntas. La puntuación máxima es de 14 puntos.*

Previamente se hace constar que las preguntas nº 1 a la 12, materias comunes (anexo I), se elaboraron por D^a Adela García-Secretaria del tribunal con visto bueno de Presidenta.

El resto de preguntas (de la nº 13 a 70; excepto las nº 57-58-68), de materias específicas (anexo II), se elaboraron por Vocales D. Javier Berenguer, ITI y Ricardo Jover, Coordinador Electricista con la revisión de D. Mariano Sigüenza, Coordinador Almacén.

Las preguntas 57-58-68, materias específicas (anexo II), se elaboraron por Vocal D. Fernando Estellés, Jefe Servicio.

EXAMEN Nº 27. Resultado: 64 preguntas válidas, 4 mal y 2 en blanco. Calificación: 12,60 puntos.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



El aspirante tras revisión, del bloque de preguntas de la nº 1 a la 12 incluidas, ha contestado 6 bien; 4 mal, y 2 en blanco.

Y las preguntas nº 57 58 y 68, incluidas, ha contestado las 3 bien.

Y del bloque de preguntas de la nº 13 a 70, excepto las tres preguntas anteriores, ha contestado las 55 bien.

EXAMEN Nº 29. Resultado: 47 preguntas válidas, 17 mal y 6 en blanco. Calificación: 8,55 puntos.

El aspirante tras revisión, del bloque de preguntas de la nº 1 a la 12, ha contestado 9 bien; 2 mal, y 1 en blanco.

Y las preguntas nº 57 58 y 68, incluidas, ha contestado las 3 bien.

Y las preguntas de la nº 13 a 70, excepto las tres preguntas anteriores, ha contestado de las 55 preguntas de este bloque, 35 bien, 15 mal y 5 en blanco.

EXAMEN Nº 394. Resultado: 42 preguntas válidas, 20 mal y 8 en blanco. Calificación: 7,40 puntos.

El aspirante tras revisión, del bloque de preguntas de la nº 1 a la 12, ha contestado 9 bien y 3 mal.

Y las preguntas nº 57 58 y 68, incluidas, ha contestado 2 bien y 1 mal.

Y las preguntas de la nº 13 a 70, excepto las tres preguntas anteriores, ha contestado de las 55 preguntas de este bloque, 31 bien, 16 mal y 8 en blanco.

EXAMEN Nº 441. Resultado: 55 preguntas válidas, 8 mal y 7 en blanco. Calificación: 10,60 puntos.

El aspirante tras revisión, del bloque de preguntas de la nº 1 a la 12, ha contestado 8 bien, 2 mal y 2 en blanco.

Y las preguntas nº 57 58 y 68, incluidas, ha contestado las 3 bien.

Y las preguntas de la nº 13 a 70, excepto las tres preguntas anteriores, ha contestado de las 55 preguntas de este bloque, 44 bien, 6 mal y 5 en blanco.

EXAMEN Nº 452. Resultado: 60 preguntas válidas, y 10 en blanco. Calificación: 12 puntos.

El aspirante tras revisión, del bloque de preguntas de la nº 1 a la 12, ha contestado 4 bien y 8 en blanco.

Y las preguntas nº 57 58 y 68, incluidas, ha contestado las 3 bien.

Y las preguntas de la nº 13 a 70, excepto las tres preguntas anteriores, ha contestado de las 55 preguntas de este bloque, 53 bien y 2 en blanco».

TERCERO.- En fecha 1 de octubre del 2024 por parte de la secretaria municipal se emite informe jurídico núm. 76/2024, el cual se transcribe en la presente resolución:

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



PRIMERO.- Con carácter previo y a modo de introducción, debemos tener presente que cualquier proceso selectivo que implique el acceso a la función pública se rige, en primer término, por el artículo 23, apartado 2 de la Constitución española, que garantiza los principios de igualdad, mérito y capacidad como eje sobre el que se vertebra necesariamente todo el sistema de acceso a la función pública.

Además, de conformidad con el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, las Administraciones Públicas han de seleccionar a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen dichos principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad y, entre otros, transparencia; imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección e independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de éstos.

En la actuación de los órganos de selección debe garantizarse que no se incurra en arbitrariedad o que se actúe desconociendo los indicados principios constitucionales para el acceso a las funciones públicas y, en todo caso, la decisión del Tribunal puede estar sujeta al control jurisdiccional, sobre la base que el tribunal de oposición, al igual que los aspirantes del proceso selectivo, queda vinculado por las bases de la convocatoria, que, según reiterada jurisprudencia, son la ley que regula aquél, de ahí la necesidad de transparencia y publicidad de las mismas.

En el presente caso se tiene el rumor —no probado— de que varios aspirantes han tenido acceso, con carácter previo a la realización de las pruebas de conocimientos, al contenido de la plantilla o modelo de respuesta, habiendo obtenido unas notas cercanas al 10 apreciándose en uno de los casos que de la parte específica —incluidas las preguntas de reserva tiene una contestación coincidente con la plantilla—.

En palabras del Tribunal Supremo en Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de febrero de 2016, entre otras, la debida observancia del principio constitucional de acceso a la función pública impone vigilar con un especial rigor las singulares circunstancias concurrentes en cada procedimiento selectivo y excluir todas aquellas que puedan colocar en situación de ventaja a unos aspirantes frente a otros, ya que dicha situación comporta una injustificada discriminación contraria al principio de igualdad reconocido en los arts. 14 y 23.2 CE.

En el caso concreto, parece ser que el posible acceso de varios aspirantes al contenido y plantillas de las pruebas de test puede no provenir de ninguna de las personas integrantes del órgano técnico de selección (o al menos eso se entiende), sino que puede parecer ser que se trata de un acceso no permitido a las aplicaciones —correos electrónicos privados— o equipos informáticos particulares el cual le ha permitido conocer información privilegiada y situarse en una posición de ventaja sobre el resto de personas aspirantes, quebrando de esta forma todos los

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



principios constitucionales de acceso a las funciones y cargos públicos, conducta por su parte más reprochable.

Sobre la premisa anterior, la problemática radica en la falta de pruebas de lo realmente sucedido, esto es, si la filtración se ha producido por algún miembro, o si ha sido un acceso no permitido a sus aplicaciones o medios.

SEGUNDO.- Por su parte, el Dictamen 466/2018, de 18 de octubre, del Consejo Consultivo de Canarias, se entiende que son resoluciones provisionales:

“Significa lo anterior que, al no estar sujetos a la LPACAP, no tienen más procedimiento que el contenido en las bases o el decidido por el propio Tribunal calificador. En el caso que nos ocupa, se concedió un plazo de dos días para alegar contra las calificaciones provisionales de la primera prueba tipo Test, pero no eran exigibles más trámites para resolver lo que extendiera el Tribunal en uso de las facultades que las bases le concedía, de lo que necesariamente sigue que no puede concurrir la otra causa de nulidad, la de haberse dictado el acto de nulidad prescindiendo total y absolutamente del procedimiento establecido por la sencilla razón de que no había procedimiento establecido; o dicho en otras palabras, no se han omitido ningún trámite esencial del procedimiento, porque no se exigía ninguno para revisar estos actos provisionales.

En caso de que alguno de los participantes en el proceso selectivo hubiera entendido que el acto por que se ordena repetir las primera prueba de conocimiento (tipo test), le causaba algún perjuicio, tuvo abierta la posibilidad de recurrirla ante el Sr. Alcalde en alzada en el plazo establecido y podía haberla fundado en cualquier causa de nulidad o anulabilidad, circunstancia que no ha acontecido.

Sin embargo, la revisión de oficio solo es posible, e interpretadas de manera restrictiva, por las causas tasadas del art. 47.1 LPACAP, que, como se ha razonado, por lo menos las alegadas, no concurren en el presente caso. En definitiva, el acuerdo del Tribunal, que atendiendo a las reclamaciones efectuadas por distintos opositores decidió anular la primera prueba de conocimiento (tipo Test) por incumplir las bases, al no ser todavía un acto de trámite cualificado, no incurrió en ninguna de las causas de nulidad alegadas, ya que, de acuerdo con las bases de la convocatoria, el Tribunal sí es competente para tomar un acuerdo de esa naturaleza y no ha omitido ningún trámite esencial pues la rectificación de las calificaciones provisionales carece de procedimiento, por lo que no se informa favorablemente su revisión de oficio.”

TERCERO.- Sin perjuicio de que no tenemos ninguna prueba determinante, si que se puede apreciar, a título de ejemplo;

*3.1.- El **ejercicio número 27** se corresponde con el aspirante Salvador Alberola Ramos, obtuvo un resultado de 64 preguntas válidas, 4 mal y 2 en blanco. Calificación: 12,60 puntos.*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



Analizando el ejercicio en profundidad se destaca que el mentado aspirante del bloque de preguntas de la nº 1 a la 12 incluidas, ha contestado 6 bien, 4 mal, y 2 en blanco, esto es, en ese bloque ha obtenido una puntuación proporcional de 4,33.

De este bloque de preguntas generales, se falla en la pregunta 1 sobre la consideración del Estado Español, contestando que es un Estado Plural, Social y Democrático de Derecho, contestación llamativa a tener en cuenta que es el artículo 1 de la Constitución Española.

No se contesta a la pregunta número 3 que se refiere a los derechos y libertades públicas.

Contesta erróneamente a la pregunta 9 manifestando que los vecinos tienen derecho preferente a ser concesionarios de los aprovechamientos públicos, algo que choca claramente con el derecho fundamental a la igualdad regulado en el artículo 14 de la Constitución Española.

No contesta a la pregunta 11 cuando la respuesta correcta es relativamente sencilla. Los eventuales no son una escala.

Contesta erróneamente a la pregunta 10 manifestando todas las respuestas son correctas cuando sólo una es correcta, la relativa a que los servicios extraordinarios son retribuciones complementarias. Aquí llama la atención que diga que pueden hacerse servicios extraordinarios dentro de la jornada laboral normal, o que los servicios extraordinarios pueden ser fijos en su cuantía.

Con respecto a la pregunta 12 contesta erróneamente manifestando que la Policía Local pertenece a una escala especial técnica.

Sin embargo, del bloque de preguntas de la nº 13 a 70, ha contestado todas correctamente, esto es, 58. En consecuencia en ese bloque ha obtenido una puntuación proporcional de 10.

Por su parte, las 5 preguntas de reserva han obtenido un acierto del 100%.

Conclusión: *Acierto del 100 % de las preguntas específicas, y un acierto que no alcanza el 50% —suspense— de la parte general. Llama la atención todas las contestaciones erróneas y en blanco de la parte específica ya que a tenor del excepcional nivel mantenido en la parte específica no se conteste correctamente a la pregunta relativa al artículo 1 de la Constitución Española, la pregunta relativa a los derechos y libertades de la Constitución, contestar que los vecinos tienen preferencia sobre los bienes —algo que claramente atenta al derecho a la igualdad—, contesta erróneamente sobre los servicios extraordinarios —pregunta relativamente fácil—, contesta erróneamente sobre las escalas diciendo eventual, cuando eventual es para casos de nombramientos por confianza —pregunta también relativamente fácil—.*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



3.2.- El **ejercicio número 452** que se corresponde con el aspirante Evaristo Espartal Flor, obtuvo un resultado: 60 preguntas válidas, y 10 en blanco. Calificación: 12 puntos.

Analizando el ejercicio en profundidad se destaca que el mentado aspirante del bloque de preguntas de la nº 1 a la 12, ha contestado 4 bien y 8 en blanco, esto es, en ese bloque ha obtenido una puntuación proporcional de 3,33 puntos.

Sin embargo, del bloque de preguntas de la nº 13 a 70, ha contestado correctamente 56, y dos en blanco. Esto es 9,65 puntos.

Por su parte, las 5 preguntas de reserva han obtenido un acierto del 80%.

Conclusión: Acierto cercano al 100 % de las preguntas específicas, y un acierto que no alcanza el 50% —suspense— de la parte general. Llama la atención la cantidad de respuestas en blanco referentes a la parte general, esto es, deja en blanco las preguntas 3 a 5 —todas relativamente fáciles—, la pregunta 7 sobre quien representa al Ayuntamiento —claramente el Alcalde—, y las preguntas 9 a 12 entre las que se encuentran preguntas relativamente fáciles. Sin embargo, las preguntas específicas calificadas de un nivel medio alto contesta acertadamente obteniendo una puntuación cercana al 10.

3.3.- El **ejercicio número 441** que se corresponde con el aspirante Antonio García García, obtuvo un resultado: 55 preguntas válidas, 8 mal y 7 en blanco. Calificación: 10,60 puntos.

Analizando el ejercicio en profundidad se destaca que el mentado aspirante del bloque de preguntas de la nº 1 a la 12, ha contestado 8 bien 2 en blanco y 2, esto es, en ese bloque ha obtenido una puntuación coherente precisamente con el resto del ejercicio.

Por lo que respecta al bloque de preguntas de la nº 13 a 70, ha contestado correctamente 47, 5 en blanco y 6 mal.

Por su parte, las 5 preguntas de reserva ha obtenido un acierto del 80%.

Conclusión: Acierto coherente entre las dos partes, la general y la específica.

CUARTO.- Por todo lo analizado, se puede extraer con respecto a la muestra analizada, que —sin tener pruebas sobre qué ha ocurrido—, llama la atención que la parte general de preguntas que —a la sazón del acta se extrae que han sido propuestas por personal de administración general del Ayuntamiento— se obtenga unas calificaciones tan bajas, sin embargo, las preguntas referidas a la parte específica —preguntas propuestas por el personal técnico que formó parte del tribunal— se hayan obtenido unas calificaciones tan altas, esto es, tirando de trazabilidad, las preguntas generales se proponen por personal de administración

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



general, y las preguntas específicas fueron propuestas por personal de administración especial. No es coherente demostrar un alto conocimiento en la parte específica, sin embargo, en la general se fallen preguntas fáciles o se dejen en blanco —tal como se ha expuesto en párrafos anteriores—. De ello la primera conclusión que se puede extraer es que la hipotética fuga (filtración u obtención por medios electrónicos o informáticos) de preguntas y respuestas puede que venga concretamente de la parte específica que según trazabilidad correspondió su propuesta al personal técnico del tribunal. En segundo lugar, de la consulta que se ha realizado por parte de esta secretaria a los dos ingenieros industriales del Ayuntamiento de Aspe, a la pregunta sobre cual es el nivel de las preguntas correspondientes a la parte específica, tanto Obdulio Cucarela, como Javier Berenguer han contestado que el nivel de las preguntas es medio-alto.

QUINTO.- Por su parte, es pacífica la admisibilidad de la prueba indiciaria en el procedimiento administrativo sancionador y por ello su fuerza para enervar la presunción de inocencia. Donde la Jurisprudencia pone el acento es en las cualidades o requisitos que debe reunir para producir dicho efecto. A tales requisitos se refiere la STC 116/2007 de 21 de mayo:

“a falta de prueba directa, la prueba de cargo puede ser indiciaria, siempre que se parta de hechos plenamente probados y que los hechos constitutivos de delito se deduzcan de esos indicios a través de un proceso mental razonado y acorde con las reglas del criterio humano... y que el control de la solidez de la inferencia pueda llevarse a acabo tanto desde el canon de su lógica o coherencia, siendo razonable cuando los indicios constatados excluyan el hecho que de ellos se hace derivar o no conduzcan naturalmente a él, como desde el de su suficiencia o carácter concluyente, excluyéndose la razonabilidad por el carácter excesivamente abierto, débil o indeterminado de la inferencia”.

Proclama citado pronunciamiento los requisitos que la jurisprudencia suele exigir para que la prueba indiciaria pueda desvirtuar la presunción de inocencia: que el indicio o hecho sobre el que se monta la presunción esté plenamente probado; que entre dicho indicio y el hecho del que se acusa al imputado exista un enlace preciso y directo, según las reglas propias del criterio humano (arts. 1249 y 1253 CC); que este razonamiento luzca en la resolución (“puesto de manifiesto en la Sentencia”), lo que con mayor énfasis exige la SS de 21 febrero 2006 (Ar. 899): “los indicios han de estar plenamente probados —no puede tratarse de meras sospechas— y se debe explicitar el razonamiento en virtud del cual, partiendo de los indicios probados, se ha llegado a la conclusión de que el imputado realizó la conducta infractora”; pronunciamiento este que no hace más que reiterar doctrina consolidada en numerosas Sentencias anteriores.

SEXTO.- Por todo lo expuesto, resultaría procedente, dada la gravedad de las consecuencias que supone que cualquier persona aspirante acceda por cualquier vía al contenido de las respuestas de los exámenes de una oposición y el quebranto que con ello se produce de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, consideramos que cabría anular las pruebas realizadas —a través de la revisión de oficio— y disponer su repetición. Frente a esta decisión cabrá interponer los recursos administrativos pertinentes: alzada, reposición y contencioso -administrativo.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



SEPTIMO.- Sobre el acto que se inicia expediente de revisión de oficio.

0.1.- *El acta/ acuerdo del tribunal de oposición en sesión del Tribunal de fecha 19-octubre-2023 que expone los resultados del primer ejercicio de la oposición.*

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- El procedimiento de revisión de oficio tiene como finalidad expulsar del ordenamiento jurídico los actos y las disposiciones administrativas que se encuentran viciados de nulidad plena, por cualquiera de las causas recogidas en el artículo 47, apartado 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, únicamente será susceptible de depuración a través de la figura de la revisión de oficio los actos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo.

El procedimiento para acordar la nulidad de pleno derecho se regula en el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El artículo 110 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que «Las facultades de revisión (...) no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes».

En alguna ocasión los Dictámenes de los Consejos Consultivos han apreciado la concurrencia de «otras circunstancias» que impiden la revisión por ser contrarias a la equidad, la buena fe, el derecho de los particulares o las leyes. En este caso no concurren.

En relación al procedimiento debemos tener en cuenta lo establecido en el Dictamen del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana del 28 de julio de 2016, Núm. 2016/0417, que indica lo siguiente «A este respecto, ha de señalarse que no debe olvidarse que la revisión de oficio de los actos administrativos es una potestad exorbitante de la Administración Pública que deriva de sus poderes de autotutela y que, por su propia naturaleza, queda reservada para los supuestos más graves de trasgresión del ordenamiento jurídico, siendo su interpretación y ejercicio con carácter restringido -tal y como viene señalando este Consell Jurídic Consultiu en diversos Dictámenes y, entre ellos, pueden citarse los números 129/2006, 238/2007, 331/2009, 342/2010 y 303/2016- y teniendo como límites la prescripción de las acciones, el tiempo transcurrido u otras circunstancias que hagan que su ejercicio de esta potestad tan gravosa pueda resultar contraria a la equidad, la buena fe, el derecho de los particulares o a las leyes (...)».

SEGUNDO.- La Legislación aplicable es la siguiente:

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



Los artículos 47.1, 106, 108 y 110 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los artículos 4.1.g), 22.2.j), y 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Los artículos 1, 2, 10.8.b), 13 a 15 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

TERCERO.- El órgano competente para la revisión de oficio de actos nulos corresponde al Pleno del Ayuntamiento por aplicación analógica de los artículos 110 y 22.2.j) de la Ley 7/1985. Esta teoría entiende que de una interpretación sistemática de los artículos 21 y 22 de la Ley 7/1985 cabe entender que si para la declaración de lesividad de actos anulables la competencia es del Pleno (22.2.k), correspondiendo la iniciativa al Alcalde (artículo 21.1.l) la revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho debe someterse al mismo régimen, pues en otro caso se produciría una asimetría inaceptable. En este sentido se ha pronunciado el Consejo Consultivo de Andalucía, entre otros, en el Dictamen 280/2018 del que reproducimos un extracto:

«considerando que el artículo 110.1 de la citada Ley 7/1985 precisa que el órgano competente para la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria es el Pleno de la Corporación, que la idea que subyace en la enumeración de los órganos competentes de la Administración del Estado en el artículo 111 antes citado (como en la disposición adicional decimosexta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, derogada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público), es la de que la autoridad u órgano superior a quien haya dictado el acto es la competente para la revisión de oficio, y que, conforme a los artículos 103.5 de la Ley 30/1992 (actual 107.5 de la Ley 39/2015), y 22.2.k) de la Ley 7/1985, corresponde al Pleno la declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento; considerando todo ello, ha de concluirse que la competencia para la declaración de nulidad de pleno derecho de los actos del Ayuntamiento corresponde al Pleno».

También el Tribunal Supremo en Sentencia del Tribunal Supremo de 2 de febrero de 1987, así como la doctrina asentada por el Consejo de Estado (Dictamen nº 16/1998, entre otros muchos), que considera que la anterior doctrina no ha sido alterada tras la reforma introducida por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre (Dictamen 353/2004), en cuanto a los municipios que no se pueden catalogar como municipios de gran población (Título X de la Ley 7/1985). Por tanto, no siendo de aplicación el régimen específico de los “municipios de gran población”, la competencia corresponde al Pleno.

CUARTO.- Cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de seis meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo. Si el procedimiento se hubiera iniciado a solicitud de interesado, se podrá entender la misma desestimada por silencio administrativo.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



QUINTO.- El artículo 10.8.b) de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana el Consejo Jurídico Consultivo deberá ser consultivo preceptivamente en los expedientes de revisión de oficio de los actos administrativos.

Asimismo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local dispone, en su artículo 53, que las Corporaciones Locales podrán revisar sus actos y acuerdos en los términos y con el alcance que, para la Administración del Estado, se establece en la legislación estatal reguladora del procedimiento administrativo común. En el mismo sentido se pronuncian, los artículos 4.1.g) y 218 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1.

SEXTO.- El procedimiento para llevar a cabo la revisión de oficio de un acto nulo es el siguiente:

A. Órgano competente.

a) Que el órgano competente para iniciar la revisión de oficio es el Alcalde de la corporación en aplicación de la competencia residual del artículo 21.1.s de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

b) La competencia para la revisión de oficio de actos nulos corresponde al Pleno del Ayuntamiento por aplicación analógica de los artículos 110 y 22.2.j) de la Ley 7/1985. Esta teoría entiende que de una interpretación sistemática de los artículos 21 y 22 de la Ley 7/1985 cabe entender que si para la declaración de lesividad de actos anulables la competencia es del Pleno (22.2.k), correspondiendo la iniciativa al Alcalde (artículo 21.1.l) la revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho debe someterse al mismo régimen, pues en otro caso se produciría una asimetría inaceptable. En este sentido se ha pronunciado el Consejo Consultivo de Andalucía, entre otros, en el Dictamen 280/2018 del que reproducimos un extracto: «considerando que el artículo 110.1 de la citada Ley 7/1985 precisa que el órgano competente para la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria es el Pleno de la Corporación, que la idea que subyace en la enumeración de los órganos competentes de la Administración del Estado en el artículo 111 antes citado (como en la disposición adicional decimosexta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, derogada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público),

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



es la de que la autoridad u órgano superior a quien haya dictado el acto es la competente para la revisión de oficio, y que, conforme a los artículos 103.5 de la Ley 30/1992 (actual 107.5 de la Ley 39/2015), y 22.2.k) de la Ley 7/1985, corresponde al Pleno la declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento; considerando todo ello, ha de concluirse que la competencia para la declaración de nulidad de pleno derecho de los actos del Ayuntamiento corresponde al Pleno»

B. Iniciado el procedimiento, se dará trámite de audiencia a los interesados por plazo de diez días para que aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

C. Finalizado el trámite de audiencia a los interesados, las alegaciones que hayan podido presentarse deberán ser informadas por los Servicios Técnicos Municipales.

D. Tras dicho informe, se emitirá informe-propuesta, que se elevará al Pleno para acuerdo si así lo estima conveniente y solicitará Dictamen preceptivo del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

Según el artículo 9 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana:

«Las corporaciones locales, las universidades y las otras entidades y corporaciones de derecho público de la Comunitat Valenciana solicitarán directamente el dictamen del Consell Jurídic Consultiu, en los casos en que este fuera preceptivo conforme a ley. Las consultas facultativas deberán interesarlas mediante el conseller competente».

E. Recibido el Dictamen favorable del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, y en función de su contenido, se resolverá el expediente por Acuerdo del Pleno.

SEPTIMO.- Sobre la nulidad del acuerdo del tribunal de oposición sesión Tribunal de fecha 19-octubre-2023.

7.1.- Con respecto al fondo del asunto entendemos que el acto administrativo que se pretende revisar incurre en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 47, apartado 1, letra a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ya que conforme a lo expuesto anteriormente el mentado acuerdo vulnera derechos susceptibles de amparo constitucional (artículo 14, derecho a la igualdad), así como artículo 103 de la Constitución Española).

7.2.- Efectivamente tal como se ha expuesto anteriormente no tenemos una prueba concreta, no obstante, atendiendo a la jurisprudencia de la sala contencioso-administrativa, entre otra, la sentencia del Tribunal Supremo de 10 de mayo de 2024 (recurso 2134/2022), donde se hace clara referencia a la prueba de indicios exponiendo que es legítima y repasa la jurisprudencia que lo avala, en los siguientes términos:

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



«En lo que respecta a la admisibilidad de la prueba indiciaria, ha sido reiteradamente avalada tanto en el ámbito de la defensa de la competencia como en otros campos por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y por la de esta Sala, como reconoce la recurrente. En efecto, conforme a la doctrina del Tribunal Constitucional (SSTC 174/1985, 175/1985, 229/1988) y a la jurisprudencia de esta Sala (SSTS de 23 de marzo de 2015, casación 4422/2012; de 16 de febrero de 2015, recursos de casación 940/2012 y 4182/2012; de 6 de noviembre de 2013, casación 2736/2010, y las que en ésta se citan de 18 de noviembre de 1996, 28 de enero de 1999 y 6 de marzo de 2000) el derecho a la presunción de inocencia no se opone a que la convicción judicial pueda formarse sobre la base de una prueba indiciaria».

En consecuencia, sentada la compatibilidad de esta prueba con las exigencias constitucionales, se indican los requisitos rigurosos de aplicación:

«Ahora bien, para que esta prueba pueda desvirtuar dicha presunción debe satisfacer las siguientes exigencias constitucionales: los indicios han de estar plenamente probados -no puede tratarse de meras sospechas- y se debe explicitar el razonamiento en virtud del cual, partiendo de los indicios probados, se ha llegado a la conclusión de que el imputado realizó la conducta infractora; pues, de otro modo, ni la subsunción estaría fundada en Derecho ni habría manera de determinar si el producto deductivo es arbitrario, irracional o absurdo, es decir, si se ha vulnerado el derecho a la presunción de inocencia al estimar que la actividad probatoria puede entenderse de cargo».

Y se trae a colación el aval de la doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos plasmando que en parecidos términos se ha pronunciado el Tribunal Europeo de Derecho Humanos, que también ha sostenido que no se opone al contenido del artículo 6.2 del Convenio la utilización de la denominada prueba de indicios (STEDH de 25 de septiembre de 1992, caso PhanHoang c. Francia, § 33; de 20 de marzo de 2001, caso Telfner c. Austria, § 5); si bien, cuando se trata de la denominada prueba de indicios la exigencia de razonabilidad del engarce entre lo acreditado y lo que se presume cobra una especial trascendencia, pues en estos casos es imprescindible acreditar no sólo que el hecho base o indicio ha resultado probado sino que el razonamiento es coherente, lógico y racional. Es ésa, como destacábamos en la sentencia antes citada de 6 de noviembre de 2013 (casación 2736/2010), la única manera de distinguir la verdadera prueba de indicios de las meras sospechas o conjeturas, debiendo estar asentado el engarce lógico en una «comprensión razonable de la realidad».

Por lo tanto, es en lo que se ha trabajado a lo largo del expediente, esto es, por un lado, probar el hecho base o indicio, y por otro lado, anudar una argumentación racional y razonable que conduzca a la prueba del hecho consecuencia.

De todas las consideraciones anteriormente expuestas, esta Secretaría concluye:

PRIMERO.- Que de conformidad con los antecedentes y consideraciones que conforman el presente informe, el Ayuntamiento puede acudir a la vía del artículo 106 de la Ley 39/2015,

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas — revisión de oficio— e iniciar de oficio la revisión del acuerdo acta calificación sesión Tribunal de fecha 19-octubre-2023 al ser contrario al ordenamiento jurídico. A estos efectos, consideramos que dicho acto administrativo incurre en una infracción del ordenamiento jurídico en los términos del artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ya que conforme a lo expuesto anteriormente el mentado acuerdo vulnera derechos susceptibles de amparo constitucional (artículo 14, derecho a la igualdad), así como artículo 103 de la Constitución Española.

SEGUNDO.- Procedería notificar a los interesados el inicio de expediente de revisión de oficio, concediendo trámite de audiencia de 10 días, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO.- Transcurridos 10 días de la audiencia del interesado, y tras resolver las alegaciones en caso de que hayan, adoptar acuerdo plenario de revisión de oficio de conformidad con los motivos relatados anteriormente.

CUARTO.- Que tras ello, se solicite al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana el dictamen favorable exigido para la revisión de oficio de los actos nulos en los artículos 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 10.8.b) de la Ley de la Generalitat 10/1994, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

QUINTO.- En la resolución de revisión de oficio, procede adoptar la suspensión del plazo para adoptar el acuerdo plenario de revisión del acto que nos ocupa, por el tiempo que medie entre la presente petición, y la recepción del informe, en virtud de la posibilidad que prevé el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEXTO.- Tras la emisión del dictamen, si el mismo es favorable, procedería por el pleno de la corporación revisar el acta calificación sesión Tribunal de fecha 19-octubre-2023.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Iniciar expediente de revisión de oficio del acuerdo acta calificación sesión Tribunal de fecha 19-octubre-2023 al ser contrario al ordenamiento jurídico. A estos efectos, considerar que dicho acto administrativo incurre en una infracción del ordenamiento jurídico en los términos del artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ya que, conforme a lo expuesto anteriormente, el mentado acuerdo vulnera derechos susceptibles de amparo constitucional (artículo 14, derecho a la igualdad), así como artículo 103 de la Constitución Española.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



SEGUNDO.- *Notificar a los interesados el inicio de expediente de revisión de oficio, concediendo trámite de audiencia de 10 días, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

TERCERO.- *Comunicar al departamento de Recursos Humanos.*

CUARTO.- *Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno de la Corporación en la próxima sesión que se celebre.“*

El Pleno de la Corporación toma debida cuenta.

11. GSEC-Secretaría. 2023/50-SEC.

ASUNTO: REPRESENTANTES EN ÓRGANOS COLEGIADOS MUNICIPALES: Designación miembro en el Consejo Local de Medio Ambiente. Expte.: 2024/266-URB. AE 2023/50-SEC Ref. G/SEC/JMH/mss.

ANTECEDENTES

1º.- 17 de junio de 2023: Constitución de la nueva Corporación Municipal para la legislatura 2023-2027. Se procede a los nombramientos y designaciones de todos los cargos y representaciones municipales.

2º.- 12 de julio de 2023: Mediante acuerdo plenario núm. 2023000113, se acuerda la designación de representantes en órganos colegiados municipales y supramunicipales de este Ayuntamiento, entre ellos en el Consejo Local de Medio Ambiente de Aspe se designa la composición del mismo compuesto por Presidencia y Vicepresidencia, el Alcalde-Presidente D. Antonio Puerto García y el Concejal delegado de Medio Ambiente D. Vicente Carlos Cerdán Pérez, respectivamente; tres vocales nombrados por el Ayuntamiento Pleno; un vocal designado por cada Grupo Político Municipal con representación en el Pleno del Ayuntamiento y a su Secretario.

3º.- 25 de octubre de 2023: Acuerdo Plenario núm. 2023000166 se designa a D. Ramón Gil Jacobo en sustitución del representante del Grupo Municipal Ciudadanos Don Miguel Ángel Mateo Limiñana en el Consejo Local de Medio Ambiente de Aspe.

4º.- 25 de junio de 2024, con número de registro de entrada 9478, se presenta por parte de D. Francisco Javier Requena Galipienso, en representación de la Asociación "Plantafuturo" con CIF G56919442, solicitud para formar parte del Consejo Local de Medio Ambiente de Aspe.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



5º.- 26 de septiembre de 2024, por el Jefe de Oficina del Área de Servicios a la Persona se constata la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones de la Asociación Plantafuturo con CIF G56919442 y sede en C/Sagunto, 49, 3º D de Aspe.

6º.- 10 de octubre de 2024: por el Secretario del Consejo Local de Medio Ambiente de Aspe se emite informe-propuesta de acuerdo de designación como vocal del CLMA a Don Francisco Javier Requena Galipienso, en representación de la Asociación Plantafuturo.

7º.- 22 de octubre del 2024: Por la Comisión Informativa de Servicios Generales y a la Persona se emite dictamen favorable núm. 2024000070 adoptado por unanimidad de los asistentes.

CONSIDERACIONES

PRIMERA: El Consejo Local de Medio Ambiente de Aspe se configura como un órgano colegiado de participación, de carácter consultivo, informativo y de asesoramiento en el ámbito municipal, en materia medioambiental y de promoción del desarrollo sostenible en el municipio de Aspe.

SEGUNDA: La composición del Consejo Local de Medio Ambiente viene establecida en el REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE MEDIO AMBIENTE DE ASPE, y más concretamente en el Título II, denominado “Órganos y miembros del Consejo”, reglamento que fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria número 1/2015, de 28 de enero, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) nº 85 de 6 de mayo de 2015.

El artículo 7 establece que el Pleno del Consejo Local de Medio Ambiente tendrá entre otros *“Un Vocal por cada asociación medioambiental, elegido por la misma, siempre que esté legalmente constituida, cuente con sede en el municipio de Aspe y esté debidamente inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones”*.

TERCERA: De conformidad con el Reglamento del Consejo Local de Medio Ambiente, la duración del Consejo es indefinida, renovándose sus miembros en los términos indicados en los artículos 9 y 10 del mencionado Reglamento.

CUARTA: Es competente para el nombramiento de los miembros del Consejo Local de Medio Ambiente el Ayuntamiento Pleno en virtud de lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en artículo 9 del Reglamento del Consejo Local de Medio Ambiente del municipio de Aspe.

ACUERDO

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



Adoptado por unanimidad de los 19 miembros presentes, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 10 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 2 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE, 1 voto del GRUPO MUNICIPAL VOX y 1 voto del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

PRIMERO: Designar como miembro del Consejo Local de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Aspe a D. FRANCISCO JAVIER REQUENA GALIPIENSO, en representación de la Asociación "Plantafuturo", con CIF G56919442 y sede en C/Sagunto, 49, 3º D de Aspe.

SEGUNDO: El designado perderá su condición de miembro del Consejo Local de Medio Ambiente cuando deje de ostentar la de miembro de la asociación o entidad que le propuso, o cuando la misma proponga el cese y el nombramiento de nuevo representante.

TERCERO: Notificar el presente acuerdo a la Asociación y/o organización indicada en el punto primero del presente acuerdo y comunicar a las Áreas de Territorio, Servicios a la Persona y Servicios Generales.

12. GPOL-Policía Local. 2024/54-SEG.

ASUNTO: PROPUESTA DE CONCESIÓN DE CONDECORACIONES A MIEMBROS DE POLICÍA LOCAL N° 2024/54-SEG. Refª: GPOL0373GBP/ GPOL-Policía Local . Aprobación inicio procedimiento.

ANTECEDENTES

1º.- 21 de marzo de 2024, escrito presentado por el Sindicato Independiente de Trabajadores de la Administración Pública, con núm. de Registro de Entrada 3838, por el que solicita "se de traslado al Pleno del Ayuntamiento de la información necesaria para que se proponga la Cruz al Mérito Policial con Distintivo Blanco, por cumplir los requisitos que se recogen en el artículo 5 de la citada norma (..)"

2º.- 8 de julio de 2024, Informe N° 118/2024 de Dirección de Recursos Humanos, con Código Seguro de Verificación: 15250327254377002134.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



3º.- 18 de septiembre de 2024, Informe técnico del Intendente Jefe de la Policía Local en el que *“se propone para la cruz al mérito policial con distintivo blanco al personal relacionado por sus 25 años de servicio prestados en la Policía Local habiendo tenido una trayectoria profesional excepcional, sin que consten antecedentes desfavorables en su expediente personal por cualquier tipo de delito, falta o infracción disciplinaria, aunque hayan sido cancelados.”*.

4º.- 18 de septiembre de 2024, Providencia de Concejalía de Seguridad y Policía, instando al Pleno para que, *“proceda al inicio de los trámites necesarios para una condecoración con la Cruz al Mérito Policial con Distintivo Blanco, y todo ello Conforme a lo establecido en el artículo 9.1 del Decreto 124/2013 e 20 de septiembre del Consell, por el que se regulan las distinciones y condecoraciones que se concedan por la Generalitat al personal de los Cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana.”*.

5º.- 22 de octubre de 2024, Por la comisión Informativos de Servicios Generales y a la Persona se dictamina favorablemente por unanimidad de los asistentes con núm. Dictamen 2024000073.

CONSIDERACIONES

Primera. Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 124/2013 de 20 de septiembre del Consell, por el que se regulan las distinciones y condecoraciones que se concedan por la Generalitat al personal de los Cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana, y más concretamente en el artículo 5.1, se recoge la cruz al mérito policial con distintivo blanco y que dice:

“1. La Cruz al Mérito Policial con Distintivo Blanco se entregará al personal de los cuerpos de policía local, cualquiera que sea su categoría, cuando se cumplan, como mínimo, 25 años de servicio prestado en alguno o algunos de los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana y se haya tenido una trayectoria profesional excepcional, sin que consten antecedentes desfavorables en su expediente personal por cualquier tipo de delito, falta o infracción disciplinaria, aunque hayan sido cancelados.”

Segunda. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1 del mencionado Decreto establece: *“El procedimiento se iniciará mediante propuesta inicial, que será efectuada por el Pleno del Ayuntamiento correspondiente o por las instituciones u organismo públicos que desarrollen su actividad relacionada con la Policía Local en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana. (...)”*

Tercera. Visto el informe del TAG de fecha 08 de julio del 2024 en el que no constan antecedentes desfavorables en el expediente personal de los interesados.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



Cuarta. Se hace constar que la agente María CASAS MARTINEZ, causó baja en este Cuerpo en junio de este año con destino al Cuerpo de Policía Local de Santa Pola, por lo que ya no se encuentra en servicio activo en el Cuerpo de la Policía Local de Aspe.

ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los 19 miembros presentes, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 10 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 2 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE, 1 voto del GRUPO MUNICIPAL VOX y 1 voto del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

PRIMERO: Aprobación del inicio del procedimiento para la condecoración con la Cruz al Mérito Policial con Distintivo Blanco al personal relacionado por sus 25 años de servicio prestados en la Policía Local habiendo tenido una trayectoria profesional excepcional, sin que consten antecedentes desfavorables en su expediente personal por cualquier tipo de delito, falta o infracción disciplinaria, aunque hayan sido cancelados.

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	Nº IDENTIFICACIÓN PROF. AUTONOMICO
HERNANDEZ GARCIA JOSE MANUEL	LOPDGDD	LOPDGDD
SEGARRA ROMERO MARIA JESUS	LOPDGDD	LOPDGDD
BEAMUD PELLUS JOSE GERMAN	LOPDGDD	LOPDGDD
JACOBO NAVARRO JOSE	LOPDGDD	LOPDGDD

SEGUNDO: Remitir a la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta de Emergencias para una Felicitación Pública a título individual a los miembros de Policía Local por sus 25 años de servicio citados en el acuerdo 1º.

TERCERO: Comunicar el presente acuerdo al Área de Seguridad y a los interesados.

13. TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo. 2021/309-URB.

ASUNTO: MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚMERO 31 DEL VIGENTE PLAN GENERAL. Aprobación Definitiva. EXP. 2019/244-URB. REF. T/URB/jmg.

ANTECEDENTES

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



1º. En fecha 24 de mayo de 1995 por la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante se aprueba definitivamente el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Aspe, siendo publicado dicho acuerdo (con transcripción de las Normas Urbanísticas) en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de fecha 28 de junio de 1995. Con posterioridad a la aprobación del Plan General, se han tramitado diversos expedientes de Modificación Puntual del mismo.

2º. En fecha 18 de diciembre de 2003, el Pleno del Ayuntamiento aprobó definitivamente el Plan Parcial, el Programa para el Desarrollo de Actuación Integrada y el Proyecto de urbanización del Sector 5 “Alcaná” del suelo urbanizable no pormenorizado residencial del vigente PGOU, promovidos por la mercantil “Costa Urbana SL” en calidad de su condición de Agente Urbanizador adjudicada en el citado acuerdo plenario y refrendados por la Agrupación de Interés Urbanístico denominada “Sector S-5”, publicándose anuncio de dicho acuerdo, junto con las normas urbanísticas en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de fecha 18 de marzo de 2005.

3º. En fecha 29 de marzo de 2006, el Pleno del Ayuntamiento aprobó definitivamente el Estudio de Detalle presentado por la mercantil Inversiones Patrimoniales Cáceres, S. L. para la ordenación de volúmenes de la totalidad de las manzanas de uso residencial del Sector 5, publicándose extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de 20 de septiembre de 2006.

4º. En fecha 28 de septiembre de 2006, el Pleno del Ayuntamiento acuerda la cesión de la adjudicación de la condición de Agente Urbanizador de la mercantil Costa Urbana SL, a favor de la mercantil GESIURBANA SL.

5º. En fecha 29 de julio de 2009 se reciben las obras de urbanización del Sector 5 Alcaná y conexiones exteriores previstas en el proyecto de urbanización.

6º. En fecha 22 de febrero de 2011, el Pleno del Ayuntamiento aprobó definitivamente la “Modificación del Estudio de Detalle para la Ordenación de Volúmenes de las Manzanas de Uso Residencial del Sector 5 Alcaná del Plan General de Aspe, presentada por el Agente Urbanizador, la mercantil Gesiurbana SL.

7º. En fecha 18 de noviembre de 2021, mediante Resolución de Alcaldía número 2021002906 se resuelve, en relación con la tramitación del expediente de modificación puntual número 31 del vigente PGOU de Aspe, acordar en el concreto ámbito de la parcela T2 del Sector 5 Alcaná, la suspensión de la tramitación y el otorgamiento de las licencias de edificación, parcelación, demolición y licencias de actividad para usos que resulten incompatibles con la preexistencia en dicha parcela de un depósito del servicio municipal de agua potable, motivándose dicha suspensión en el inicio del estudio y

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



posterior tramitación de una modificación puntual de la ordenación pormenorizada de dicha parcela a fin de coordinar la preexistencia de dicha edificación con el uso urbanístico (calificación urbanística) de dicha parcela. La publicación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de la citada resolución se efectúa en fecha 23 de noviembre de 2021.

8º. En fecha 16 de marzo de 2022, la Comisión Ambiental y Territorial de Aspe, acuerda el inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica por procedimiento simplificado de la modificación puntual nº 31, pormenorizada, de la normativa urbanística del Plan Parcial del Sector 5 “Alcaná” y Estudio de Detalle para la ordenación de volúmenes de las manzanas de uso residencial del Sector 5 “Alcaná”, para cambio de calificación en parcela terciaria y parcela de equipamiento.

9º. En fecha 24 de mayo de 2023, la Comisión Ambiental y Territorial de Aspe, acuerda emitir INFORME AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO FAVORABLE EN EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO, de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada la Modificación Puntual nº 31 del PGOU del municipio de Aspe, según la redacción de marzo de 2023 que contempla la ampliación de la superficie a recalificar junto al depósito de agua, tomando como límite de dicha modificación el talud existente en la parcela, en conformidad con los criterios del Anexo III de la TRLOTUP, por considerar que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, correspondiendo continuar la tramitación de la modificación del plan conforme al Capítulo III del Título III del TRLOTUP y su normativa sectorial.

El contenido del informe fue publicado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de fecha 28 de agosto de 2023.

10º. En noviembre de 2023, por la Oficina Técnica Municipal se redacta la versión inicial de la modificación puntual 31, con las determinaciones contempladas durante la fase de evaluación ambiental y solicitadas por el propietario de la parcela T2 y la mercantil concesionaria del servicio de agua potable y alcantarillado y cuyo alcance es el siguiente:

Ámbito: El ámbito de la Modificación Puntual que nos ocupa (nº 31 del PG) abarca las parcelas EQ-TD (equipamiento asistencial) y Parcela T2 (terciaria).

Determinación de la Modificación Puntual: De la normativa anterior se pretende modificar tanto el Plan Parcial del Sector 5 “Alcaná” como el Estudio de Detalle Modificado del Sector 5 “Alcaná”. Los cambios propuestos no suponen incremento ni disminución de dotaciones.

Modificaciones al Plan Parcial del Sector 5 “Alcaná”

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



Las modificaciones introducidas en el Plan Parcial son fruto, por una parte, de la inclusión de las parcelas destinadas a albergar los centros de transformación tenidos en cuenta tanto en la reparcelación como en el Estudio de Detalle, y por otra parte, de la recalificación de parte de la parcela terciaria y parte de la parcela dotacional, para así resolver el problema sobrevenido con el depósito.

Modificaciones en el Estudio de Detalle del Sector 5 “Alcaná”

En cuanto al Estudio de Detalle para la Ordenación de Volúmenes de las Manzanas de Uso Residencial del Sector 5 “Alcaná”, tratándose de un estudio únicamente para las manzanas residenciales y que ya tuvo en cuenta los centros de transformación existentes, solo será necesario la modificación de algunos planos de dicho Estudio de Detalle.

Tipo de modificación: La modificación que se propone es de carácter pormenorizada, de conformidad con lo establecido en el artículo 35.1 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.

Modificación normativa: La presente modificación puntual implica la modificación, tanto del Plan Parcial, como del Estudio de Detalle, de los siguientes apartados:

Plan Parcial Sector 5 Alcaná: Tabla resumen del cumplimiento de los estándares dotacionales; Tabla síntesis estadística de superficies, densidades, usos, edificabilidades y volúmenes; Ficha de Planeamiento y Gestión del Sector; Fichas de Planeamiento y Gestión. Uso Residencial. Edificación aislada; Uso Terciario. Edificación Aislada; Uso Residencial. Edificación Adosada; Artículo 3.4.2; Artículo 3.4.3; Artículo 3.4.4.

Estudio de Detalle Sector 5 Alcaná: El Estudio de Detalle para la ordenación de volúmenes de las manzanas de uso residencial del Sector 5 “Alcaná”, solo afecta a las manzanas de uso residencial, no obstante, será necesaria la modificación de algunos de los planos contenidos en dicho estudio de Detalle

Modificaciones en Planos:

El Plan Parcial del Sector 5 “Alcaná” consta de un total de 14 planos de los cuales se modifican los siguientes:

- Plano 2.1 “CALIFICACIÓN: USOS DEL SUELO”.
- Plano 2.2 “SUPERFICIES, DENSIDAD, EDIFICABILIDAD y OCUPACIÓN”.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



El Estudio de Detalle para la Ordenación de Volúmenes de las Manzanas de Uso Residencial de dicho Sector tiene un total de 8 planos de los cuales se modifican los siguientes:

- Plano 3 "ORDENACIÓN PORMENORIZADA SEGÚN P.P. ZONIFICACIÓN".
- Plano 4 "ORDENACIÓN PORMENORIZADA SEGÚN P.P. APROVECHAMIENTOS".
- Plano 5 "PLANO DE ORDENACIÓN DE VOLÚMENES. DEFINICIÓN DE SUBPARCELAS".
- Plano 6 "PLANO DE ORDENACIÓN DE VOLÚMENES. APROVECHAMIENTOS Y RETRANQUEOS".
- Plano 7 "PLANO DE EJEMPLO DE NUEVA ORDENACIÓN DE VOLÚMENES. DEFINICIÓN DE SUBPARCELAS".
- Plano 8 "PLANO DE EJEMPLO DE NUEVA ORDENACIÓN DE VOLÚMENES. APROVECHAMIENTOS Y RETRANQUEOS".

11º. En fecha 19 de noviembre de 2023, por parte el TAG Jefe de Servicio de Gestión Urbanística y Planeamiento se emite informe propuesta favorable para aprobar inicialmente la Modificación Puntual nº 31 del PGOU de Aspe, para la modificación de la calificación de parte de la parcela terciaria T2 del Plan Parcial del Sector 5 "Alcaná" y del Estudio de Detalle para la ordenación de volúmenes de las manzanas de uso residencial del Sector 5 "Alcaná" y modificación de la calificación de parte de la parcela de equipamiento asistencial (EQ-TD) de dicho plan parcial.

12º. En fecha 22 de noviembre de 2023, por la Comisión Informativa de Territorio y Servicios se dictamina favorablemente, por la mayoría absoluta de los asistentes, la propuesta de aprobación inicial e información pública de la Modificación Puntual nº 31 del PGOU de Aspe.

13º. En fecha 29 de noviembre de 2023, por el Ayuntamiento Pleno se acuerda aprobar inicialmente la Modificación Puntual nº 31 del PGOU de Aspe, para la modificación de la calificación de parte de la parcela terciaria T2 del Plan Parcial del Sector 5 "Alcaná" y del Estudio de Detalle para la ordenación de volúmenes de las manzanas de uso residencial del Sector 5 "Alcaná" y modificación de la calificación de parte de la parcela de equipamiento asistencial (EQ-TD) de dicho plan parcial, redactada por el Arquitecto Municipal en noviembre de 2023.

Asimismo, se acordó abrir un periodo de información pública, por plazo de cuarenta y cinco días, mediante anuncio en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, tablón de anuncios del Ayuntamiento de Aspe y en prensa escrita de gran difusión.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



Igualmente se acordó someter la citada modificación del Plan de Ordenación Pormenorizada a consulta de los organismos afectados, con petición de los informes exigibles de acuerdo con la legislación sectorial, así como a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que pudieran resultar afectadas, y por último se acordó notificar al propietario de la parcela terciaria T2 del Plan Parcial del Sector 5 “Alcaná”, a los efectos de que pudiera alegar y presentar las justificaciones que estime pertinentes.

14º. En fecha 29 de enero de 2024, se publica en el Diario Información de Alicante el anuncio de aprobación inicial e información pública de la modificación puntual pormenorizada 31 del vigente PGOU de Aspe.

15º. En fecha 1 de febrero de 2024, se publica en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana núm. 9779, el anuncio de la aprobación inicial e información pública de la modificación puntual pormenorizada número 31 del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Aspe. Exp. 2021/309-URB.

16º. En fecha 10 de abril de 2024 se registra de entrada informe de la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo, donde se concluye que la modificación planteada no ofrece reparo alguno, por lo que se informa favorablemente, ello sin perjuicio de que en la futura materialización de los usos terciarios, en el caso de que se trata de actividades comerciales, se haya de observar lo dispuesto en la vigente normativa del Plan de Acción Territorial Sectorial del Comercio de la Comunitat Valenciana (PATSECOVA), aprobada por el Decreto 215/2020, de 29 de diciembre, del Consell, especialmente respecto a determinados estándares (principios de movilidad sostenible, aparcamiento, carga y descarga, condiciones de accesibilidad, integración paisajísticas).

17º. En fecha 25 de abril de 2024 se registra escrito de la mercantil I-De Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, donde se indican una serie de cuestiones a tener en cuenta ante futuros proyectos de actividad, es decir durante la fase de gestión urbanística, no estableciendo observaciones u alegaciones a la actual fase de modificación del planeamiento.

18º. En fecha 31 de mayo de 2024 se registra de entrada informe del Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante donde se efectúan las siguientes consideraciones:

Primera.- El órgano ambiental y territorial en el presente procedimiento es el Ayuntamiento de Aspe, al tratarse de un plan que afecta a la ordenación pormenorizada de un suelo urbanizable de un planeamiento evaluado ambientalmente, tal como determina el artículo 49.2 del TRLOTUP.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



Segunda.- El plan propuesto afecta a la ordenación pormenorizada, tal como determina el artículo 35 del TRLOTUP. Por tanto, la competencia para la aprobación definitiva corresponde al Ayuntamiento, tal como establece el artículo 44.6 de dicho texto refundido.

Tercera.- Desde el punto de vista de las competencias de este Servicio Territorial se considera necesario efectuar las siguientes observaciones:

1) La parcela EQ-TD está destinada a equipamiento asistencial, servicios sanitarios y de asistencia y bienestar social. Por ello, en atención a lo dispuesto en el artículo 67.7 del TRLOTUP, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 3.4.4 de las Normas Urbanísticas del Plan Parcial y en el artículo 4.6.7 de las Normas Urbanísticas del Plan General, deberá recabarse informe de la administración pública afectada por la alteración de dicho uso, dado que se modifica la parcela destinada a dicha dotación.

2) En relación con los usos dotacionales, se modifica la parcela destinada a EQ-TD (equipamiento asistencial, servicios sanitarios y de asistencia y bienestar social) y se crea una parcela destinada a EQ-ID (infraestructuras y servicios). La implantación de dichos usos dotacionales requiere el cumplimiento de los parámetros establecidos, principalmente, en el Capítulo VI del Título IV de las Normas Urbanísticas del Plan General. Por ello, se estima que debe justificarse adecuadamente que la propuesta cumple los requisitos exigidos en el planeamiento municipal vigente, así como en la normativa sectorial correspondiente, asegurando así la viabilidad del desarrollo de dicho equipamiento.

3) En cuanto a los centros de transformación, se ha planteado su ubicación concreta en los correspondientes planos de ordenación. En aras a la colaboración interadministrativa, se estima que, en lugar de establecer su ubicación concreta en dichos planos, puede ser más viable determinar una superficie orientativa, justificar el mantenimiento del estándar dotacional global e incluir una condición de programación respecto a sus condiciones y cesiones.

19º. En fecha 7 de junio de 2024 se emite informe de la Oficina Técnica Municipal, suscrito por el Arquitecto Municipal, redactor de la modificación puntual 31, en relación a las consideraciones efectuadas por el Servicio Territorial de urbanismo de Alicante, que literalmente dice:

El informe citado en los antecedentes, además de indicar que el órgano ambiental y territorial en el presente procedimiento es el Ayuntamiento de Aspe y que la competencia para la aprobación definitiva corresponde a dicho Ayuntamiento, hace referencia a tres cuestiones a tener en cuenta que a continuación se desarrollan.

En primer lugar, indica que deberá recabarse informe de la administración pública afectada por la alteración del uso previsto, dado que se modifica la parcela destinada a equipamiento asistencial. En relación a esto, cabe indicar que, conforme consta en la reparcelación aprobada la parcela es propiedad del ayuntamiento y el uso de la misma es el de equipamiento asistencial. Dado que la parcela es propiedad municipal y no se tiene previsto ninguna cesión a administración sectorial, no se considera que exista más administración afectada por el cambio de uso que el propio Ayuntamiento de Aspe.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



En segundo lugar, indican que la implantación de los usos dotacionales previstos requiere el cumplimiento de los parámetros establecidos, principalmente, en el Capítulo VI del Título IV de las Normas Urbanísticas del Plan General, por lo que estima que debe justificarse adecuadamente que la propuesta cumple los requisitos exigidos en el planeamiento municipal vigente, así como en la normativa sectorial correspondiente, asegurando así la viabilidad del desarrollo de dicho equipamiento. En relación a esto, cabe indicar que conforme al art. 4.6.7 del Plan General los equipamientos y servicios urbanos existentes en el momento de la aprobación del Plan, y los de nueva creación, podrán sustituirse por otro equipamiento público adoptándose acuerdo expreso y motivado por el órgano competente del ente titular o destinatario del terreno si el nuevo equipamiento está destinado a la misma Administración pública, como es el caso que nos ocupa, ya que el destinatario es el propio Ayuntamiento de Aspe. Así mismo, indicar que la actuación prevista no altera los estándares dotacionales indicados en el Anexo IV del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.

Por último, en cuanto a los centros de transformación, indican que se ha planteado su ubicación concreta en los correspondientes planos de ordenación y que, en lugar de establecer su ubicación concreta en dichos planos, puede ser más viable determinar una superficie orientativa, justificar el mantenimiento del estándar dotacional global e incluir una condición de programación respecto a sus condiciones y cesiones. Respecto a esto, cabe aclarar que la ubicación de los centros de transformación es la que tienen realmente ya que están construidos, se realizaron cuando se realizó la urbanización del sector, y por tanto no cabe no establecer su ubicación concreta.

20º. En fecha 10 de julio de 2024 se registra de entrada escrito de la mercantil concesionaria del servicio de agua potable y alcantarillado Global Omnium Medioambiente, SL, en el que realizan una serie de puntualizaciones a tener en cuenta durante la gestión urbanística de la nueva parcela de equipamiento EQ-ID, no estableciendo observaciones u alegaciones a la actual fase de modificación del planeamiento.

21º. En fecha 21 de octubre de 2024, por el TAG Jefe de Servicio de Territorio se emite informe-propuesta favorable para la aprobación definitiva de la Modificación Puntual 31 del vigente PGOU. El informe propuesta contiene la firma del Secretario de la Corporación, en virtud de lo establecido en el art. 54.1 b) del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

22º. En fecha 22 de octubre de 2024, por la Comisión Informativa de Territorio y Servicios se dictamina favorablemente, por la unanimidad de los miembros presentes, la propuesta de aprobación definitiva de la Modificación Puntual 31 del vigente PGOU.

CONSIDERACIONES

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



PRIMERA: Ante la existencia de un depósito de agua (infraestructura pública) en la parcela privada T2 (terciaria) del Sector 5 “Alcaná”, se pretende recalificar parte de dicha parcela, la ocupada por dicha infraestructura hasta el talud existente en la misma, como dotacional de infraestructuras y servicios.

Al mismo tiempo se pretende recalificar parte de la parcela de equipamiento asistencial (EQ-TD) del Sector 5 “Alcaná” como terciaria con el objeto principal de no variar la cantidad total de superficie destinada a equipamiento y uso terciario en el sector, así como de una posible compensación, a modo de permuta, en el caso de que proceda, por la disminución de parcela terciaria original.

Por último, se actualiza la superficie real de las parcelas debido a que en la reparcelación se reservaron parcelas destinadas a centros de transformación que no habían sido tenidos en cuenta en el Plan Parcial aprobado.

SEGUNDA: Los cambios propuestos no suponen incremento ni disminución de dotaciones, ni tampoco afecta a elementos de la red estructural o primaria. Asimismo, la propuesta de modificación ha obtenido informe ambiental y territorial estratégico favorable en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada de la Modificación Puntual nº 31 del PGOU, para cambio de calificación en parcela terciaria y parcela de equipamiento en el ámbito del Sector 5 “Alcaná” de Aspe, mediante acuerdo de la Comisión Ambiental y Territorial de Aspe de fecha 24 de mayo de 2023, y ello por considerar que no tiene efectos negativos sobre el medio ambiente. El acuerdo se publicó en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana el 28 de agosto de 2023.

TERCERA: La ordenación territorial y urbanística de un municipio se efectúa, en atención al rango y escala de sus determinaciones, en dos niveles: ordenación estructural y ordenación pormenorizada.

La ordenación pormenorizada desarrolla y concreta la ordenación estructural y regula el uso detallado del suelo y la edificación. La integran las determinaciones así calificadas por el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (TRLOTUP), aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, así como por aquellas otras que no tengan específicamente asignado un carácter estructural.

La ordenación pormenorizada se establece en el plan de ordenación pormenorizada, en los planes parciales, en los planes de reforma interior y en los estudios de detalle.

CUARTA: La ordenación pormenorizada se establece como desarrollo de la ordenación estructural y contendrá, entre otras, las siguientes determinaciones:

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



- La definición y caracterización de la infraestructura verde urbana que no esté establecida como ordenación estructural, garantizando su conectividad a través de las zonas verdes, espacios libres e itinerarios peatonales que la integran.
- La red secundaria de dotaciones públicas.
- La delimitación de las subzonas, con sus correspondientes ordenanzas particulares de edificación, que incluirán sus dimensiones, forma y volumen.
- La regulación detallada de los usos del suelo de cada subzona, en desarrollo de las zonas de ordenación estructural y del índice de edificabilidad neta aplicable a cada parcela de suelo urbano.
- La delimitación de las áreas de reparto y la fijación del aprovechamiento tipo de acuerdo con los criterios y condiciones establecidos en la ordenación estructural.
- La fijación de alineaciones y rasantes.

QUINTA: La tramitación de los planes o sus modificaciones que no estén sujetos al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, una vez emitido el informe ambiental y territorial estratégico, por considerar que la modificación del plan no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, se seguirán los siguientes trámites:

- a) Información pública durante un periodo mínimo de cuarenta y cinco días, como mínimo, mediante publicación de anuncios en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en prensa escrita de gran difusión y poner a disposición del público los documentos integrantes de la modificación propuesta, debiendo indicarse la dirección electrónica para su consulta.
- b) Durante el mismo plazo de información pública se consultará a los organismos afectados, con petición de los informes exigibles de acuerdo con la legislación sectorial, así como a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que puedan resultar afectadas. La falta de emisión de los informes mencionados en el plazo establecido permitirá seguir la tramitación de las actuaciones. A los efectos de recabar los informes no emitidos en plazo que de acuerdo con la TRLOTUP fueran preceptivos, de forma previa a la aprobación provisional del instrumento de planeamiento, el ayuntamiento requerirá a la Generalitat Valenciana para que convoque de forma fehaciente a las administraciones con competencias afectadas a una comisión informativa de coordinación de la dirección general competente en materia de urbanismo.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



c) Si, como consecuencia de informes y alegaciones, se pretende introducir cambios sustanciales en la propuesta de modificación del plan, antes de adoptarlos se comunicará a las partes interesadas y, mediante resolución de la alcaldía, se someterán a información pública por el plazo de veinte días, acompañados de los informes y alegaciones que sustenten la modificación propuesta. La publicación y notificación a las partes interesadas se harán conforme al artículo 55.6 de la TRLOTUP. Durante ese periodo se admitirán, para su examen y consideración, nuevas alegaciones referidas a los cambios propuestos; podrán inadmitirse las que reiteren argumentos y redunden en aspectos previamente informados.

d) Una vez concluidas las anteriores actuaciones, el plan será sometido a aprobación por el Pleno del Ayuntamiento. Los planes que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de zonas verdes previstas requerirán dictamen previo del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

El acuerdo de aprobación definitiva, junto con sus normas urbanísticas, se publicarán para su entrada en vigor en el boletín oficial de la provincia de Alicante. No obstante, y en virtud de lo establecido en el artículo 61.2 de la TRLOTUP, antes de su publicación, se remitirá una copia digital de la modificación del plan a la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Urbanismo para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico.

SEXTA: Tras el periodo de información pública no se han presentado alegaciones, sugerencias u observaciones a la propuesta de modificación puntual.

En cuanto a los informes sectoriales solicitados, así como a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que puedan resultar afectadas, los mismos han sido emitidos de forma favorable o no contienen determinaciones a la fase de modificación del planeamiento, tal y como se pone de manifiesto en los Antecedentes 16 a 20 del presente acuerdo, y ello de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del TRLOTUP.

SÉPTIMA: Es órgano competente para la adopción del presente Acuerdo el Ayuntamiento Pleno, en virtud de lo establecido en el art. 22.2 c) de la Ley 7/85, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 44.6 del Real Decreto 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje. Dicho acuerdo precisará de mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, en virtud de lo establecido en el art. 47.2 ll) de la citada Ley 7/85.

OCTAVA: Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, procediendo su aprobación definitiva por el Pleno de este Ayuntamiento, requiriéndose la firma del presente informe propuesta por el Secretario de la Corporación en virtud de lo establecido en el

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



art. 54.1 b) del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los 19 miembros presentes, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 10 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 2 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE, 1 voto del GRUPO MUNICIPAL VOX y 1 voto del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

PRIMERO: Aprobar definitivamente la Modificación Puntual nº 31 del PGOU de Aspe, para la modificación de la calificación de parte de la parcela terciaria T2 del Plan Parcial del Sector 5 "Alcaná" y del Estudio de Detalle para la ordenación de volúmenes de las manzanas de uso residencial del Sector 5 "Alcaná" debido a la existencia de equipamiento (depósito de agua) en dicha parcela, y modificación de la calificación de parte de la parcela de equipamiento asistencial (EQ-TD) de dicho plan parcial, redactada por el Arquitecto Municipal en noviembre de 2023.

SEGUNDO. Remitir una copia digital de la modificación del Plan de Ordenación Pormenorizada a la Conselleria competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico

TERCERO. Publicar el presente Acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia junto con sus Normas urbanísticas, a los efectos de su entrada en vigor.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la dirección electrónica de este Ayuntamiento <https://transparencia.aspe.es/es/transparencia/normativa-urbanistica>.

CUARTO. Notificar al propietario de la parcela terciaria T2 del Plan Parcial del Sector 5 "Alcaná", y comunicar el presente acuerdo al Área de Ordenación del Territorio y Servicios/Oficina Técnica y U.A Urbanismo de este Ayuntamiento.

14. EREN-Oficina de Rentas. 2024/359-REN.

ASUNTO: INFORME CON MOTIVO DEL RD 128/2018, DE 16 DE MARZO, PARA EL IMPULSO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN. PRIMER

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



Y SEGUNDO SEMESTRE AÑOS 2022 Y 2023 Y PRIMER SEMESTRE 2024. Dar cuenta. REFª.2024/359-E/REN/mag.

Tras haber sido informado a la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas en su sesión de fecha 22 de octubre de 2024 con número de Dictamen 2024000052, se da cuenta al Pleno del Informe de Rentas de fecha 10 de octubre de 2024:

“ASUNTO: INFORME CON MOTIVO DEL RD 128/2018, DE 16 DE MARZO, PARA EL IMPULSO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN. PRIMER Y SEGUNDO SEMESTRE AÑOS 2022 Y 2023 Y PRIMER SEMESTRE 2024. Dar cuenta. REFª.2024/359-E/REN/mag.

En relación con las Bases de ejecución del Presupuesto año 2023 BASE 37ª.- GESTIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES y el Plan de control tributario 2023.

La Tesorería municipal, para hacer efectivas sus funciones de impulso y dirección de los procedimientos de gestión de ingresos recogidos en el artículo 5º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y con periodicidad semestral al Pleno, remitirá a los centros gestores de ingresos los requerimientos sobre la falta de continuación en los procedimientos de gestión de los ingresos de los que sean responsables.

En dicho requerimiento se facilitará la información suministrada por el programa de gestión tributaria de aquellas liquidaciones que no se haya practicado la aprobación/notificación o resuelto, en su caso, los recursos presentados a efectos de evitar la prescripción en el artículo 66 de la Ley 58/2003, del 17 de diciembre, General Tributaria. Dándole un plazo de 10 días a fin de que regularicen dicha situación.

Dicho informe, así como las actuaciones efectuadas por el centro gestor se darán traslado a la intervención municipal, la cual la remitirá por conducto de la presidencia al Pleno, tal y como reseña el artículo 207 del TRLRHL, sin perjuicio de que fuesen en su caso considerados una anomalía de ingresos y su posterior comunicación al órgano de control externo correspondiente.

A continuación se detallan los Informes solicitados a los distintos Centros gestores así como el Informe sobre los mismos.

EXPTE.2023/263-REN.-REQUERIMIENTOS A CENTROS GESTORES (2º SEM.2023).

Con fecha 6 de noviembre de 2023 Encargo Nº65554, se realiza consulta de deudas a través del aplicativo GT/Win-TRB (Recaudación)-Deudores, donde las siguientes liquidaciones pertenecientes a GUA figuran como **PENDIENTES/ PENDIENTE DE EMISIÓN sin haber reflejado en dicho programa la APROBACIÓN y ENVÍO** de las mismas con posterioridad:

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



A continuación se detallan las mismas:

Nº LIQUIDACIÓN	CONCEPTO	SUJETO PASIVO	IMPORTE
232944	Infracción Ord. consumo bebidas alcohólicas	GARIS LLINARES NADIA	66,67
229930	Infracción Ord. consumo bebidas alcohólicas	BEJERANO LLORET IGNACIO	66,67
TOTAL			133,34

Con fecha 15 de noviembre de 2023, se recibe Informe de la Unidad Administrativa de Apoyo (GUA) detallando lo solicitado:

“ASUNTO: REQUERIMIENTOS SOLICITANDO INFORMACIÓN DEL PROGRAMA DE GESTIÓN TRIBUTARIA SOBRE LIQUIDACIONES.

.../...

4º.- **Liquidación 232944**, sujeto pasivo D^a. NADIA GARIS LLINARES, con DNI por importe de 66,67 €. Emitida en el expediente 2022/329-GUA. **Resolución Alcaldía en circuito de firma pendiente de firma del Alcalde desde fecha 06/03/2023.**

5º.- **Liquidación 229930**, sujeto pasivo D. IGNACIO BEJERANO LLORET, con DNI por importe de 66,67 €. Emitida en el expediente 2022/328-GUA. **Resolución Alcaldía en circuito de firma pendiente de firma del Alcalde desde fecha 09/02/2023.”**

EXPTE.-2024/168-REN.- REQUERIMIENTOS A CENTROS GESTORES.(1º SEM.2024)

En relación con las Bases de ejecución del Presupuesto año 2024 BASE 37ª.- GESTIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES.

Con fecha 22 de marzo de 2024 Encargo N°70266, se realiza consulta de deudas a través del aplicativo GT/Win-TRB (Recaudación)-Deudores, donde las siguientes liquidaciones pertenecientes a URB figuran como **PENDIENTES/ PENDIENTE DE EMISIÓN sin haber reflejado en dicho programa la APROBACIÓN y ENVÍO** de las mismas con posterioridad:

A continuación se detallan las mismas:

Nº LIQUIDACIÓN	CONCEPTO	SUJETO PASIVO	IMPORTE
224308	TASA ACTIVIDAD	MERCADONA S.A.	200,00
228599	TASA E ICIO	ALBEROLA PASTOR MARÍA ESTER	139,50
234912	TASA LIC.URBANÍSTICA	BERENGUER ABAD Mª VICTORIA	100,00

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



233185	TASA LIC.URBANÍSTICA	PRIOR ESPAÑOL GUSTAVO	60,00
227317	ICIO	YIJIE CHEN S.L.	537,57
TOTAL			1.037,07

Con fecha 26 de marzo de 2024, se realiza Informe de la Unidad Administrativa de Urbanismo (URB) respecto a lo solicitado:

“INFORME

En relación con su solicitud de informe se pone de manifiesto lo siguiente:

Liquidación **224308. Pendiente de tramitar. Se va a continuar la tramitación.**
.../...

Liquidación: **228599. Pendiente anular.**

Liquidaciones **234912, pendiente tramitar. Se va a continuar la tramitación.**
.../...

Liquidación **233185, pendiente resolver forma de dejar sin efecto la liquidación.**
.../...

Liquidación **237317, pendiente tramitar.**

Lo que se informa a los efectos oportunos. “

Con fecha 22 de marzo de 2024 Encargo Nº 70268, se realiza consulta de deudas a través del aplicativo GT/Win-TRB (Recaudación)-Deudores, donde las siguientes liquidaciones pertenecientes a RH (PERSONAL) figuran como **PENDIENTES/ PENDIENTE DE EMISIÓN sin haber reflejado en dicho programa la APROBACIÓN y ENVÍO** de las mismas con posterioridad:

A continuación se detallan las mismas:

Nº LIQUIDACIÓN	CONCEPTO	SUJETO PASIVO	IMPORTE	Situación
223996	Devolución de haberes recibidos	CEBRIÁN MARTÍNEZ CRISTINA	661,46	Sin aprobar
223997	Devolución de haberes recibidos	FUENTES DONATE ALICIA	779,99	Sin aprobar
223995	Devolución de haberes recibidos	MARCO VILLENÁ ÁNGEL FCO.	661,46	Sin aprobar
TOTAL			2.102,91	

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



Liquidación 223996, sujeto pasivo CEBRIÁN MARTÍNEZ CRISTINA, por importe de 661,46 €. Emitida en el expediente 2021/570-GUA. **Resolución Alcaldía en circuito de firma pendiente de firma del Alcalde desde fecha 17/11/2021.**

Liquidación 223997, sujeto pasivo FUENTES DONATE ALICIA, por importe de 779,99 €. Emitida en el expediente 2021/573-GUA. **Resolución Alcaldía en circuito de firma pendiente de firma del Alcalde desde fecha 16/11/2021.**

Liquidación 223995, sujeto pasivo CEBRIÁN MARTÍNEZ CRISTINA, por importe de 661,46 €. Emitida en el expediente 2021/569-GUA. **Resolución Alcaldía en circuito de firma pendiente de firma del Alcalde desde fecha 23/11/2021."**

Con fecha 10 de abril de 2024 Encargo N°70906, se realiza consulta de deudas a través del aplicativo GT/Win-TRB (Recaudación)-Deudores donde las siguientes liquidaciones pertenecientes a **URBANISMO** figuran como **RECURSOS PRESENTADOS SIN RESOLVER**:

A continuación se detallan las mismas:

Nº LIQUIDACIÓN	CONCEPTO	SUJETO PASIVO	IMPORTE
224041	Sanción por infracción urbanística	ARACIL GIL LORENZO	5.816,45
224042	Sanción por infracción urbanística	CERDÁN AMORÓS VICENTA	5.816,45
TOTAL			11.632,9

Con fecha 23 de abril de 2024, se realiza Informe de la Unidad Administrativa de Urbanismo (URB) respecto a lo solicitado:

"INFORME

.../...

La liquidación núm. 224041 relativa al expediente 2021/495-URB se encuentra en circuito de firma, **pendiente de firma de Alcaldía desde 19 de noviembre de 2021**. En dicho expediente no hay ningún recurso pendiente de resolver, sino dos liquidaciones las núm. **224041 y 224042 pendientes de aprobar por falta de firma**, como ya se informó a esa oficina por la administrativa responsable con anterioridad, en particular mediante informe de fecha 23 de noviembre de 2022 sin que a la fecha de emisión del presente haya habido cambios en el expediente. "

De acuerdo a los requerimientos ya efectuados en el PRIMER Y SEGUNDO SEMESTRE DE 2022 así como en el PRIMER SEMESTRE 2023 a los distintos Centros

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



Gestores, se comprueba la situación actual de tales requerimientos, el cual queda como sigue:

LIQUIDACIONES GUA

Nº LIQUIDACIÓN	CONCEPTO	SUJETO PASIVO	IMPORTE	SITUACIÓN
215679	Sanción por infracción	BENDRAO ABDELFATTAH	601,00	Sin aprobar
215685	Sanción por infracción	BOTELLA ORTEGA FCO.	66,67	Sin aprobar
212296	Sanción por infracción	CHARCOS NAVARRO AITOR	66,67	Sin aprobar
215681	Sanción por infracción	CORTÉS AMADOR JOSE M.	601,00	Sin aprobar
215686	Sanción por infracción	ORTÍZ MARTÍNEZ ARCÁNGEL	100,00	Sin aprobar
TOTAL			1.435,34	

Liquidación 215679, sujeto pasivo BENDRAO ABDELFATTAH, por importe de 601,00 €. Emitida en el expediente 2019/244-GUA. **Resolución pendiente de firma de la Alcaldía desde el 31 de agosto de 2020.**

Liquidación 215685, sujeto pasivo BOTELLA ORTEGA FCO., por importe de 66,67 €. Emitida en el expediente 2019/283-GUA. **Resolución pendiente de firma de la Alcaldía desde el 1 de junio de 2020.**

Liquidación 212296, sujeto pasivo CHARCOS NAVARRO AITOR, por importe de 66,67 €. Emitida en el expediente 2018/68-GUA. **Resolución pendiente de firma de la Alcaldía desde el 3 de enero de 2020.**

Liquidación 215681, sujeto pasivo CORTÉS AMADOR JOSÉ M. por importe de 601,00 € **Sin aprobar.**

Liquidación 215686, sujeto pasivo ORTÍZ MARTÍNEZ ARCÁNGEL, por importe de 100,00€. Emitida en el expediente 2019/372-GUA. **Resolución pendiente de firma de la Alcaldía desde el 1 de junio de 2020.**

Nº LIQUIDACIÓN	CONCEPTO	SUJETO PASIVO	IMPORTE
----------------	----------	---------------	---------

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



223718	Sanción por infracción	CORTÉS AMADOR JOSÉ M.	100,00
223719	Sanción por infracción	FERNÁNDEZ GRACIA JOSÉ	601,00
223717	Sanción por infracción	LÓPEZ SANTIAGO FRANCISCA	601,00
223716	Sanción por infracción	MAAMAR LÓPEZ AARON	601,00
221606	Sanción por infracción	MARTÍNEZ CÁNOVAS PEDRO	100,00
223715	Sanción por infracción	MORENO RIZO ALEJANDRO	601,00
223730	Sanción por infracción	SÁNCHEZ RIVAS FRANCISCO	601,00
223723	Sanción por infracción	TORREGROSA TOMÁS VICENTE	100,00
TOTAL			3.305

Liquidación 223718, sujeto pasivo CORTÉS AMADOR JOSÉ M, por importe de 100,00€. Emitida en el expediente 2020/299-GUA. **Resolución pendiente de firma de la Alcaldía desde el 24 de noviembre de 2021.**

Liquidación 223719, sujeto pasivo FERNÁNDEZ GRACIA JOSÉ, por importe de 601,00 €. Emitida en el expediente 2020/218-GUA. **Resolución pendiente de firma de la Alcaldía desde el 24 de noviembre de 2021.**

Liquidación 223717, sujeto pasivo LÓPEZ SANTIAGO FRANCISCA, por importe de 601,00 €. Emitida en el expediente 2020/216-GUA. **Resolución pendiente de firma de la Alcaldía desde el 22 de noviembre de 2021.**

Liquidación 223716, sujeto pasivo MAAMAR LÓPEZ AARON, por importe de 601,00 €. Emitida en el expediente 2020/214-GUA. **Resolución pendiente de firma de la Alcaldía desde el 23 de noviembre de 2021.**

Liquidación 221606, sujeto pasivo MARTÍNEZ CÁNOVAS PEDRO, por importe de 100,00€. Emitida en el expediente 2020/52-GUA. **Resolución pendiente de firma de la Alcaldía desde el 26 de abril de 2021.**

Liquidación 223715, sujeto pasivo MORENO RIZO ALEJANDRO, por importe de 601,00 €. Emitida en el expediente 2020/215-GUA. **Resolución pendiente de firma de la Alcaldía desde el 22 de noviembre de 2021.**

Liquidación 223730, sujeto pasivo SÁNCHEZ RIVAS FRANCISCO, por importe de 601,00 €. Emitida en el expediente 2020/217-GUA. **Resolución pendiente de firma de la Alcaldía desde el 24 de noviembre de 2021.**

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



Liquidación 223723, sujeto pasivo TORREGROSA TOMÁS VICENTE, por importe de 100,00€. Emitida en el expediente 2021/85-GUA. **Resolución pendiente de firma de la Alcaldía desde el 24 de noviembre de 2021.**

LIQUIDACIONES OAC.

Nº LIQUIDACIÓN	CONCEPTO	SUJETO PASIVO	IMPORTE	SITUACIÓN ACTUAL
212311	Ocupación mesas y sillas septiembre 2019	CARTAGENA BERENGUER JOSÉ M.	394,92	Sin aprobar
212308	Ocupación mesas y sillas septiembre 2019	CASINO PRIMITIVO	882,76	Sin aprobar
209779	Ocupación mesas y sillas 2019	MARTÍNEZ LÓPEZ JACINTO	299,12	Sin aprobar
209797	Ocupación mesas y sillas 2019	RESTAURANTE EL MONTADITO	1.170,94	Sin aprobar
211721	Ocupación mesas y sillas	CALERO MIRALLES EMILIO	59,72	Sin aprobar
TOTAL			2.807,46	

Según informa la OAC, La **liquidación núm. 212311** corresponde al expediente de ocupación de la vía pública con mesas y sillas núm. 2019/27-MESAS. La Propuesta de Resolución denegatoria de la autorización (informe desfavorable de la Policía Local), en la que se aprobaba la liquidación por la ocupación efectiva, **no se ha emitido al haberse anulado por rechazo de firma por Alcaldía**. La **liquidación núm. 211721** (exp. 2019/12-MESAS) no se ha emitido por los **mismos motivos** expuestos anteriormente.

La liquidación núm. **212308** (exp. 2019/15-MESAS) no se ha emitido por los **mismos motivos** expuestos la liquidación anterior.

En las **liquidaciones núm. 209779** (exp. 2018/629-OAC) y **núm. 209797** (exp. 2018/29-MESAS), las **propuestas de Resolución denegatorias de la autorización (informe desfavorable del área de Territorio por carecer de licencia actividad)**, en la que se aprobaban las liquidaciones por la ocupación efectiva, **no se han emitido al haberse anulado por rechazo de firma por Alcaldía**.

LIQUIDACIONES URB

Nº LIQUIDACIÓN	CONCEPTO	SUJETO PASIVO	IMPORTE	SITUACIÓN
215825	Tasa Licencia urbanística	MARTÍNEZ GARCÍA LEONOR	90,28	Sin aprobar

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



215406	Tasa licencia urbanística	TORREGROSA CARTAGENA ANTONIO	109,07	Sin aprobar
212068	Tasa e Icio	GARCÍA ANTÓN M ^a PAZ	91,03	Sin aprobar
212591	Fianza reposición s ^o urbaníst.	MANUFACTURAS INPLAST S.A.	2.400	Sin aprobar
211297	Sanción por vertido residuos	LOZANO MARCO JOSÉ E.	2.453,63	Sin aprobar
211295	Icio	MIÑARRO GARCÍA LAURA	2.651,25	Sólo aprobada sin enviar ni aceptar
TOTAL			7.795,26	

Según informa Urbanismo “Se va a proceder a depurar la situación de dichas liquidaciones”

LIQUIDACIONES SEGURIDAD

Nº LIQUIDACIÓN	CONCEPTO	SUJETO PASIVO	IMPORTE	SITUACIÓN ACTUAL
217253	Tasa retirada de vehículo y custodia en depósito municipal	ABELLÁN ROS ANTONIO	665,00	Sin aprobar
217258	Tasa retirada de vehículo y custodia en depósito municipal	BERENGUER CANTÓ ALBA	695,00	Sin aprobar
217255	Tasa retirada de vehículo y custodia en depósito municipal	CECCHETO TRAVERSA T.	478,00	Sin aprobar
217260	Tasa retirada de vehículo y custodia en depósito municipal	FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ J.	665,00	Sin aprobar
217249	Tasa retirada de vehículo y custodia en depósito municipal	GONZÁLVEZ PERAL FCO.	695,00	Sin aprobar
217251	Tasa retirada de vehículo y custodia en depósito municipal	ILIESCU VASILE	665,00	Sin aprobar
TOTAL			3.863	

Según informe de la Policía Local:

“El Oficial de esta Policía Local con NIP LOPDGDD, por medio y en relación con la situación actual de los vehículos, AL2694AC, 3715DKC, 2759CJB, M1901PP, A2009DD, M0991SZ y 4663BPS, que en su día se encontraban en el Depósito Municipal de Vehículos, se tiene a bien informar:

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



Los vehículos citados no se encuentran en el Depósito Municipal de Vehículos a día de la fecha. Dichos vehículos no han sido retirados por su titular, sino que ha sido tramitada la destrucción y descontaminación de cada vehículo al amparo del artículo 106 de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, siguiendo la Instrucción VEH 2022/26 de la Subdirección General de Gestión de la Movilidad y Tecnología.

Los vehículos de matrículas referenciadas se encuentran en situación administrativa de baja definitiva, según comprobación en registros de Tráfico, como resultado del trámite citado.”

LIQUIDACIONES OAC

Nº LIQUIDACIÓN	CONCEPTO	SUJETO PASIVO	IMPORTE	SITUACIÓN ACTUAL
223442	Mesas y sillas 2022	FU CUIMEI	76,80	Sin aprobar
223446	Mesas y sillas 2022	MARTÍNEZ CANO JOSÉ MIGUEL	57,60	Sin aprobar
TOTAL			134,4	

RECURSO URBANISMO SIN RESOLVER

Nº LIQUIDACIÓN	CONCEPTO		FECHA RECURSO	IMPORTE
229276	Tasa e Icio	URBAMED PROJETS SL	AÑO 2022	15.679,84
TOTAL				15.679,84

Informe de Urbanismo que literalmente dice:

“Recibido encargo de la Tesorería Municipal en fecha 3 de agosto de 2023, relativo al estado de la tramitación del recurso presentado en fecha 26 de octubre de 2022, por la mercantil URBAMED PROJECTS SL, contra la liquidación provisional de ingreso directo 229276 por importe total de 15.679,84 €, por la exacción del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (3,75% del PEM) de las obras de “Prolongación Ronda Sur de Aspe. Fase I: Rotonda de intersección con Avda. de Orihuela / CV-846 / N-325”, me reitero en lo informado en fecha 23 de abril de 2023, respecto del encargo de similar sentido de fecha 14 de abril de 2023.

El citado informe establecía literalmente lo siguiente:

PRIMERO: Que este Departamento de Gestión Urbanística y Planeamiento tiene entre sus funciones las modificaciones del Plan General e instrumentos de planeamiento menores, desarrollo del planeamiento, así como funciones relacionadas con medio ambiente o la supervisión de proyectos de obras municipales, así como la dirección de aquellas obras en que así se decida. Es decir, todas ellas íntimamente ligadas con el planeamiento urbanístico, gestión,

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



disciplina o medio ambiente, pero ninguna de ellas ligadas a las funciones de gestión de tributos municipales.

Dichas funciones vienen asignadas al Área de Recursos Económicos, la cual es la administradora y facilitadora de recursos de tipo económico al resto de la organización, y más concretamente la gestión de los ingresos tributarios del Ayuntamiento y las relaciones con los contribuyentes (Rentas).

SEGUNDO: *Que se desconoce la situación actual en la que se encuentra la resolución del recurso presentado, por como ya se ha indicado, es un procedimiento que no corresponde a este Departamento, sin perjuicio de la debida colaboración que se facilitará a otros departamentos del Ayuntamiento y especialmente al Área Económica en la gestión y tramitación de los procedimientos en materia tributaria que nos corresponda por el tipo de tributo a liquidar.*

TERCERO: *En cuanto a la previsión de resolución del mismo, será el Área Económica y más concretamente el Departamento de Rentas, el que deberá informar sobre la fecha de su previsible resolución.*

CUARTO: *No obstante lo anterior, se informa que recibido el citado recurso, en fecha 31 de octubre de 2022, se emitió informe por parte de la ITOP Municipal responsable del contrato, el cual concluía que la glorieta proyectada y el ramal de conexión que forma parte de la N-325 podrían ser consideradas construcciones destinadas a carreteras.*

QUINTO: *Al respecto es importante indicar que el Acta de Replanteo suscrito en fecha 22 de noviembre de 2021 y que formaba parte de la documentación relativa al expediente de contratación de las obras, indicaba que:*

*“En cuanto a la disponibilidad de terrenos necesarios para la ejecución de las obras, se pone de manifiesto que el Ayuntamiento de Aspe con fecha 26 de octubre de 2021 ha incoado expediente de expropiación forzosa respecto de las fincas afectadas en suelo no urbanizable que no son propiedad municipal. Consta en el expediente informe de la Jefa de Servicio de Planeamiento, Gestión Urbanística y Medio Ambiente en el que se indica que, atendiendo a lo dispuesto en el art. 236.2 de la Ley 9/2017, en la tramitación de los **expedientes de contratación referentes a obras de carreteras** se dispensará el requisito previo de disponibilidad de los terrenos, si bien no se podrá iniciar la ejecución de las obras en tanto no se haya formalizado la ocupación efectiva de los terrenos en virtud de lo establecido en la Ley de Expropiación Forzosa. Las obras incluidas en el proyecto consisten en la ejecución de una rotonda que sustituirá la intersección en T existente entre la Avda. de Orihuela, la CV-846 y el ramal de conexión de la N-325 incluido la remodelación del ramal de la N-325, **por lo tanto, se considera una obra de carreteras.**”*

A mayor abundamiento, previamente al inicio de las obras y más concretamente en fecha 20 de julio de 2022, se suscribió Acta de Replanteo por parte del director facultativo de las obras y el

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



Jefe CoEx, afecto al servicio de conservación de la carretera del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (MITMA), autorizándose a llevar a cabo el inicio de las obras.

SEXTO: Considerando la alegación efectuada por el adjudicatario de las obras a la citada liquidación, en concreto a lo establecido en el artículo 2.2 de la vigente Ordenanza Municipal del ICIO del Ayuntamiento de Aspe, relativo a la exención del pago del impuesto por la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado o las entidades locales que vayan a ser directamente destinadas a carreteras, y lo indicado en el punto QUINTO del presente informe, el que suscribe entiende que podría proceder la estimación del recurso presentado por el interesado, por tener las obras objeto de liquidación del ICIO la consideración de obras de carreteras, no obstante, el órgano competente para la resolución del recurso estimará lo que considere oportuno. “

El Pleno de la Corporación toma debida cuenta.”

15. EINT-Intervención. 2024/30-INT.

ASUNTO: INFORME DE INTERVENCIÓN DE RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ALCALDÍA-PRESIDENCIA, CONTRARIAS A LOS REPAROS EFECTUADOS. IREP 53-59-61-63-64-65-66-67-69-70-71 Y 72 -IREP. Dar cuenta. REF. E/INT/FVV.

Tras haber sido informado a la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas en su sesión de fecha 22 de octubre de 2024 con número de Dictamen 22024000049, se da cuenta al Pleno del Informe de Intervención número 69/2024 de fecha 14 de octubre de 2024, de acuerdo con lo establecido en el artículo 218.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según la modificación introducida por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, por el que el órgano interventor elevará informe al Pleno de todas las Resoluciones adoptadas por el Presidente/a de la Entidad, contrarias a los reparos efectuados:

“INFORME CF DE INTERVENCIÓN N.º 69/2024

ASUNTO: INFORME DE INTERVENCIÓN DE RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ALCALDÍA-PRESIDENCIA, CONTRARIOS A LOS REPAROS EFECTUADOS. 53-59-61-63-64-65-66-67-69-70-71 Y 72 -IREP

PRIMERO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 215 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



marzo, esta Intervención, en el ejercicio de la función interventora, detalla las Resoluciones de Alcaldía adoptadas contrarias a los reparos efectuados, siendo estas las siguientes:

- Decreto número 2024002193 de fecha 08 de octubre de 2024 desde el expediente **2023/17-APC**. Levantamiento de reparo N.º 53/2024. Justificación no correcta del convenio Asociación Campus –Aspe.

- Decreto número 2024002135 de fecha 04 de octubre de 2024 desde el expediente **2024/59-IREP**. Levantamiento de reparo N.º 59/2024. Aprobación de la relación de gastos O/2024/141.

- Decreto número 2024002055 de fecha 26 de septiembre de 2024 desde el expediente **2024/436-RH**. Levantamiento de reparo N.º 61/2024. Aprobación abono horas complementarias realizadas en el mes de mayo de 2024 por el personal a tiempo parcial adscrito al área de deportes.

- Decreto número 2024002006 de fecha 19 de septiembre de 2024 desde el expediente **2024/92 RHCONPER**. Levantamiento de reparo N.º 63/2024. Contratación temporal conserje instalaciones deportivas cubrir IT, sin procedimiento selectivo, acudiendo a oferta genérica al servicio público de empleo.

-- Decreto número 2024002022 de fecha 20 de septiembre de 2024 desde el expediente **2024/129-RHCONPER**. Levantamiento de reparo N.º 64/2024. Nombramiento funcionaria utilizando bolsas de trabajo sin prueba selectiva.

- Decreto número 2024002040 de fecha 24 de septiembre de 2024 desde el expediente **2023/187-RH**. Levantamiento de reparo N.º 65/2024. Abono horas RED realizadas por la policía local y pendientes de 2023, sin aplicar el acuerdo adoptado por la Alcaldía en fecha 07-07-2022 (Dto 1513).

- Decreto número 2024002041 de fecha 24 de septiembre de 2024 desde el expediente **2024/421-RH**. Levantamiento de reparo N.º 66/2024. Abono horas RED realizadas por la policía local en 2024, sin aplicar el acuerdo adoptado por la Alcaldía en fecha 07-07-2022 (Dto 1513).

- Decreto número 2024002039 de fecha 24 de septiembre de 2024 desde el expediente **2024/144-RHCONPER**. Levantamiento de reparo N.º 67/2024. Nombramiento por acumulación de tareas de un conserje para servicios sociales, seleccionado a través de oferta genérica al servicio público de empleo.

- Decreto número 2024002038 de fecha 24 de septiembre de 2024 desde el expediente **2024/145-RHCONPER**. Levantamiento de reparo N.º 69/2024. Nombramiento por acumulación de tareas de un conserje para colegio RAM 8, seleccionado a través de oferta genérica al servicio público de empleo.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



- Decreto número 2024002050 de fecha 26 de septiembre de 2024 desde el expediente **2024/15-APC**. Levantamiento de reparo N.º 70/2024. Suscripción convenio con la Asociación Circulo el Buen Pastor, adoleciendo el expediente de diversos requisitos como son: no ser competencia municipal la suscripción del presente convenio; no figurar el mismo en el Plan Estratégico aprobado para 2024-2026; no figurar escritura pública en la que conste la titularidad de la edificación objeto del convenio, únicamente consta escritura de la adquisición del solar.

- Decretos número 2024002085, 2067 y 2068 de fechas 27 y 30 de septiembre de 2024 desde los expedientes **2023/106-163 y 2024/60- RHCONPER**. Levantamiento de reparo N.º 71/2024. Prorrogas nombramientos interino 4 peones limpieza edificios, 1 conserje programa temporal y 1 conserje acumulación de tareas, sin bolsa de trabajo que cumpla con los requisitos de mérito y capacidad.

- Decretos número 2024002079, 2078 y 2084 de fecha 30 de septiembre de 2024 desde los expedientes **2023/134-164 y 2024/55- RHCONPER**. Levantamiento de reparo N.º 72/2024. Prorrogas nombramientos interino 5 peones limpieza viaria, 1 adva acumulación tareas y prorroga conserje temporal deportes, sin bolsa de trabajo que cumpla con los requisitos de mérito y capacidad y/o selección a través de oferta genérica al servicio público de empleo (adva).

SEGUNDO: En base a la documentación que obra en el expediente, se considera que, se ha omitido en los expedientes los requisitos o trámites esenciales, según queda acreditado en los informes de Intervención que consta en cada expediente tramitado

TERCERO: Elevar al Pleno el presente informe para las daciones a cuenta de las Resoluciones de la Alcaldía adoptadas, contrarias a los reparos efectuados por esta Intervención."

El Pleno de la Corporación toma debida cuenta.

16. GSEC-Secretaría. 2021/50-SEC.

ASUNTO: MOCIÓN CONJUNTA DE TODOS LOS GRUPOS MUNICIPALES RELATIVA A LA ADHESIÓN AL MANIFIESTO INSTITUCIONAL EN DEFENSA DE LA MONASTRELL. AE2021/50-SEC. (RE2024015060 DE 25 DE OCTUBRE DE 2024) AE2021/50-SEC.

ANTECEDENTES

ÚNICO: 25 de octubre de 2024, se registra de entrada con el núm. 2024015060 moción conjunta de todos los grupos municipales relativa a la Adhesión al Manifiesto Institucional en Defensa de la Monastrell, que a continuación se transcribe literalmente:

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



“ASUNTO: MOCIÓN CONJUNTA DE TODOS LOS GRUPOS MUNICIPALES RELATIVA A LA ADHESIÓN AL MANIFIESTO INSTITUCIONAL EN DEFENSA DE LA MONASTRELL. AE2021/50-SEC.

ANTECEDENTES

PRIMERO: 25 de octubre de 2024, Acuerdo unánime adoptado en Junta de Portavoces, en relación al manifiesto institucional de fecha 04 de octubre del 2024, con RE13950 presentado por D. José Juan Reus Reus, en representación del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida de Alicante, que textualmente dice:

“MANIFIESTO INSTITUCIONAL
EN DEFENSA DE LA MONASTRELL

EXPONE

1: HISTORIA Y ARQUEOLOGÍA

El cultivo de la monastrell en el Vinalopó y en otras comarcas alicantinas como L’Alcoiá, L’Alicantí o El Comtat es uno de los más antiguos y arraigados de la zona. La tradición vitícola asociada a una vinícola, ha quedado demostrada en toda la zona gracias a los yacimientos arqueológicos y referencias históricas tan importantes como la Peña del Castellet o excavaciones en los Hondones, desde la sierra de Crevillente, hacia el interior. Destacamos la presencia del vino en ritos funerarios y momentos clave de las sociedades anteriores.

El cultivo ha estado presente en diferentes épocas y culturas hasta convertirse en uno de los más comunes de nuestra historia junto con el almendro y olivar.

2: MONASTRELL

La variedad monastrell se ha convertido en uno de los seres vivos más característicos y excepcionales de la comarca.

Originaria según su nombre y antecedentes del Camp de Murvedre, llegó a estas comarcas para asentarse plácidamente, adaptarse y desarrollarse durante siglos a un terreno y clima especial, siendo una perfecta aliada del mismo. Aguantado la pobreza del suelo calcáreo o en finas arenas, el clima extremo, y dando, por el contrario, frutos que han aportado durante siglos una fuente de riqueza y tradición a todos sus habitantes.

3: RESERVORIO MUNDIAL

El cambio del sector vitícola en España y en Europa -fomentándose otras variedades más productivas o de moda- han provocado un retroceso y una falta de apoyos al cultivo de esta misma variedad.

Esto ha provocado que hoy en día, el Vinalopó sea un auténtico reservorio mundial de esta variedad, admirada en el mundo al cultivarse en otras zonas de excepcional calidad y fama.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



4: DIVERSIDAD DEL MONASTRELL

Aunque caracterizada como una única variedad, en los últimos años, el Consejo Regulador ha podido comprobar la diversidad de clones y variantes que ella misma ha provocado según diferentes zonas y condiciones de suelo y clima, aumentando su diversidad vegetal y su interés.

El monastrell en el mundo también es conocido con los nombres de Murvedre, Mataró, Vermeta y se planta en otros países como Francia, EEUU, o Australia, donde el referente es precisamente nuestra región.

5: LOS VINOS DE MONASTRELL

Los vinos de monastrell siempre se han caracterizado por su fuerza de color, su grado alcohólico, su tanicidad,.. valores que siempre han sido un extra de calidad en el precio y valor de los vinos. De hecho, durante mucho tiempo, han sido la materia prima con la que mejorar otros vinos en otras regiones y se han conocido con el nombre de "Alicante" por esas cualidades.

La monastrell ha demostrado además una gran versatilidad, al producir tanto vinos jóvenes con fuerza y equilibrio, como vinos de crianza, reserva o excepcional vejez como el Fondillón, vinos dulces, vinos de coupage, vinos de licor, mistelas, etc. en una multiplicación de su diversidad sin parangón.

6: EL FONDILLÓN

Entre estos vinos, tiene un lugar especial el denominado Fondillón, único vino en el mundo de envejecimiento natural, protegido de forma especial por el Consejo Regulador de la DOP Alicante y la Unión Europea y convertido en los últimos años, en uno de los vinos mejor valorados del mundo por los especialistas.

Su valor va asociado y se aumenta, al incluir dentro de su tradición, la de las familias que lo cultivan, las casas donde se guarda, y los toneles donde se crían, con volúmenes específicos y que suponen una protección especial en estos momentos ante la dificultad de su mantenimiento y preservación. El patrimonio del Fondillón en la comarca debería suponer uno de los hitos más singulares de protección del Vinalopó.

7: HECTÁREAS DE CULTIVO ACTUALES

Actualmente se registran 6.381 hectáreas de monastrell en la DOP, de las que la mayoría se localizan en el Vinalopó medio y alto, habiendo descendido su cultivo en los últimos años quedando en núcleos aislados de plantación, de gran singularidad.

La política europea de regularización del sector y la competencia con otras variedades supuso en su momento un retroceso y descrédito en los años 70 y 80; sin embargo, en los últimos años, el valor del varietal ha aumentado y su interés y defensa frente al cambio climático, lo que supone un mayor aliciente para los nuevos cultivadores.

8: LA MONASTRELL Y EL SECANO

La variedad ha demostrado una adaptación al clima seco de la comarca como pocos cultivos. En especial al secano, donde da sus mejores calidades. Aunque la desertización que amenaza el

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



territorio y la falta de lluvias solo ha permitido su subsistencia con el apoyo del regadío. Aun así su necesidad de agua y su control hace que sea uno de los recursos más inteligentes del territorio para un uso eficaz del agua.

9: LA MONASTRELL VIEJA Y EN VASO

Debido al cambio de tendencias vinícolas en los últimos años, la existencia aun hoy de viñas viejas y en secano (o con leve aportación de agua), es uno de los motivos excepcionales de nuestro campo, Especialmente en partidas como las cañadas de Algueña, Abanilla, Los alhorines, etc...

La figura de la cepa podada y aislada, con un marco de plantación muy amplio, es una de las características más propias del invierno en la comarca y lo que la distingue de otras zonas vinícolas del mundo. Así como la postal de la viña en verano, con sus bajos rendimientos y su aportación verde al paisaje.

10: LAS BODEGAS DEL VINALOPÓ

La tradición de bodegas en la zona es antiquísima y se mantiene hoy en día con las nuevas instalaciones que recuperan casas y viñedo juntos.

Asimismo la tradición cooperativa es ejemplar en la zona, con algunas de las primeras cooperativas de España- modelo creado por el sajeño Pascual Carrión- que continúan siendo un pilar social en muchos municipios.

11: EL PAISAJE

El paisaje del Vinalopó se entiende con sus castillos, montañas y la presencia de viña, olivar y almendro principalmente. Su ciclo de vida anual, como mencionamos antes, aporta un paisaje cambiante entre invierno y verano, y uno de los pocos recursos verdes de la comarca en estos momentos. La imagen de los pueblos y un carácter rural se entiende por la pervivencia de la viña en minifundio, lo que supone un reto para la biodiversidad y para el interés paisajístico.

En los últimos años, este paisaje ha sido de especial protección por la Conselleria de Urbanismo del gobierno Valenciano, junto a las comarcas de la Marina Alta, Utiel-Requena, el Valle dels Alforins.

12: MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD

La viña es uno de los pocos cultivos sostenibles del Vinalopó. Más si se trata de secano, o aunque sea en regadío actual. Su cultivo aporta uno de los recursos autóctonos e históricos para el medio ambiente; y su uso sostenible del agua, sus pocos tratamientos o plagas y su supervivencia aportan una gran sostenibilidad en la región. Su uso mantiene suelo fértil frente a la desertización.

Además, su cultivo es uno de los recursos contra la despoblación de algunos núcleos rurales, especialmente en nuestra comarca, donde conviene dos recursos excepcionales de uva y ambos con DO: la uva de la DOP Alicante y la uva embolsada del Vinalopó.

13: UNA PROTECCIÓN EUROPEA PARA LA COMARCA Y SUS MUNICIPIOS

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



La existencia de la Denominación de Origen Alicante supone un valor de enorme importancia para el Vinalopó. Junto con los núcleos de cultivo de cereza con IGP, la uva embolsada, la DOP Alicante es la de mayor extensión e historia en el territorio y protege las tres subzonas del Vinalopó Alto, Medio y Bajo y su diversidad de variedades y tradición.

Tener una Denominación de Origen cohesiona el territorio, lo amplifica en su protección y le da un valor añadido al cultivo y vinos de la que otras regiones europeas ambicionan o desean. La protección se extiende además a cada municipio y paraje teniendo en si misma una protección de gran valor para todos sus productores y municipios.

14: EL ENOTURISMO

El impulso del perfil turístico del sector, es una de las grandes oportunidades para el Vinalopó. En oferta se añaden la fama de sus vinos, la actualidad del trabajo que se está realizando por la calidad, la existencia de ese viñedo, el paisaje, las bodegas y los pueblos y se acompaña de su gastronomía, y otra oferta tematizada como hoteles, museos, etc. que en los últimos años han mejorado su conocimiento en la región.

Junto al turismo de costa, el fomento del enoturismo ofrece un Alicante diferente, desconocido y auténtico, que apuesta por un turismo sostenible y ecológico.

15: RESPONSABILIDAD COMÚN

El mantenimiento del cultivo, su conocimiento y por tanto su defensa, es una labor de cooperación en toda la comarca. Los viticultores mantienen la fertilidad y el material vegetal, y los bodegueros lo promocionan con sus productos; pero mantener toda la historia, territorio, sostenibilidad, comprensión de la excepcionalidad que supone este varietal de cara al mundo es responsabilidad de todos de cara a contribuir a una mayor sensibilización de la sociedad y en dejar para el futuro y nuevas generaciones una tradición y paisaje sin parangón.

Alicante, 4 noviembre de 2024 “

ACUERDO

PRIMERO: El Ayuntamiento de Aspe se adhiere al Manifiesto Institucional en Defensa de la Monastrell promovido por el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida de Alicante.

SEGUNDO: Comunicar al Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida de Alicante.

En Aspe, a 25 de octubre de 2024.

Fdo. por D. Daniel Puerto García (Portavoz GM EUPV:ADELANTE), D. Antonio Emmanuel Mira Cerdán (Portavoz GM PP), D^a Nieves Morote Navarro (Portavoz adjunto GM PSOE), D. Miguel Ángel López Torá (Portavoz GM Vox) y D. Miguel Ángel Mateo Limiñana (Portavoz GM C's).”

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los 19 miembros presentes, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 10 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 2 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE, 1 voto del GRUPO MUNICIPAL VOX y 1 voto del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

PRIMERO: El Ayuntamiento de Aspe se adhiere al Manifiesto Institucional en Defensa de la Monastrell promovido por el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida de Alicante.

SEGUNDO: Comunicar al Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida de Alicante.

17. GSEC-Secretaría. 2024/73-SEC.

ASUNTO: MOCIÓN CONJUNTA DE TODOS LOS GRUPOS MUNICIPALES RELATIVA AL APOYO INSTITUCIONAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ASPE CON MOTIVO DEL 200 ANIVERSARIO DEL ATENEO MUSICAL MAESTRO GILABERT DE ASPE. AE2024/73-SEC. (RE2024/15063 y 15089 DE 25 DE OCTUBRE DE 2024) AE2024/73-SEC.

INTERVENCIONES

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Previamente a la votación quiero manifestar en nombre de la Corporación, y previamente hablado con todos los Portavoces, el orgullo que supone para el pueblo de Aspe esta celebración, esta celebración de 200 años de música, 200 años del Ateneo Musical Maestro Gilabert, que da por supuesto el trabajo realizado por muchísimas personas que vienen a poner de manifiesto esta andadura durante 200 años, músicos, músicas, directivos, padres, y personas que han hecho posible que esta efeméride la podamos celebrar en el pueblo de Aspe con satisfacción y orgullo, en una tierra que en estos momentos la música es una de las abanderadas de nuestras insignias principales, creo que podemos estar muy orgullosos de tener una banda como la del Ateneo y que podamos estar celebrando en estos momentos este 200 Aniversario. A todos los músicos, a todos los directores, a

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



todos los profesores, tanto de la Banda Juvenil Maestro Alcolea como de la Banda General, la Banda Principal Maestro Gilabert, daros la más sincera enhorabuena en nombre de toda la Corporación y mostrar el apoyo desde el Ayuntamiento de Aspe a la celebración en el año 2025 de todos los actos que se vayan a celebrar, y que allí el Ayuntamiento estará representado por toda la Corporación municipal. Muchísimas gracias.

ANTECEDENTES

PRIMERO: 25 de octubre de 2024, se registra de entrada con el núm. 2024015063 moción conjunta de todos los grupos municipales relativa al apoyo institucional del Excmo. Ayuntamiento de Aspe con motivo del 200 ANIVERSARIO DEL ATENEO MUSICAL MAESTRO GILABERT DE ASPE, y que a continuación se transcribe:

“ASUNTO: MOCIÓN CONJUNTA DE TODOS LOS GRUPOS MUNICIPALES RELATIVA AL APOYO INSTITUCIONAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ASPE CON MOTIVO DEL 200 ANIVERSARIO DEL ATENEO MUSICAL MAESTRO GILABERT DE ASPE. AE2024/73-SEC.

ANTECEDENTES

PRIMERO: 22 de octubre de 2024: Acuerdo unánime adoptado en Junta de Portavoces, en relación a la propuesta de acuerdo presentada por D. Manuel Pérez Tovar, Presidente de la Asociación Ateneo Musical Maestro Gilabert de Aspe con motivo del 200 Aniversario del Ateneo Musical Maestro Gilabert de Aspe, que textualmente dice:

*“Yo, Manuel Pérez Tovar, con DNI ***319***, en calidad de Presidente de la asociación Ateneo Musical Maestro Gilabert, con CIF G03230935 y domicilio en C/Doctor Fleming 10, 03680, Aspe (Alicante):*

EXPONGO

Que, según documentación localizada en el Archivo Municipal de Novelda, la tradición de música de banda en el pueblo de Aspe se remonta, al menos, al año 1825, fundada en su momento bajo el nombre de banda Nuestra Señora de la Purísima Concepción.

Hasta hace unos años, seguir la trayectoria de la banda de música a lo largo del siglo XIX era complicado. Sin embargo, las últimas investigaciones permiten constatar que a lo largo de los años la banda de música mantuvo su actividad hasta adentrarse en el siglo XX. Es aquí donde surgen dos de las figuras más importantes para entender la configuración de la banda en su sentido moderno. En primer lugar, Eduardo Gilabert, de quien la banda recibe hoy su nombre, y que hasta los años 40 dirigió Arte Musical (nombre que recibía la banda en aquel momento). Posteriormente destacaría la figura de Ramón Alcolea, quien la dirigió prácticamente desde que Gilabert dejó la batuta hasta su fallecimiento en 1974. Con él la banda adquirió su nombre actual, Ateneo Musical Maestro Gilabert en 1963. También fue en estos años cuando la banda de música trasladó su sede a su ubicación actual.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



Hoy en día, la Sociedad Musical cuenta con una escuela, la Escuela de Música Maestro Alcolea, que cuenta con más de 150 alumnos y está debidamente inscrita en la red de centros docentes de la Generalitat Valenciana; dos bandas de música estables, su Banda Mayor, compuesta por más de 60 músicos, y su Banda Juvenil, que supera los 40; y un tejido asociativo compuesto por más de 200 personas.

En los últimos 30 años la banda del Ateneo Musical Maestro Gilbert ha obtenido numerosos galardones, como son es el primer premio obtenido en el Certamen de Bandas de la Comunidad Valenciana de 2014, el tercer premio obtenido en el Certamen de Bandas de la Comunidad Valenciana de 1994, los primeros premios con Mención de Honor obtenidos en los Certámenes Provinciales de 1994 y 2014 y los segundos premios en los Certámenes Provinciales celebrados en los años 1996, 2000, 2008, 2009, 2018 y 2019.

La Junta Directiva del Ateneo Musical Maestro Gilabert se encuentra en estos momentos inmersa en la planificación de los actos del 200 aniversario de su fundación. Entre las actividades que se llevarán a cabo durante 2025 destacan la publicación de un libro detallando la historia de las bandas de música en Aspe, la realización de una exposición junto al Museo Histórico de Aspe y la celebración de un multitudinario desfile de bandas en nuestra localidad. Todo ello, unido a los actos que la banda realiza en su agenda habitual, garantizan que esta vaya a ser una conmemoración digna de la efeméride que celebramos.

Por todo ello, y con el fin de hacer partícipe al Exmo. Ayuntamiento de Aspe en esta celebración:

SOLICITO

Que se apoye en sesión plenaria el apoyo institucional del Exmo. Ayuntamiento de Aspe al 200 aniversario del Ateneo Musical Maestro Gilabert, así como a los actos que desde nuestra Sociedad Musical pretendemos realizar para celebrarlo.

Por todo ello firmo el presente documento, a los efectos que proceda, en Aspe, a 30 de septiembre de 2024.

Manuel Pérez Tovar

Presidente del Ateneo Musical Maestro Gilabert de Aspe

Fdo. electrónicamente el día 11/10/2024.”

ACUERDO

PRIMERO: *El Ayuntamiento de Aspe muestra su apoyo institucional de reconocimiento al 200 aniversario del Ateneo Musical Maestro Gilabert de Aspe, así como a los actos que desde la Sociedad Musical se realicen para celebrarlo.*

SEGUNDO: *Instamos a la Excma. Diputación Provincial de Alicante, a la Generalitat Valenciana así como al Gobierno de España a que se sumen a dicho reconocimiento.*

TERCERO: *Remitir el presente acuerdo a la Excma. Diputación Provincial de Alicante, a la Presidencia de la Generalitat Valenciana, a la Presidencia del Gobierno, y al Área de Servicios a la Persona.*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



Fdo. y rubricado por D. Daniel Puerto García (Portavoz GM EUPV:ADELANTE), D. Antonio Emmanuel Mira Cerdán (Portavoz GM PP), D^a. Nieves Morote Navarro (Portavoz adjunta GM PSOE), D. Miguel Ángel López Torá (Portavoz GM Vox) y D. Miguel Ángel Mateo Limiñana (Portavoz GM C's)."

SEGUNDO: 25 de octubre de 2024, se registra de entrada con el núm. 2024015089 por D. Miguel Ángel López Torá, Portavoz del Grupo Municipal Vox, solicitud de desistimiento de la moción suscrita relativa al apoyo institucional del Excmo. Ayuntamiento de Aspe con motivo del 200 ANIVERSARIO DEL ATENEO MUSICAL MAESTRO GILABERT DE ASPE.

TERCERO: Diligencia del Secretario de la Corporación de fecha 30 de octubre de 2024 para hacer constar que siendo las 20:30 horas comparece D. Miguel Ángel López Torá para manifestar que apoya la moción.

ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los 19 miembros presentes, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 10 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 2 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE, 1 voto del GRUPO MUNICIPAL VOX y 1 voto del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

PRIMERO: El Ayuntamiento de Aspe muestra su apoyo institucional de reconocimiento al 200 aniversario del Ateneo Musical Maestro Gilabert de Aspe, así como a los actos que desde la Sociedad Musical se realicen para celebrarlo.

SEGUNDO: Instamos a la Excma. Diputación Provincial de Alicante, a la Generalitat Valenciana así como al Gobierno de España a que se sumen a dicho reconocimiento.

TERCERO: Remitir el presente acuerdo a la Excma. Diputación Provincial de Alicante, a la Presidencia de la Generalitat Valenciana, a la Presidencia del Gobierno, y al Área de Servicios a la Persona.

18. EINT-Intervención. 2024/72-INT.

ASUNTO: RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS 2024/3.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



INTERVENCIONES

D. Antonio Emmanuel Mira Cerdán (Portavoz GM PP). Buenas noches. Muchas gracias. Simplemente para explicar la intención del voto del del Partido Popular, que nada nuevo voy a decir cuando viene un asunto de este tema al pleno, y más sobre todo el concejal de Hacienda lo sabe, cuando se tratan de los extrajudiciales 3 y 4. En este caso nos encontramos extrajudicial 3, que no existía ningún crédito para reconocer la factura, y sabe que cada vez que llegan los extrajudiciales 3 y 4, el Partido Popular se opone a la tramitación de estos expedientes que no se hacen de manera regular, y sobre todo también la intervención es para rescatar ese compromiso que teníamos por parte del concejal de Hacienda de que estos expedientes que se tramitan de esta manera en el ejercicio 2024, que se aprobarán en el ejercicio 2025, pues sean de la menor cantidad posible y el menor número de expedientes posibles. Entonces, espero que ese compromiso del concejal de Hacienda siga en pie y para el año que viene nos encontremos cuantos menos expedientes así, mejor. Gracias.

D. José Vicente Pérez Botella (Concejal delegado): Claro, es que esto ya lo debatimos en pleno cuando se hizo la modificación de crédito para incorporar el dinero, ahora que tenemos el dinero se paga, sería ilógico dejar más tiempo para pagar algo que efectivamente tiene razón, llegó la factura y no había crédito y se ha tenido que hacer un extrajudicial. En su momento se hizo el gasto porque era necesario, se vio necesario que había que incorporar aparatos de aire acondicionado, ya lo dije en su momento. y no tengo más que decir que bueno, hay veces que las urgencias no se hacen por el camino adecuado y en este caso pues fue por una urgencia que no se hizo por el camino adecuado y efectivamente estamos en que eso no suceda, pero cuando sucede pues no nos queda más remedio que asumirlo y aprobar esta extrajudicial que no nos gusta, pero al final, bueno, hubo un proveedor que hizo el servicio, se dotó al centro de emergencias de ese aire acondicionado que se necesitaba y ahora pues hay que pagarle, o sea, no nos gusta, pero es el procedimiento que hay. Gracias.

INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA

Incluida por unanimidad de los 19 miembros presentes.

Tras ser declarado urgente por la mayoría cualificada prevista en el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el art. 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, previa justificación de la urgencia y constando providencia del Sr. concejal de Hacienda, Economía e Informática de fecha 29 de octubre de 2024, al amparo de lo dispuesto en los artículos 126 y 91.4 del citado cuerpo legal, al Pleno se formula la siguiente propuesta:

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



ANTECEDENTES

1º.- 03-10-2024: Providencia del Concejal de Hacienda, Economía e Informática, comunicando a los respectivos centros gestores de gasto, la existencia de las siguientes obligaciones económicas pendientes de pago e imputación presupuestaria por considerarse indebidamente adquiridas, siendo necesaria por tanto la tramitación del correspondiente Reconocimiento Extrajudicial de Crédito (REC).

2º.- 08-10-2024: Informes de los centros gestores por los cuales, en virtud del enriquecimiento injusto, la correcta prestación del servicio, el precio de mercado, las razones de interés público que motivaron la realización del gasto, así como la buena fe del contratista, se propone el abono del mismo:

(Servicios y Mantenimiento).

3º.- 28-10-2024: Informe emitido por la Técnico Medio de Recursos Económicos, que consta en el expediente, en el cual se reseña lo siguiente:

"...Consultados los estados contables existentes en esta Oficina de Contabilidad, se constata la existencia de facturas pendientes de propuesta de reconocimiento extrajudicial de crédito por parte de las distintas áreas gestoras con gastos pendientes de aplicar al presupuesto.

Las causas de tramitación del reconocimiento extrajudicial de crédito se fundamentan en la inexistencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de realizar el gasto o no existencia de título contractual que dé cobertura legal al gasto.

	CAUSAS TRAMITACIÓN DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO
3	No existía crédito adecuado y suficiente en el momento de realizar el gasto
4	No existía título contractual o convenio que de cobertura legal al gasto

Las áreas gestoras con gastos pendientes de aplicar al presupuesto se detallan a continuación:

....

Se verifica que las facturas incluidas en todos los expedientes han sido conformadas por cada centro gestor para su tramitación, de forma que consta la aprobación con firma electrónica tanto por responsable técnico de cada centro gestor como por Concejal/a Delegado/a, así como el informe del cada centro gestor, que indica que los servicios y suministros han sido realizados con la buena fe de cada uno de los contratistas.

CENTRO GESTOR	IMPORTE FACTURAS	IVA SIN DERECHO A REPERCUSIÓN	TOTAL INCLUIDO EN EXP. REC.EXT.3/2024
---------------	------------------	-------------------------------	---------------------------------------

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



SERVICIOS-ALMACEN	19.369,44 €	0,00 €	19.369,44 €
TOTAL	19.369,44 €	0,00 €	19.369,44 €

TOTAL EXTRAJUDICIAL N°3/2024: 19.369,44 €

Total facturas: 19.369,44 € (total facturas 19.369,44 € menos IVA sin derecho a repercusión 0,00 €)

Según los datos obrantes en la contabilidad municipal, las operaciones constan como pendientes de aplicar a presupuesto, imputadas a las divisionarias de la cuentas (413) Acreedores por operaciones devengadas, (41310) Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto. Operaciones de Gestión y (4133) Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto. Otras deudas

Así mismo, se constata la existencia de operaciones pendientes de aplicar a presupuesto incluidas en este expediente extrajudicial n.º 3/2024.

El saldo de las cuentas de operaciones pendiente de aplicar a presupuesto (413) al día de la fecha 19.369,44 € se desglosa de la siguiente forma:

Facturas incluidas en EXP 3/2024: 19.369,44 €

Facturas pendientes de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos: 19.369,44 €

TOTAL OPAS a fecha 28/10/2024: 19.369,44 €

SEGUNDO.- *Con arreglo al artículo 60.2 RD 500/1990, corresponderá al pleno de la entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito o concesiones de quita y espera, acuerdo a adoptar con el quórum de mayoría simple. Previamente el asunto deberá someterse a dictamen de la comisión informativa de Hacienda.*

TERCERO.- *Se constata la existencia de crédito adecuado y suficiente con cargo al presupuesto 2024, habiéndose realizado las oportunas retenciones de crédito por esta Intervención. No obstante deberá procederse a la declaración de nulidad antes de su aprobación por el Pleno.”*

4º.-28 de octubre de 2024: Informe de Intervención con Reparación, de 28/10/2024 en el que se concluye:

“Las facturas incluidas en este expediente de Reconocimiento Extrajudicial de créditos n° 2024/3, por importe de 19.369,44 euros, adolecen en el momento de su aplicación a los Presupuestos Municipales de deficiencias tales como las siguientes:

Tipo 4.-No existía título contractual o convenio que diera cobertura legal al gasto.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



Tales facturas hacen referencia a servicios y suministros prestados durante ejercicios anteriores.

Por tanto, se interpone reparo suspensivo a las obligaciones derivadas de las facturas señaladas, al darse las circunstancias reseñadas en el artículo 216 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, hasta que se proceda a la declaración de revisión de oficio como trámite previo al Reconocimiento Extrajudicial de Créditos.

Del examen de dicha documentación se deduce la **imposibilidad de convalidar dichas actuaciones, por incurrir el expediente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho del artículo 47 de la LPAC, debiendo devolverse el expediente al centro gestor para su tramitación de la revisión de oficio de conformidad con lo establecido en dicha ley.**

Debe evitarse el realizar gasto que conlleven el acudir periódicamente a un procedimiento como el presente, el cual debe caracterizarse por su excepcionalidad, máxime cuando el mayor gasto no financiero generado al margen del Presupuesto genera mayor déficit en términos SEC 2010, lo cual puede dificultar la consecución de los objetivos establecidos en la LO 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Suficiencia Financiera.

Debe considerarse que la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el art.28 relativo a infracciones en materia de gestión económico-presupuestaria califica como infracción muy grave el adquirir compromisos de gastos, reconocimiento de obligaciones y ordenación de pagos sin crédito suficiente para realizarlos o con infracción de lo dispuesto en el TRLRHL."

5º 29 de octubre de 2024. Providencia del Concejal Delegado de Hacienda de esta corporación, solicitando la inclusión en el orden del día de la sesión plenaria ordinaria de fecha 30 de octubre de 2024, de la aprobación del reconocimiento extrajudicial de créditos nº 3/2024, sin dictaminar por la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas.

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Las causas de tramitación del reconocimiento extrajudicial de crédito se fundamentan en los motivos de recepción de facturas con posterioridad al cierre del ejercicio, conformidad de facturas tras el cierre del ejercicio, inexistencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de realizar el gasto o no existencia de título contractual que dé cobertura legal al gasto.

TOTAL EXTRAJUDICIAL N°3/2024: 19.369,44 €

Total facturas : 19.369,44 € (total facturas 19.369,44 € menos IVA sin derecho a repercusión 0,00 €)

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



Las facturas a las cuales hacen referencia, cuyo importe total asciende a 19.369,44 euros, corresponden todas a ejercicios anteriores y las causas por las que se consideran obligaciones indebidamente adquiridas han sido las siguientes:

- *Tipo 4.-No existía título contractual o convenio que diera cobertura legal al gasto.*

SEGUNDA: Habiéndose constatado que las presentes prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado.

Todas las facturas recogidas en el ANEXO I que se acompaña, han sido conformadas por los responsables de los servicios correspondientes, acreditándose, por tanto, su efectiva realización y la buena fe del contratista.

TERCERA: Se considera que no procede la revisión de los actos aludidos, dado que se han realizado las prestaciones, los importes facturados son ajustados a mercado y como consecuencia de la nulidad de dichos actos y al objeto de evitar el enriquecimiento injusto del Ayuntamiento, por razones de economía procesal, se debería reconocer la obligación de los gastos que se proponen.

CUARTA: En virtud de lo dispuesto en el artículo 126.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en supuestos de urgencia, el Pleno o la comisión de Gobierno podrá adoptar acuerdos sobre asuntos no dictaminados por la correspondiente Comisión Informativa, pero, en estos casos, del acuerdo adoptado deberá darse cuenta a la Comisión Informativa en la primera sesión que se celebre.

Tal y como consta en la Providencia citada en el antecedente cuarto, se insta la aprobación del presente asunto al Pleno sin el preceptivo dictamen de la comisión Informativa, de conformidad con el artículo 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y demás normativa concordante. Del acuerdo adoptado sin dictamen se dará cuenta a la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de cuentas en la próxima sesión que se celebre.

ACUERDO

Adoptado por 11 votos a favor, 6 votos en conta y 2 abstenciones, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 10 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV y 1 voto del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



Votos en contra: 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PP y 1 voto del GRUPO MUNICIPAL VOX.

Abstenciones: 2 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE.

PRIMERO: Levantar el reparo suspensivo interpuesto por la Intervención Municipal en fecha 28 de octubre de 2024, al Reconocimiento Extrajudicial de Crédito número 3/2024.

SEGUNDO: Aprobar el Reconocimiento Extrajudicial de Créditos número 3/2024, por su importe íntegro de **19.369,44 euros brutos**, correspondientes a las facturas relacionadas en el ANEXO I.

TERCERO: Dar cuenta del presente Acuerdo a la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas, en la próxima Sesión que celebre.

CUARTO: Comunicar el presente acuerdo a los Servicios Económicos de la Corporación (Intervención), a las concejalías correspondientes, así como al departamento de Contratación.

19. PSER-Cultura, Deporte y Juventud. 2024/64-GUA.

ASUNTO: ORDENANZA MUNICIPAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA. - RECTIFICACIÓN DE ERROR. APROBACIÓN DEFINITIVA Y ENTRADA EN VIGOR. EXPTE. AE2024/64-GUA. REF.: P/UA/mga.

INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA

Incluida por unanimidad de los 19 miembros presentes.

Tras ser declarado urgente por la mayoría cualificada prevista en el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el art. 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, previa justificación de la urgencia y constando providencia del Sr. concejal de Medio Ambiente de fecha 29 de octubre de 2024, al amparo de lo dispuesto en los artículos 126 y 91.4 del citado cuerpo legal, al Pleno se formula la siguiente propuesta:

ANTECEDENTES

1º.- 31 de julio de 2024: Acuerdo del Pleno Municipal número 2024000112 por el que se aprueba inicialmente la Ordenanza de Convivencia Ciudadana.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



2º.- 25 de octubre de 2024: Informe del jefe de Oficina de Atención Ciudadana en el que acredita que, transcurrido el plazo de alegaciones a la aprobación inicial de la citada Ordenanza, no consta que se hayan presentado alegaciones.

3º.- 29 de octubre de 2024: Providencia del concejal de Medio Ambiente por la que se insta la inclusión por urgencia del presente asunto en el orden del día de la sesión del Pleno de la Corporación, a celebrar el próximo día 30 de octubre de 2024, sin el previo dictamen de Comisión de Servicios Generales y a la Persona.

4º.- 29 de octubre de 2024: Informe propuesta de la técnico medio de gestión del Área de Servicios a la Persona.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Según el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *“las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”*.

La jurisprudencia exige que el error material o de hecho sea ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y por exteriorizarse “prima facie” por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurren, en esencia, las siguientes circunstancias atendiendo entre otras a las Sentencias del Tribunal Supremo de fecha 25 de mayo de 1999 y de fecha 18 de junio de 2011, estableciendo:

1º Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos.

2º Que el error se aprecie teniendo que cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte.

3º Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables.

4º Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos.

5º Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica).

6º Que no padezca la subsistencia del acto administrativo, es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una verdadera revisión.

7º. Que se aplique con un hondo criterio restrictivo.

Por tanto, se trata de un mecanismo procedimental, el de la rectificación de errores, que posibilita que la Administración corrija algún error material deslizado en sus actos administrativos, debiendo entenderse limitado a la función específica reparadora para la que se ha establecido y sin que pueda entrañar la rectificación de tales errores una nueva operación de valoración, calificación jurídica, interpretación o apreciación en Derecho. Dentro de tales límites, resulta posible la utilización de esta vía que pasa por el dictado de un acto administrativo simplemente rectificativo de tal error.

En este caso, se detectan errores en el Acuerdo de Pleno número 2024000112. Concretamente en el anexo I y II incluidos en dicho acuerdo, que recogen el texto de la Ordenanza y su cuadro infractor, respectivamente.

Respecto al error que se vislumbra en el Anexo I. Concretamente en la Disposición Adicional de la Ordenanza, cabe destacar que se trata de un error de transcripción puesto que alude al título del nuevo texto reglamentario como Ordenanza de convivencia ciudadana en espacios públicos siendo en realidad, Ordenanza de convivencia ciudadana. En este caso, se trata de un error de transcripción que se aprecia sin necesidad de acudir a una mayor interpretación.

En sintonía con lo expuesto procede su rectificación y **donde dice:**

“DISPOSICIÓN ADICIONAL

*Respecto a la Ordenanza municipal de “limpieza viaria y ornato público, recogida de residuos sólidos, su eliminación en vertedero controlado y protección de zonas verdes y mobiliario urbano”, seguirá en vigor en todo aquello que no se opongan a la presente **Ordenanza de convivencia ciudadana en espacios públicos**, sin perjuicio de la disposición derogatoria siguiente.”*

Debe decir:

“DISPOSICIÓN ADICIONAL

*Respecto a la Ordenanza municipal de “limpieza viaria y ornato público, recogida de residuos sólidos, su eliminación en vertedero controlado y protección de zonas verdes y mobiliario urbano”, seguirá en vigor en todo aquello que no se opongan a la presente **Ordenanza de convivencia ciudadana**, sin perjuicio de la disposición derogatoria siguiente.”*

Por otro lado, **el Anexo II** del citado acuerdo de Pleno, que recoge el cuadro infractor de la Ordenanza de convivencia ciudadana, resulta que la última columna referida al importe de la sanción no se aprecian las cantidades asignadas. Esto se debe a un error

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



del aplicativo My Tao, que se origina al extrapolar el cuadro infractor incluido en el informe propuesta de la técnico medio de gestión del Área de Servicios a la Persona, de fecha 25 de julio de 2024, a la propuesta de acuerdo para el Pleno suscrita en la misma fecha. Por tanto, en base a la normativa señalada procede subsanar el error evidenciado.

Se acompaña al presente acuerdo el anexo II que incluye el cuadro infractor subsanando el defecto detectado.

SEGUNDA.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 126.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en supuestos de urgencia, el Pleno o la Comisión de Gobierno podrá adoptar acuerdos sobre asuntos no dictaminados por la correspondiente Comisión Informativa, pero, en estos casos, del acuerdo adoptado deberá darse cuenta a la Comisión Informativa en la primera sesión que se celebre.

En el presente caso, y dada la necesidad de aprobar este acuerdo, que precede a la entrada en vigor de la citada Ordenanza, a la mayor brevedad posible; con el objeto de disponer del instrumento jurídico adecuado para abordar las situaciones cotidianas que requieren de una normativa municipal clara, adaptada a las situaciones y legislación actual.

Tal y como consta en la providencia suscrita por el concejal de Medio Ambiente de fecha 29 de octubre de 2024, se insta la aprobación del presente asunto al Pleno sin el preceptivo dictamen de la Comisión Informativa, de conformidad con el artículo 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y demás normativa concordante. Del acuerdo adoptado sin dictamen se dará cuenta a la Comisión Informativa de Servicios Generales y a la Persona en la próxima sesión que se celebre.

TERCERA.- Es órgano competente para la aprobación del presente acuerdo el Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el art. 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 49 del mismo texto legal.

ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los 19 miembros presentes, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 10 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 2 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE, 1 voto del GRUPO MUNICIPAL VOX y 1 voto del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



Votos en contra: --

Abstenciones: --

PRIMERO: Rectificar el error detectado en el anexo I que se incluye en el acuerdo de Pleno número 2024000112. **Donde dice:**

“DISPOSICIÓN ADICIONAL

*Respecto a la Ordenanza municipal de “limpieza viaria y ornato público, recogida de residuos sólidos, su eliminación en vertedero controlado y protección de zonas verdes y mobiliario urbano”, seguirá en vigor en todo aquello que no se opongan a la presente **Ordenanza de convivencia ciudadana en espacios públicos**, sin perjuicio de la disposición derogatoria siguiente.”*

Debe decir:

“DISPOSICIÓN ADICIONAL

*Respecto a la Ordenanza municipal de “limpieza viaria y ornato público, recogida de residuos sólidos, su eliminación en vertedero controlado y protección de zonas verdes y mobiliario urbano”, seguirá en vigor en todo aquello que no se opongan a la presente **Ordenanza de convivencia ciudadana**, sin perjuicio de la disposición derogatoria siguiente.”*

Se acompaña al presente acuerdo anexo I con el texto de la Ordenanza rectificado.

SEGUNDO: Rectificar el error detectado en el cuadro infractor incluido como anexo II en el acuerdo de Pleno número 2024000112, con el fin de que se puedan apreciar los importes de las sanciones. Se incluye como anexo II al presente acuerdo el cuadro infractor subsanado.

TERCERO: Aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la Ordenanza de convivencia ciudadana del Ayuntamiento de Aspe, cuyo texto íntegro se incluye como Anexo I y II del presente acuerdo, quedando facultada expresamente la Alcaldía para su publicación refundida y ejecución, una vez rectificado el texto la misma.

CUARTO: Publicar dicho Acuerdo definitivo con el texto íntegro de la Ordenanza de convivencia ciudadana del ayuntamiento de Aspe en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la página web de este Ayuntamiento.

QUINTO: Remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



SEXTO: Dar cuenta del presente acuerdo la Comisión Informativa en la próxima sesión que celebre.

SEPTIMO: Comunicar a la Secretaria Municipal, Área de Ordenación del Territorio y Policía Local.

ANEXO I

ORDENANZA MUNICIPAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA

Contenido

<u>TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES</u>	6
<u>CAPÍTULO I.- FINALIDAD, FUNDAMENTOS LEGALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA</u>	6
<u>CAPÍTULO II.- PRINCIPIOS GENERALES DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y CIVISMO: DERECHOS Y DEBERES</u>	7
<u>CAPÍTULO III.- MEDIDAS PARA FOMENTAR LA CONVIVENCIA</u>	8
<u>TITULO II. LIMPIEZA DE LA RED VIARIA Y DE OTROS ESPACIOS LIBRES</u>	9
<u>CAPÍTULO I.- PERSONAS OBLIGADAS</u>	9
<u>CAPÍTULO II.- LIMPIEZA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DEL USO COMÚN GENERAL DE LA CIUDADANÍA</u>	10
<u>CAPÍTULO III.- LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA A CONSECUENCIA DE OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS</u>	11
<u>CAPÍTULO IV: LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA A CONSECUENCIA DE LA CELEBRACIÓN DE ACTOS PÚBLICOS</u>	15
<u>CAPITULO V: LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DE LA ACTIVIDAD DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y OTRAS OCUPACIONES AUTORIZADAS</u>	16
<u>TÍTULO III: NORMAS DE CONDUCTA EN EL ESPACIO PÚBLICO, INFRACCIONES, SANCIONES E INTERVENCIONES ESPECÍFICAS</u>	16
<u>CAPÍTULO I: ATENTADOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS</u>	16
<u>CAPÍTULO II: DEGRADACIÓN VISUAL DEL ENTORNO URBANO MEDIANTE LA COLOCACION DE PANCARTAS, CARTELES Y FOLLETOS</u>	18
<u>CAPÍTULO III: APUESTAS</u>	19
<u>CAPÍTULO IV: USO INADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA JUEGOS</u>	20

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



<u>CAPÍTULO V: OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO POR CONDUCTAS QUE ADOPTAN FORMAS DE MENDICIDAD</u>	21
<u>CAPÍTULO VI: NECESIDADES FISIOLÓGICAS</u>	22
<u>CAPÍTULO VII: COMERCIO AMBULANTE NO AUTORIZADO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y OTROS PRODUCTOS</u>	23
<u>CAPÍTULO VIII: ACTIVIDADES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO AUTORIZADOS. DEMANDA Y CONSUMO</u>	24
<u>CAPÍTULO IX: USO IMPROPIO DEL ESPACIO PÚBLICO</u>	25
<u>CAPÍTULO X: OTRAS CONDUCTAS QUE PERTURBAN LA CONVIVENCIA CIUDADANA</u>	26
<u>CAPÍTULO XI: CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS</u>	27
<u>TITULO IV: DEL CONTROL Y TENENCIA DE ANIMALES</u>	29
<u>CAPÍTULO I. ANIMALES DE COMPAÑÍA</u>	29
<u>CAPÍTULO II. ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS</u>	39
<u>CAPÍTULO III. PRESENCIA DE ANIMALES EN LOS ESPACIO PÚBLICOS</u>	42
<u>TÍTULO V: PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA</u>	42
<u>TÍTULO VI: PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA</u>	43
<u>TÍTULO VII: DISPOSICIONES COMUNES SOBRE RÉGIMEN SANCIONADOR</u>	45
<u>DISPOSICIÓN FINAL</u>	50

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I.- FINALIDAD, FUNDAMENTOS LEGALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA

Artículo 1.- Finalidad de la Ordenanza

1.- Esta Ordenanza tiene por objeto preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones culturales, políticas, lingüísticas y religiosas y de formas de vida diversas existentes en este municipio.

2.- A los efectos expresados en el apartado anterior, esta Ordenanza regula una serie de medidas encaminadas específicamente al fomento y a la promoción de la convivencia y el civismo en el espacio público, identifica cuáles son los bienes jurídicos protegidos, prevé cuáles son las normas de conducta en cada caso y sanciona aquellas que pueden perturbar, lesionar o deteriorar tanto la propia convivencia ciudadana como los bienes que se encuentran en el espacio público que le debe servir de soporte, previendo, en su caso, medidas específicas de intervención.

Artículo 2.- Fundamentos legales

1.- Esta Ordenanza se ha elaborado de acuerdo con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2.- Lo establecido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de las demás competencias y funciones atribuidas a este Ayuntamiento por la normativa general de régimen local y la legislación sectorial aplicable.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación objetiva

1.- Esta Ordenanza se aplica a todo el término municipal de Aspe.

2.- Particularmente, la Ordenanza es de aplicación en todos los espacios públicos del municipio, como calles, vías de circulación, aceras, plazas, avenidas, paseos, pasajes, bulevares, parques, jardines y demás espacios o zonas verdes o forestales, puentes, túneles y pasos subterráneos, aparcamientos, fuentes y estanques, edificios públicos y demás espacios destinados al uso o al servicio público de titularidad municipal, así como a construcciones, instalaciones, mobiliario urbano y demás bienes y elementos de dominio público municipal situados en aquéllos.

3.- Asimismo, la Ordenanza se aplica a aquellos otros espacios, construcciones, instalaciones, vehículos o elementos que estén destinados a un uso o a un servicio

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



público de titularidad de una administración diferente de la municipal o de cualquier otra entidad o empresa, pública o privada, como vehículos de transporte; marquesinas; paradas de autobuses, de ferrocarril, de tranvía o de autocar; vallas; señales de tráfico; contenedores y demás elementos de naturaleza similar. Cuando sea el caso, el Ayuntamiento impulsará la suscripción de convenios específicos con los o las titulares de dichos espacios, construcciones, instalaciones, vehículos o elementos con el fin de dotar de la cobertura jurídica necesaria a la intervención municipal.

4.- La Ordenanza se aplicará también a espacios, construcciones, instalaciones y bienes de titularidad privada cuando desde ellos se realicen conductas o actividades que afecten o puedan afectar negativamente a la convivencia y al civismo en los espacios, instalaciones y elementos señalados en los apartados anteriores, o cuando el descuido o la falta de un adecuado mantenimiento de los mismos por parte de sus propietarios o propietarias, arrendatarios o arrendatarias, o usuarios o usuarias pueda implicar igualmente consecuencias negativas para la convivencia o el civismo en el espacio público.

5.- También queda sometida al cumplimiento de esta Ordenanza cualquier actividad pública o privada y, en general, cualquier emisor acústico que origine contaminación por ruidos o vibraciones que afecten a la población o al medio ambiente y esté emplazado o se ejerza en el ámbito territorial del municipio.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación subjetiva

1.- Esta Ordenanza se aplica a todas las personas que se hallen en este municipio, sea cual sea su concreta situación jurídica administrativa.

2.- Esta Ordenanza es aplicable a las conductas realizadas por las y los menores de edad, en los términos y con las consecuencias previstas en el artículo 87 y en el resto del ordenamiento jurídico. En los supuestos en que así se prevea expresamente, los padres y madres, tutores/as, acogedores/as y guardadores/as legales, también podrán ser considerados responsables de las infracciones cometidas por las y los menores cuando concurra, por parte de aquéllos, dolo, culpa o negligencia.

3.- Asimismo, en los supuestos en que así se prevea de manera expresa en la Ordenanza, ésta también será aplicable a los organizadores u organizadoras de actos públicos.

CAPÍTULO II.- PRINCIPIOS GENERALES DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y CIVISMO: DERECHOS Y DEBERES

Artículo 5.- Principio de libertad individual

Todas las personas a las que se refiere el artículo anterior tienen derecho a comportarse libremente en los espacios públicos de la ciudad y a ser respetadas en su libertad. Este

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



derecho se ejerce sobre la base del respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a las demás personas, así como del mantenimiento del espacio público en condiciones adecuadas para la propia convivencia.

Artículo 6.- Deberes generales de convivencia y de civismo

1.- Sin perjuicio de otros deberes que se puedan derivar de esta u otras ordenanzas municipales y del resto del ordenamiento jurídico aplicable, todas las personas que se hallen en este municipio, sea cual sea el título o las circunstancias en que lo hagan o la situación jurídica administrativa en que se encuentren, deben respetar las normas de conducta previstas en la presente Ordenanza, como presupuesto básico de convivencia en el espacio público.

2.- Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de las demás personas ni atentar contra su dignidad o su libertad de acción. Todas las personas se abstendrán particularmente de realizar prácticas abusivas, arbitrarias o discriminatorias o que conlleven violencia física, sexual o coacción moral o psicológica o de otro tipo.

3.- Es un deber básico de convivencia ciudadana tratar con respeto, atención, consideración y solidaridad especiales a aquellas personas que, por sus circunstancias personales, sociales o de cualquier otra índole, más lo necesiten.

4.- Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos de la ciudad y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso el derecho que también tienen los demás a usarlos y disfrutar de ellos.

5.- Todos Los propietarios o propietarias o propietarias o propietarias u ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada están obligados/as a evitar que, desde éstos, puedan producirse conductas o actividades que causen molestias innecesarias a las demás personas.

6.- Todas las personas que se encuentren en este municipio tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes en la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana.

CAPÍTULO III.- MEDIDAS PARA FOMENTAR LA CONVIVENCIA

Artículo 7.- Fomento de la convivencia ciudadana y del civismo

1.- El Ayuntamiento llevará a cabo las políticas de fomento de la convivencia y el civismo que sean necesarias con el fin de conseguir que las conductas y actitudes de las personas que están en la ciudad se adecuen a los estándares mínimos de convivencia con el objetivo de garantizar el civismo y de mejorar en consecuencia la calidad de vida en el espacio público.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



2.- Concretamente, y sin perjuicio de las demás actuaciones que se puedan acordar, el Ayuntamiento:

- a) Llevará a cabo las campañas informativas de comunicación que sean necesarias, con la intensidad y la duración oportunas y utilizando los medios adecuados para llegar a las comunidades o colectivos específicos, sobre la necesidad de garantizar y fomentar la convivencia y de respetar los derechos de los demás y el propio espacio público.
- b) Estimulará el comportamiento solidario de la ciudadanía en los espacios públicos para que presten ayuda a las personas que la necesiten para transitar u orientarse, que hayan sufrido accidentes o que se encuentren en circunstancias similares. Se fomentarán también otras actitudes de solidaridad que contribuyan a que la ciudad sea más amable y acogedora, especialmente con las personas que más lo necesiten.

3.- Con el fin de garantizar la máxima eficacia de las actuaciones impulsadas o realizadas desde el Ayuntamiento para promocionar y fomentar la convivencia y el civismo en la ciudad, y siempre que se considere necesario en atención a las personas destinatarias y a su propia finalidad, las mencionadas actuaciones municipales podrán adaptarse a las circunstancias lingüísticas, culturales, sociales, religiosas o de cualquier otra índole de las personas a las que vayan destinadas a fin de que éstas puedan comprender adecuadamente los mensajes y asumir como propios los valores de convivencia y civismo.

TITULO II. LIMPIEZA DE LA RED VIARIA Y DE OTROS ESPACIOS LIBRES

CAPÍTULO I.- PERSONAS OBLIGADAS

Artículo 8.- Espacios públicos

- 1.- La ciudadanía está obligada a respetar la convivencia y tranquilidad ciudadana.
- 2.- Los bienes y servicios públicos deben ser utilizados de acuerdo con su naturaleza, respetando el derecho de los demás ciudadanos y ciudadanas para disfrutarlos.
- 3.- Queda prohibido cualquier comportamiento que suponga un mal uso o genere suciedad o daños a la vía pública y a sus elementos estructurales y mobiliario urbano.
- 4.- Se entiende también incluido en las medias de protección de esta Ordenanza:
 - a) Los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que estén destinados al público o constituyan equipamientos o elementos de servicio público formando parte del mobiliario urbano del término municipal tales como marquesinas, vallas, carteles, y demás bienes de similar naturaleza.
 - b) Las fachadas de los edificios y demás elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, en cuanto se integren en el paisaje urbano de la ciudad, entre los que se incluyen a modo de ejemplo: patios, pasajes, farolas,

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



jardineras, elementos decorativos, y bienes de similar naturaleza siempre que estén situados en la vía pública, todo ellos sin perjuicio de los derechos que correspondan a Los propietarios o propietarias o propietarias o propietarias de los mismos.

5.- Asimismo están obligados/as a usar los bienes y servicios públicos conforme a su uso y destino.

Artículo 9.- Espacios privados

1.- Los propietarios o propietarias o propietarias de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

2.- Obligación específica y exenciones para los solares.

- a) Todo solar deberá cerrarse por su propietario o propietaria que se regulará por lo dispuesto en la Ordenanza Municipal correspondiente, asimismo, deberá mantenerlo libre de desechos y residuos y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público.
- b) La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares.
- c) En caso de realización subsidiaria de los trabajos de limpieza, y en ausencia manifiesta de sus propietarios o propietarias, será potestad del Ayuntamiento, previa autorización judicial si procede, el derribo de la valla de los solares de propiedad privada cuando por motivo de interés público, se haga necesario tal derribo para lograr el acceso.

Los Servicios Municipales imputarán a los propietarios o propietarias los costos del derribo y limpieza a que hace referencia el apartado c, así como los de reconstrucción de la parte de valla afectada.

CAPÍTULO II.- LIMPIEZA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DEL USO COMÚN GENERAL DE LA CIUDADANÍA.

Artículo 10.- Normas generales

1.- La ciudadanía tiene la obligación de depositar los residuos sólidos en las papeleras y contenedores correspondientes.

2.- Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y cualquier tipo de basuras y escombros en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en los solares y fincas sin vallar, debiendo utilizarse siempre dichos contenedores.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



Artículo 11.- Normas particulares

- 1.- Está prohibido que los o las ocupantes de edificios viertan a la vía pública cualquier tipo de residuos, incluso en bolsas u otros recipientes y partículas derivadas de la limpieza de cualquier clase de objeto.
2. La basura domiciliaria y de los establecimientos deberá ser introducida, dentro del horario fijado por el Ayuntamiento, en bolsas que, correctamente cerradas, se colocarán en el contenedor más cercano o de encontrarse totalmente saturado, en el más próximo. Sin perjuicio del sistema de recogida de basura que tenga implantado el Ayuntamiento.
- 3.- Queda prohibido depositar en el interior de los contenedores cualquier clase de residuo líquido salvo que se trate de contenedor específico para ello, depositar residuos no autorizados, así como introducir en los contenedores de recogida selectiva materiales de cualquier tipo diferente de los expresamente predeterminados o fijado por el Ayuntamiento. En presencia de contenedores de recogida selectiva en la vía pública, o la puesta en marcha de cualquier otro sistema de recogida selectiva municipal, se deberá hacer uso del sistema implantado, con el depósito segregado de cada una de las fracciones de residuos existentes actualmente o que pudieran implantarse en el futuro (envases ligeros, papel-cartón, resto, orgánica, textil, aceite usado, etc).
- 4.- Está prohibido el desplazamiento de los contenedores del lugar asignado por la Administración Municipal.
- 5.- Queda prohibido arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o detenidos.

CAPÍTULO III.-

LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA A CONSECUENCIA DE OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS.

Artículo 12.- Suciedad de la vía pública

- 1.- Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle, y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar que se ensucie la vía pública, así como la de limpiar con la frecuencia adecuada la parte afectada de la misma, y retirar los materiales residuales resultantes.
- 2.- La Autoridad Municipal podrá requerir al o la responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



3.- Para prevenir la suciedad, las personas que realicen trabajos u obras que afecten a la vía pública, deberán proceder a la protección de ésta mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obra, de modo que se impida la expansión y vertido de estos materiales fuera de la zona afectada por los trabajos.

4.- Si fuera necesario, en base al hecho de que los vehículos de transporte dependientes de la obra produzcan suciedad en la vía pública, se instalará un sistema de lavado de las ruedas de esos vehículos.

5.- En especial, las zonas inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones, etc., realizadas en la vía pública, deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales.

6.- Cuando se trate de obras en la vía pública, independientemente de las medidas de seguridad vial, deberán instalarse vallas y elementos de protección, así como tubos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir la suciedad en la vía pública y que se causen daños o molestias a personas o cosas.

7.- Los vehículos destinados a los trabajos de construcción, darán cumplimiento a las prescripciones que se establecen sobre transporte y vertido de tierras y escombros.

8.- Cuando se trate de edificios en construcción, rehabilitación, reforma o derribo, será el contratista de la obra el o la responsable de la limpieza de vía pública que se vea afectada por las obras.

Artículo 13.- Materiales residuales

1.- Se prohíbe el abandono o deposición en la vía pública de cualquier material residual, o su vertido en alguno de sus elementos.

En el caso concreto de los envases y embalajes no producidos por particulares y susceptibles de reciclarse, los propietarios o propietarias de la actividad generadora de los mismos deberán ajustarse a la gestión realizada por el servicio de limpieza.

2.- Los residuos se depositarán, en todo caso, en elementos de contención autorizados por el Ayuntamiento, y siguiendo en cuanto a la instalación las directrices que para contenedores en la vía pública quedan establecidas.

La utilización de elementos de contención para obras será preceptiva cuando haya de ocuparse espacio público para su depósito y ajustarán sus dimensiones a las características de las vías públicas en que se ubiquen, de tal modo, que no sea impeditiva de la prestación de estos servicios.

3.- Los contenedores para obras deberán retirarse de la vía pública con las condiciones que establece la presente Ordenanza y, en todo caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de los trabajos.

Sobrepasado el término de veinticuatro horas, los materiales abandonados en la vía pública adquirirán el carácter de propiedad municipal, sin que el o la responsable

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



pueda reclamar al Ayuntamiento por las pérdidas ocasionadas en la eliminación de estos materiales, y sin perjuicio de la tasa fiscal a aplicar por la prestación del correspondiente servicio, ni de las sanciones que sean aplicables.

4.- Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras, almacenes, etc., de cualquier vehículo que pueda producir suciedad en la vía pública, el personal o la responsable de dichas operaciones, y subsidiariamente, los o las titulares de los establecimientos y obras donde se hayan efectuado y, en último término, el propietario o propietaria o el conductor del vehículo, procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de ésta que se hubieran ensuciado, así como a la retirada de los materiales vertidos, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 12 de la presente Ordenanza.

Las personas mencionadas en el apartado anterior, y por el mismo orden, serán las responsables de las infracciones que por los conceptos citados se hicieran a la presente Ordenanza, y de los daños que de las mismas se deriven.

5.- Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido de hormigón en la vía pública.

Se prohíbe limpiar las hormigoneras en la vía pública y cualquier otro lugar no adecuado para ello.

Del incumplimiento de los apartados anteriores serán responsables el propietario o propietaria y el conductor o conductora del vehículo, quedando obligados/as a la limpieza del hormigón que se vierta, y de la vía pública afectada, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

6.- Se prohíbe la manipulación y selección de cualquier tipo de material residual depositado en la vía pública.

7.- Se prohíbe hurgar y esparcir elementos depositados en las papeleras y recipientes instalados en la vía pública.

8.- La limpieza de escaparates, tiendas, puntos de venta, establecimientos comerciales, etc., efectuada por los particulares, se hará de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza, con la precaución de no ensuciar la vía pública. El o la titular de la actividad será responsable de ello.

Artículo 14.- Medidas para prevenir la suciedad por obras realizadas en la vía pública

1.- Para prevenir la suciedad, las personas que realicen obras en la vía pública o en espacios públicos, deberán:

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



- a) Impedir el desparramamiento y la dispersión de estos materiales fuera de la estricta zona afectada por los trabajos, protegiéndola mediante la colocación de elementos adecuados al entorno a los trabajos.
- b) Mantener siempre limpias y exentas de toda clase de elementos residuales las superficies inmediatas a los trabajos.
- c) Colocar las medidas de protección necesarias para evitar la caída de materiales a la vía pública.
- d) Se tomarán todas las medidas para no provocar polvos, humos ni otras molestias

Artículo 15.- Residuos de obras.

Los residuos de obras se depositarán en los elementos de contención previstos en la Ordenanza específica en la materia.

Artículo 16.- Transporte, carga y descarga de materiales

Los conductores o conductoras de los vehículos que puedan ensuciar la vía pública deberán de adoptar todas las medidas necesarias para evitarlo. En el caso que la carga, el combustible, el fango u otros materiales de las ruedas ensucien la vía pública u otros elementos, se habrán de limpiar inmediatamente y reparar los daños que se hayan podido causar, de acuerdo con las instrucciones de los servicios técnicos municipales.

Artículo 17.- Ocupaciones derivadas de obras

- 1.- La ocupación de la vía pública derivada de las obras engloba los elementos y espacios ocupados por el cerramiento para la protección, medios auxiliares de construcción, maquinaria de obra, herramientas y materiales.
- 2.- La ocupación de la vía pública garantizará un paso mínimo para peatones, que deberá señalizarse convenientemente.
- 3.- Las ocupaciones de la vía pública derivadas de trabajos de construcción y obras públicas deberán observar todos los puntos contenidos en la normativa estatal y autonómica sobre seguridad en el trabajo en la construcción, y los preceptos de esta Ordenanza.
- 4.- Supletoriamente, el Ayuntamiento podrá exigir medidas especiales en los casos siguientes:
 - a) Obras en edificios de singularidad arquitectónica o sus proximidades.
 - b) Obras efectuadas en edificios de afluencia pública o sus proximidades.
 - c) Obras en las proximidades de espacios públicos de importante concurrencia o con una singularidad específica.

Artículo 18.- Prohibiciones expresas

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



- 1.- Se prohíbe realizar en la vía pública los actos que se especifican a continuación:
 - a) Vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales tanto en las calzadas como en las aceras -salvo las que vayan a ser retiradas por el servicio de limpieza pública-, alcorques, solares y red de saneamiento.
 - b) Derramar en los mismos lugares cualquier tipo de agua sucia, a excepción de la red de saneamiento.
 - c) El vertido, incluso en la red de saneamiento, de cualquier tipo de residuo industrial líquido, sólido o solidificable.
 - d) La limpieza de animales.
 - e) Depositar comida para animales salvo autorización específica para ello.
 - f) Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública.
- 2.- Se prohíbe el abandono de muebles y enseres particulares en la vía pública, salvo los que estén en espera de ser retirados por el servicio especial de recogida de los mismos.
- 3.- Será potestad de los servicios municipales la retirada sin previo aviso de todo objeto o material abandonado en la vía pública.
- 4.- Los materiales retirados por los servicios municipales, serán trasladados, para su depósito o eliminación, a los lugares previstos a tal fin por la autoridad municipal.
- 5.- El depósito o tratamiento de estos materiales se registrará, en todo momento, por la legislación vigente y, en lo no previsto, por lo que disponga la autoridad municipal competente.
- 6.- Los gastos ocasionados por la recogida, transporte y custodia de estos materiales, serán a cargo de sus propietarios o propietarias o de los productores/as de desechos.

Artículo 19.- Infracciones

Constituirá infracción la vulneración de las prohibiciones o mandatos contenidos en los artículos de esta Ordenanza, además de los comportamientos siguientes:

- 1.- Emitir polvos, humos u otros elementos que puedan causar molestias en la vía pública y ensuciarla.
- 2.- Desatender los requerimientos municipales para cesar la actividad que origina la suciedad o la emisión de polvos, humos u otros elementos que causen molestias.
- 3.- Desatender los requerimientos municipales para la corrección de las deficiencias observadas.
- 4.- Desatender los requerimientos municipales para proceder a la limpieza de la parte de la vía pública y sus elementos estructurales que se hubiesen visto afectados.
- 5.- No adoptar las medidas adecuadas para evitar la suciedad o la emisión de polvos, humos, etc. Que causen molestias en la vía pública.
- 6.- Incumplir las condiciones fijadas en las licencias para evitar la suciedad o la emisión de polvos, humos, etc. que causen molestias.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



- 7.- Usar u ocupar el subsuelo, el suelo o el vuelo de la vía pública o hacer obras en ella sin licencia municipal.
- 8.- Incumplimiento de las condiciones generales o específicas de la licencia municipal para la cual se concede el permiso de ocupación de la vía pública.
- 9.- Instalación de mobiliario que incumpla las especificaciones o los modelos aprobados por el Ayuntamiento.
- 10.- Ocupación de la vía pública de manera que estorbe u obstaculice la libre circulación de peatones o vehículos o que pueda ocasionar daños a personas y otros elementos de la vía pública.
- 11.- Sobrepassar el período de vigencia de la licencia municipal.
- 12.- Deteriorar cualquier elemento de la vía pública.

Artículo 20.- Ejecución forzosa y actuación municipal

- 1.- Ante el incumplimiento de las obligaciones de mantenimiento, limpieza o reparación, por el titular de la obra, actividad o por Los propietarios o propietarias o propietarias de edificios y locales, con independencia de las sanciones a que hubiera lugar, el Ayuntamiento podrá requerir a la propiedad, al o la titular de la actividad o al adjudicatario o adjudicataria de la obra o servicio, su realización a través del procedimiento de ejecución forzosa.
- 2.- Transcurrido el plazo marcado sin ejecutar lo ordenado, se llevará a cabo por el Ayuntamiento, con cargo al obligado u obligada a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.
- 3.- Los elementos instalados en la vía pública sin autorización municipal, podrán ser inmediatamente retirados por los servicios municipales, que repercutirán el coste correspondiente al o la responsable de dicha instalación, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento sancionador que corresponda.

CAPÍTULO IV: LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA A CONSECUENCIA DE LA CELEBRACIÓN DE ACTOS PÚBLICOS

Artículo 21.- Celebración de actos públicos

- 1.- Los organizadores u organizadoras de actos celebrados en los espacios públicos deben garantizar la seguridad de las personas y los bienes. A estos efectos deben cumplir con las condiciones de seguridad generales y de autoprotección que se fijen en cada caso por el órgano competente. Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá exigir a los organizadores u organizadoras que depositen una fianza o suscriban una póliza de seguro para responder de los daños y perjuicios que puedan causarse.
- 2.- Los organizadores u organizadoras de actos públicos, en atención a los principios de colaboración, corresponsabilidad y confianza con la autoridad municipal, deberán velar por que los espacios públicos utilizados no se ensucien y sus elementos urbanos o

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



arquitectónicos no se deterioren, quedando obligados/as, en su caso, a la correspondiente reparación, reposición y/o limpieza.

3.- El Ayuntamiento no otorgará autorización para la celebración de actos festivos, musicales, culturales, deportivos o de índole similar en los espacios públicos en los que se pretendan realizar cuando, por las previsiones del público asistente, las características del propio espacio público u otras circunstancias debidamente acreditadas y motivadas en el expediente, dichos acontecimientos puedan poner en peligro la seguridad, la convivencia o el civismo. En estos supuestos, siempre que sea posible, el Ayuntamiento propondrá a los organizadores u organizadoras espacios alternativos en los que pueda celebrarse el acto.

CAPITULO V: LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DE LA ACTIVIDAD DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y OTRAS OCUPACIONES AUTORIZADAS.

Artículo 22.- Establecimientos públicos y otras ocupaciones autorizadas.

1.- Quienes estén al frente de establecimientos públicos, quioscos o puestos autorizados en la vía pública están obligados/as a mantener limpio el espacio en el que desarrollan su actividad y sus proximidades, durante todo el horario en que realicen la actividad, dejándolo limpio una vez finalizada ésta.

2.- La misma obligación les corresponde en cuanto a la superficie que se ocupe con veladores, mesas, sillas, etc., incluyendo la acera correspondiente a la totalidad de la longitud de la fachada.

3.- Los o las titulares de los establecimientos deberán instalar por su cuenta y cargo las papeleras necesarias para favorecer la recogida de los residuos que generen sus respectivas actividades.

Artículo 23.- Infracciones y Sanciones

1.- Las conductas previstas en el título II de esta Ordenanza se califican como leves, salvo las relativas al abandono de muebles y enseres en la vía pública, las previstas en los artículos 9 y 10.2, y las previstas en los capítulos cuarto y quinto que tendrán la consideración de graves.

2.- Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 750,00 euros y las infracciones graves con multa de hasta 1.500,00 euros.

TÍTULO III: NORMAS DE CONDUCTA EN EL ESPACIO PÚBLICO, INFRACCIONES, SANCIONES E INTERVENCIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO I: ATENTADOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



Artículo 24.- Fundamentos de la regulación

Las conductas tipificadas como infracciones en este capítulo encuentran su fundamento, constitucional y legal, en la necesidad de evitar en el espacio público todas las prácticas individuales o colectivas que atenten contra la dignidad de las personas, así como las prácticas discriminatorias de contenido xenófobo, racista, sexista, homófono, o de cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social, especialmente cuando se dirijan a los colectivos más vulnerables.

Artículo 25.- Normas de conducta

1.- Queda prohibida en el espacio público toda conducta de menosprecio a la dignidad de las personas, así como cualquier comportamiento discriminatorio, sea de contenido xenófobo, racista, sexista u homófono, o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de hecho, por escrito o de palabra, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, coacción psíquica o física, agresiones físicas o sexuales, acoso callejero u otras conductas vejatorias.

2.- Quedan especialmente prohibidas las conductas anteriormente descritas cuando tengan como objeto o se dirijan contra personas mayores, menores de edad y personas con diversidad funcional.

3.- En concreto, se prohíben las actitudes de acoso entre menores en el espacio público. Serán especialmente perseguidas las conductas de agresión o asedio a menores realizadas por grupos de personas que actúen en el espacio urbano.

4.- Los organizadores u organizadoras de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva, o de cualquier otra índole, velarán para que no produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de esos actos se realizan las mencionadas conductas, sus organizadores u organizadoras deberán comunicarlo inmediatamente a los o las agentes de la autoridad.

Artículo 26.- Régimen de sanciones

1.- Sin perjuicio de que los hechos sean constitutivos de infracción penal, la realización de las conductas descritas en el artículo precedente tendrá la consideración de infracción leve, y será sancionada con multa de hasta 750,00 euros, salvo que el hecho constituya una infracción o le corresponda una sanción diferente, de acuerdo con la legislación aplicable.

Tendrán la consideración de infracciones graves, que se sancionarán con multa de 750,01 a 1.500,00 euros, las conductas descritas en los apartados 2 y 3 del artículo precedente.

Si dichas conductas fueran realizadas por grupos de personas, se imputará la comisión de la infracción a todos los miembros de estos grupos que se encontraran en el lugar de

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



los hechos y participaran, activa o pasivamente, en la realización de las conductas antijurídicas previstas en el artículo anterior.

Artículo 27.- Intervenciones específicas

Cuando las conductas contrarias a la dignidad de las personas o discriminatorias puedan ser constitutivas de ilícitos penales, los o las agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, en los términos del artículo 90 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO II: DEGRADACIÓN VISUAL DEL ENTORNO URBANO MEDIANTE LA COLOCACION DE PANCARTAS, CARTELES Y FOLLETOS

Artículo 28.- Fundamentos de la regulación.

- 1.- La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho a disfrutar del paisaje urbano de la ciudad, que es indisociable del correlativo deber de mantenerlo en condiciones de limpieza, pulcritud y decoro.
- 2.- El deber de abstenerse de ensuciar, manchar y deslucir el entorno encuentra su fundamento en la evitación de la contaminación visual, y es independiente y por tanto compatible con las infracciones, incluidas las penales, basadas en la protección del patrimonio, tanto público como privado.

Artículo 29.- Normas de conducta.

- 1.- La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de publicidad, anuncio o propaganda deberá efectuarse únicamente en los lugares expresamente habilitados al efecto por la autoridad municipal. Está prohibida la colocación de carteles y pancartas en la vía pública, en los espacios públicos y otros espacios definidos en el artículo 3 de esta Ordenanza, sin autorización expresa del Ayuntamiento.
- 2.- La colocación de pancartas en la vía pública o en los edificios solo podrá ser realizada con autorización municipal. En todo caso la autorización se referirá a la colocación de carteles, pancartas y elementos que no dañen ni ensucien la superficie y sean de fácil extracción, con compromiso por parte del solicitante de la autorización de retirarlos en el plazo que se establezca. Se podrán colocar carteles en escaparates, portales y otros lugares situados en el interior de los establecimientos.
- 3.- Igualmente, se necesitará autorización expresa del Ayuntamiento, además de la del titular del bien afectado, cuando el cartel o la pancarta se instale en un bien privado si vuela sobre el espacio público, excluidas las pancartas en balcones y otras aberturas.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



- 4.- Los o las titulares de la autorización serán responsables de la retirada de los elementos instalados y de reponer los elementos a su estado anterior, de acuerdo con las indicaciones que den los servicios municipales.
- 5.- Se prohíbe rasgar, arrancar y tirar al espacio público carteles, anuncios, pancartas y objetos similares.
- 6.- Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de folletos o papeles de publicidad comercial o cualquier material similar en la vía pública y en los espacios públicos y otros espacios definidos en el artículo 3 de esta Ordenanza.
- 7.- Las personas que reparten publicidad domiciliaria no podrán dejar propaganda fuera del recinto de la portería de los edificios.
- 8.- Las personas físicas o jurídicas que promuevan la contratación o difusión del mensaje responderán directa y solidariamente de las infracciones precedentes con los autores materiales del hecho.

Artículo 30.- Régimen de sanciones.

- 1.- Los hechos descritos en el artículo anterior serán constitutivos de infracción leve, y sancionados con multa de hasta 750,00 euros.
- 2.- Cuando las infracciones precedentes se realicen sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos, tendrán la consideración de graves, y serán sancionadas con multa de 750,01 hasta 1.500,00 euros. Tendrá la misma consideración y el importe de la multa será el mismo cuando la colocación de carteles, pancartas o adhesivos se haga en señales de tráfico de manera que imposibilite una correcta visión por parte de los conductores/as y/o peatones.

Artículo 31.- Intervenciones específicas.

- 1.- En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los o las agentes de la autoridad retirarán e intervendrán de forma cautelar los materiales o medios empleados.
- 2.- Asimismo, conminarán personalmente a la persona infractora a que proceda a retirar el material y reparar los daños efectuados por su colocación, sin perjuicio de las sanciones que corresponda imponer por la infracción cometida.
- 3.- El Ayuntamiento podrá adoptar la medida cautelar de retirada de los elementos de propaganda o publicidad con cargo a la persona responsable, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO III: APUESTAS

Artículo 32.- Fundamentos de la regulación

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la salvaguarda de la seguridad pública, en la libertad de circulación de las personas y en la protección de los

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



legítimos derechos de los usuarios o usuarias o usuarias del espacio público, sobre todo de los colectivos especialmente vulnerables, como por ejemplo las y los menores.

Artículo 33.- Normas de conducta.

Está prohibido en el espacio público el ofrecimiento de juegos que impliquen apuestas con dinero o bienes, salvo autorización específica.

Artículo 34.- Régimen de sanciones.

- 1.- Tendrá la consideración de infracción leve, y se sancionará con multa de hasta 750,00 euros, el ofrecimiento de juegos que impliquen apuestas de dinero o bienes.
- 2.- Tendrán la consideración de infracciones graves, y serán sancionadas con multa de 750,01 hasta 1.500,00 euros, el ofrecimiento de apuestas que comporten un riesgo de pérdida más allá de lo que es habitual en todo juego de azar, y, en cualquier caso, el juego del "trile".

Artículo 35.- Intervenciones específicas

Tratándose de la infracción consistente en el ofrecimiento de apuestas en el espacio público, los o las agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados, así como de los frutos de la conducta infractora.

CAPÍTULO IV: USO INADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA JUEGOS

Artículo 36.- Fundamentos de la regulación

- 1.- La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la libertad de circulación de las personas, en la protección de los peatones o peatonas y en el derecho que todas las personas tienen a no ser perturbadas en su ejercicio y a disfrutar lúdicamente de los espacios públicos conforme a la naturaleza y el destino de éstos, respetando las indicaciones contenidas en los rótulos informativos del espacio afectado, si existen, y en cualquier caso los legítimos derechos de los demás usuarios o usuarias.
- 2.- La práctica de juegos de pelota, monopatín o similares en el espacio público está sometida al principio general de respeto a los demás, y, en especial, de su seguridad y tranquilidad, así como al hecho de que no impliquen peligro para los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.

Artículo 37.- Normas de conducta

- 1.- Se prohíbe la práctica de juegos en el espacio público y de competiciones deportivas masivas y espontáneas que perturben los legítimos derechos de los vecinos y vecinas o de los demás usuarios o usuarias del espacio público.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



2.- Está especialmente prohibida la práctica de juegos con instrumentos u otros objetos que puedan poner en peligro la integridad física de los usuarios o usuarias del espacio público, así como la integridad de los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.

3.- No está permitida la práctica de acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines o monopatines fuera de las áreas destinadas a tal efecto.

Queda prohibida la utilización de escaleras para peatones, elementos para la accesibilidad de personas discapacitadas, barandillas, bancos, pasamanos, o cualquier otro elemento del mobiliario urbano para realizar acrobacias con patines y monopatines.

Artículo 38.- Régimen de sanciones

El incumplimiento de las normas previstas en el artículo anterior se considerará infracción leve y será sancionada con multa de hasta 750,00 euros.

Tendrán, sin embargo, la consideración de infracciones graves, y serán sancionadas con multa de 750,01 a 1.500,00 euros:

La práctica de juegos que impliquen un riesgo relevante para la seguridad de las personas o los bienes, y, en especial, la circulación temeraria con patines o monopatines por aceras o lugares destinados a peatones

Artículo 39.- Intervenciones específicas

1.- Tratándose de la infracción consistente en la práctica de juegos en el espacio público, los o las agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados. Igualmente, los o las agentes intervendrán de forma cautelar el juego, monopatín, patín o similar con que se haya producido la conducta.

CAPÍTULO V: OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO POR CONDUCTAS QUE ADOPTAN FORMAS DE MENDICIDAD

Artículo 40.- Fundamentos de la regulación

1.- Las conductas tipificadas como infracciones en esta sección pretenden salvaguardar, como bienes especialmente protegidos, el derecho que tienen los ciudadanos a transitar por el municipio sin ser molestados o perturbados en su voluntad, la libre circulación de las personas, la protección de menores, así como el correcto uso de las vías y los espacios públicos.

2.- Especialmente, esta sección tiende a proteger a las personas que están en este municipio frente a conductas que adoptan formas de mendicidad insistente, intrusiva o agresiva, así como organizada, sea ésta directa o encubierta bajo prestación de pequeños servicios no solicitados, o cualquier otra fórmula equivalente, así como frente

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



a cualquier otra forma de mendicidad que, directa o indirectamente, utilice a menores como reclamo o éstos acompañen a la persona que ejerce esa actividad.

Artículo 41.- Normas de conducta

1.- Se prohíben aquellas conductas que, bajo la apariencia de mendicidad o bajo formas organizadas, representen actitudes coactivas o de acoso, u obstaculicen e impidan de manera intencionada el libre tránsito de los ciudadanos por los espacios públicos.

2.- Queda igualmente prohibido el ofrecimiento de cualquier bien o servicio a personas que se encuentren en el interior de vehículos privados o públicos. Se considerarán incluidos en este supuesto, entre otros comportamientos, la limpieza de los parabrisas de los automóviles detenidos en los semáforos o en la vía pública, así como el ofrecimiento de cualquier objeto y realizar la actividad de aparcacoches, conocidos vulgarmente como “gorrillas” excepto cuando cuenten con autorización municipal.

3.- Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 232 de Código Penal, queda totalmente prohibida la mendicidad ejercida por menores o aquella que se realice, directa o indirectamente, con menores o personas con discapacidades.

4.- Se prohíbe también la realización en el espacio público de actividades de cualquier tipo cuando obstruyan o puedan obstruir el tráfico rodado por la vía pública, pongan en peligro la seguridad de las personas o impidan de manera manifiesta el libre tránsito de las personas por aceras, plazas, avenidas, pasajes o bulevares u otros espacios públicos. Estas conductas están especialmente prohibidas cuando se desarrollen en la calzada, en los semáforos o invadiendo espacios de tráfico rodado.

5.- En aquellos casos de conductas que adoptan formas de mendicidad no previstas en los apartados anteriores, y que tengan raíz social, los o las agentes de la autoridad, contactarán con los servicios sociales al efecto de que sean éstos los que conduzcan a aquellas personas que las ejerzan a los servicios sociales de atención primaria, con la finalidad de asistirlos, si fuera necesario.

6.- No se considera mendicidad prohibida por esta Ordenanza las actividades musicales artísticas y de animación de calle ejercidas en la vía pública de forma puntual, no periódica siempre que se solicite la dádiva de forma no coactiva y como contraprestación a la actuación realizada.

Artículo 42.- Régimen de sanciones

1.- La realización de las conductas descritas en el artículo anterior es constitutiva de una infracción leve, y podrá ser sancionada con una multa de hasta 750,00 euros..

2.- Si la mendicidad es ejercida por menores, las autoridades municipales prestarán a éstos, de forma inmediata, la atención que sea precisa, sin perjuicio de que se adopte el resto de las medidas que prevé, en su caso, el ordenamiento jurídico. Se considerará, en todo caso, infracción grave, y será sancionada con multa de 750,01 a 1.500,00 euros la mendicidad ejercida, directa o indirectamente, con acompañamiento de menores o con

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



personas con diversidad funcional, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 232.1 del Código Penal.

Artículo 43.- Intervenciones específicas

1.- El Ayuntamiento—adoptará todas las medidas a su alcance para erradicar el fenómeno de la mendicidad agresiva u organizada en cualquiera de sus formas en la ciudad.

2.- Los o las agentes de la autoridad, o en su caso los servicios sociales, informarán a todas las personas que ejerzan la mendicidad en lugares de tránsito público de las dependencias municipales y de los centros de atención institucional o de carácter privado (asociaciones, organizaciones no gubernamentales –ONG–, etc.) a los que pueden acudir para recibir el apoyo que sea necesario.

CAPÍTULO VI: NECESIDADES FISIOLÓGICAS

Artículo 44.- Fundamentos de la regulación

Es fundamento de la regulación contenida en este capítulo la protección de la salud pública y la salubridad, el derecho de disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, y el respeto a las pautas generalmente aceptadas de convivencia ciudadana y civismo.

Artículo 45.- Normas de conducta

Está prohibido hacer necesidades fisiológicas, como por ejemplo defecar, orinar, escupir, en cualquiera de los espacios definidos en el artículo 3 de esta Ordenanza como ámbito de aplicación objetiva de la misma, salvo las instalaciones o elementos que estén destinados especialmente a la realización de tales necesidades.

Artículo 46.- Régimen de sanciones

La conducta descrita en el artículo precedente será constitutiva de infracción leve, y se sancionará con multa de hasta 750,00 euros.

Si la conducta se ejerce en espacios de concurrida afluencia de personas, o frecuentados por menores, en mercados de alimentos, monumentos o edificios protegidos o en sus proximidades, se considerará infracción grave y será sancionada con multa de 750,01 a 1.500,00 euros.

CAPÍTULO VII: COMERCIO AMBULANTE NO AUTORIZADO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y OTROS PRODUCTOS

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



Artículo 47.- Fundamentos de la regulación

Las conductas tipificadas como infracción en el presente capítulo se fundamentan en la protección de la salubridad, el uso racional y ordenado de la vía pública y la salvaguarda de la seguridad pública, además, en su caso, de la protección de las propiedades industrial e intelectual, la competencia leal en la economía de mercado y los derechos de consumidores/as y usuarios o usuarias.

Artículo 48.- Normas de conducta

- 1.- Está prohibida la venta ambulante en el espacio público de cualquier tipo de alimentos, bebidas y otros productos, salvo las autorizaciones específicas. En todo caso, la licencia o autorización deberá ser perfectamente visible.
- 2.- Queda prohibido colaborar en el espacio público con los vendedores o vendedoras ambulantes no autorizados, con acciones como facilitar el género o vigilar y alertar sobre la presencia de los o las agentes de la autoridad.
- 3.- Se prohíbe la compra o la adquisición en el espacio público de alimentos, bebidas y otros productos procedentes de la venta ambulante no autorizada.
- 4.- Los organizadores u organizadoras de actos públicos de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva o de cualquier otra índole velarán para que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan dichas conductas, sus organizadores u organizadoras lo comunicarán inmediatamente a los o las agentes de la autoridad.

Artículo 49.- Régimen de sanciones

Sin perjuicio de la legislación penal, las conductas prohibidas descritas en el artículo precedente son constitutivas de infracción leve, que se sancionará con multa de hasta 750,00 euros.

Artículo 50.- Intervenciones específicas

- 1.- En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los o las agentes de la autoridad retirarán e intervendrán de forma cautelar el género o los elementos objeto de las prohibiciones y los materiales o los medios empleados. Si se trata de alimentos o bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino que sea adecuado.
- 2.- Cuando las conductas tipificadas en este capítulo puedan ser constitutivas de ilícito penal, los o las agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, en los términos del artículo 90 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO VIII: ACTIVIDADES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO AUTORIZADOS. DEMANDA Y CONSUMO

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



Artículo 51.- Fundamentos de la regulación

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el uso racional, ordenado y propio de las vías y los espacios públicos, el derecho de las personas a no ser molestadas o perturbadas en el ejercicio de su libertad, la salud de las personas, la salvaguarda de la seguridad pública, además, en su caso, de la protección de las propiedades industrial e intelectual, la competencia leal y los derechos de consumidores y consumidoras y usuarios o usuarias y usuarias.

Artículo 52.- Normas de conducta

- 1.- Se prohíbe la realización de actividades económicas y la prestación de servicios no autorizados en el espacio público, como tarot, videncia, masajes, tatuajes, etc.
- 2.- Queda prohibido colaborar en el espacio público con quien realiza las actividades o presta los servicios no autorizados, con acciones como vigilar y alertar sobre la presencia de los o las agentes de la autoridad.
- 3.- Se prohíbe la demanda, el uso o el consumo en el espacio público de las actividades o los servicios no autorizados a los que se refiere este capítulo. En todo caso, la licencia o autorización deberá ser perfectamente visible.
- 4.- Los organizadores u organizadoras de actos públicos de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán para que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan las conductas descritas, sus organizadores u organizadoras deberán comunicarlo inmediatamente a los o las agentes de la autoridad.
- 5.- Se prohíbe la exposición para venta de vehículos en la vía pública sin autorización municipal.

Artículo 53.- Régimen de sanciones

Sin perjuicio de la legislación penal, las conductas prohibidas tipificadas en el artículo precedente serán constitutivas de infracción leve, que se sancionará con multa de hasta 750,00 euros.

Artículo 54.- Intervenciones específicas

- 1.- En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los o las agentes de la autoridad retirarán e intervendrán de forma cautelar el género o los elementos objeto de las prohibiciones, y los materiales o los medios empleados. Si se trata de alimentos o bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino que sea adecuado.
- 2.- Cuando las conductas tipificadas en este capítulo puedan ser constitutivas de la infracción penal de estafa, tipificada en los artículos 248 a 251 del Código Penal, los o

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



las agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, en los términos del artículo 90 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO IX: USO IMPROPIO DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 55.- Fundamentos de la regulación

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la garantía de un uso racional y ordenado del espacio público y sus elementos, además, si procede, de la salvaguarda de la salubridad, la protección de la seguridad y el patrimonio municipal.

Artículo 56.- Normas de conducta

1.- Queda prohibido hacer un uso impropio de los espacios públicos y sus elementos, de manera que impida o dificulte la utilización o el disfrute por el resto de los usuarios o usuarias.

2.- No están permitidos los siguientes usos impropios de los espacios públicos y de sus elementos:

- a) Acampar en las vías y los espacios públicos, acción que incluye la instalación estable en estos espacios públicos o sus elementos o mobiliario en ellos instalados, o en tiendas de campaña, salvo autorizaciones para lugares concretos. Tampoco está permitido dormir de día o de noche en estos espacios.
- b) Utilizar los bancos y los asientos públicos para usos distintos a los que están destinados.
- c) Lavarse o bañarse en fuentes, estanques o similares.
- d) Lavar ropa en fuentes, estanques, duchas o similares y extraer agua de las mismas.
- e) Se prohíbe el tendido o exposición de ropas, prendas de vestir y elementos domésticos en balcones, ventanas, antepechos, terrazas exteriores o paramentos de edificios situados hacia la vía pública.
- f) Se prohíbe especialmente la colocación de macetas o cualesquier otros objetos que pudieran suponer riesgos para los o las transeúntes, en los alféizares de las ventanas o balcones, cuando éstas carezcan de la protección adecuada.
- g) Regar en los balcones y ventanas, cuando se produzcan daños o molestias a otros vecinos, vecinas o viandantes.
- h) Sacudir alfombras, esteras, ropas o efectos personales desde los balcones, ventanas, terrazas o portales hacia la vía pública.
- i) Lavar los vehículos en el espacio público, así como realizar cambios de aceite, reparaciones, pintado y demás operaciones que afecten directamente o indirectamente a la vía pública o que provoquen suciedad en las mismas.
- j) Subirse a los árboles.
- k) Arrancar flores, plantas o frutos situados en la vía pública o en parques y jardines.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



- l) Talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza situados en la vía pública o en parques y jardines.
- m) Arrojar o depositar residuos orgánicos o de otra clase, desperdicios y en general cualquier tipo de suciedad sin utilizar los recipientes destinados al efecto o en lugar no adecuado para ello en las vías y espacios públicos.
- n) Depositar petardos, cigarrillos puros, colillas de cigarrillos u otras materias encendidas en las papeleras y contenedores.

Artículo 57.- Régimen de sanciones

La realización de las conductas descritas en el artículo precedente es constitutiva de infracción leve, que se sancionará con multa de hasta 750,00 euros.

Artículo 58.- Intervenciones específicas

- 1.- En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los o las agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género, los materiales y los medios empleados.
- 2.- Los servicios municipales adoptarán en cada caso las medidas que sean procedentes en coordinación con los servicios sociales municipales o, si procede, con otras instituciones públicas y, si lo estimaran necesario por razones de salud, acompañarán a estas personas al establecimiento o servicio municipal apropiado, con la finalidad de socorrerlas o ayudarlas en lo posible. En este caso no se impondrá la sanción prevista.

CAPÍTULO X: OTRAS CONDUCTAS QUE PERTURBAN LA CONVIVENCIA CIUDADANA

Artículo 59.- Normas de conducta

El comportamiento de la ciudadanía en la vía pública y zonas de pública concurrencia y en los vehículos de servicio público debe mantenerse dentro de los límites de la buena convivencia ciudadana. Dicho comportamiento cívico también es exigible en espacios, construcciones, instalaciones y bienes de titularidad privada, debiendo evitarse que desde ellos se realicen conductas o actividades que pudieran trascender al exterior de los mismos afectando negativamente a la convivencia causando molestias a vecinos, vecinas y/o viandantes.

- 1.- Queda prohibido, salvo autorización municipal, perturbar el descanso y la tranquilidad de los vecinos, vecinas y viandantes, en especial en horario nocturno entre las 22:00h y las 8:00h, mediante:

- El funcionamiento de aparatos de televisión, radio, musicales u otros aparatos

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



- Cantos, gritos, peleas o cualquier otro acto molesto
- La realización de obras, reparaciones, instalaciones u otras actividades análogas
- Molestias ocasionadas por animales

2.- Se prohíbe que los vehículos produzcan ruidos innecesarios, en la vía pública, con aparatos de alarma, señalización de emergencia o señales acústicas. Los conductores o conductoras y sus ocupantes, deben abstenerse de poner a elevada potencia los aparatos de sonido o equipos musicales, evitando que las emisiones acústicas trasciendan al exterior y que causen molestias al vecindario.

3.- Encender fuego o mantenerlo encendido sin autorización municipal o fuera de los horarios establecidos por el ayuntamiento.

4.- Lanzar o dirigir petardos sobre personas, animales o bienes así como colocarlos sobre la vegetación y los espacios verdes, el mobiliario urbano o bienes privados.

Artículo 60.- Régimen de sanciones

La realización de las conductas descritas en el artículo precedente es constitutiva de infracción leve, que se sancionará con multa de hasta 750,00 euros.

CAPÍTULO XI: CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 61.- Fundamentos y objeto de la regulación

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la protección de la salud pública y la salubridad, el respeto al medio ambiente, la protección de las y los menores, el derecho al descanso y tranquilidad de los vecinos o vecinas, el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, la ordenada utilización de la vía pública además de otros bienes como, por ejemplo, la competencia leal en el marco de una economía de mercado y los derechos de los consumidores y usuarios o usuarias, regulando el uso y disfrute de los espacios y de la vía pública evitando una utilización abusiva y excluyente de los mismos que perturbe la normal convivencia ciudadana garantizando la seguridad pública.

Artículo 62.- Prohibiciones a la venta y consumo de bebidas alcohólicas

1.- No se permitirá el suministro, venta y consumo de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.

2.- El suministro de bebidas alcohólicas a través de máquinas expendedoras en instalaciones abiertas al público sólo podrá efectuarse cuando la ubicación de aquellas permita su absoluto control por las personas responsables de dichas instalaciones o sus representantes, de modo que se impida el acceso a las máquinas a menores de 18 años. A

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



estos efectos se prohíbe colocar estas máquinas en espacios abiertos al tránsito público, como viales y parques en general.

3.- En todos los establecimientos, instalaciones o lugares en que se suministren bebidas alcohólicas, así como en las máquinas expendedoras automáticas, deberán colocarse, de forma visible para el público, carteles que adviertan de las prohibiciones establecidas en el apartado anterior, de acuerdo con las características que se determinen reglamentariamente.

4. No se permitirá la venta, el suministro ni el consumo de bebidas alcohólicas en los siguientes lugares:

- a) En los centros de trabajo públicos, salvo en los lugares expresamente habilitados al efecto, en los que sólo se permitirá la venta y consumo de bebidas alcohólicas de menos de 20 grados.
- b) En todo tipo de establecimiento, desde las 22.00 horas a las 07.00 horas del día siguiente, excepto en aquellos en los que la venta de bebidas alcohólicas esté destinada a su consumo en el interior del local. Queda incluida en esta prohibición la venta celebrada en establecimiento comercial, por teléfono o por cualquier otro medio, seguida del reparto a domicilio de los productos comprados, cuando dicho reparto se realice dentro de la franja horaria indicada.
- c) En la vía pública, salvo en los lugares de ésta en que este debidamente autorizado, o en días de fiestas patronales o locales, regulados por la correspondiente ordenanza municipal, siendo responsabilidad del o la titular, gerente o responsable legal de la actividad, que los consumidores o consumidoras saquen del establecimiento a la vía pública bebidas alcohólicas.

Artículo 63.- Régimen de sanciones

Según lo establecido en la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunitat Valenciana, las conductas descritas en el artículo precedente son constitutivas de infracción leve y competencia municipal siendo sancionadas con multas de hasta 15.000,00 euros.

Para la determinación de su cuantía económica se considerarán los criterios de negligencia, intencionalidad, generalización de la infracción, riesgo para la salud, la cuantía del beneficio obtenido, graduación de las bebidas, capacidad adictiva de la sustancia y el grado de difusión de la publicidad.

En caso de la sanción relativa al consumo de bebidas alcohólicas por menores de edad, podrá sustituirse, previa solicitud del menor y con el conocimiento y aceptación de sus padres, tutores o guardadores, por la inclusión del infractor en programas preventivos

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



a desarrollar durante un número de sesiones que se establecerán y realizarán en la UPCCA, siendo el periodo de intervención nunca inferior a tres meses ni superior a seis.

El procedimiento de sustitución de la sanción se iniciará a instancia de la persona infractora o representante legal ante el órgano que haya impuesto la sanción correspondiente. La solicitud de la sustitución de la sanción implica la no tramitación de la denuncia.

Artículo 64.- Intervenciones específicas

1.- En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los o las agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente las bebidas, los envases o los demás elementos objeto de las prohibiciones, así como los materiales o los medios empleados. Las bebidas alcohólicas y los alimentos intervenidos podrán ser destruidos inmediatamente por razones higiénico-sanitarias.

2.- Tratándose las personas infractoras de menores, se practicarán las diligencias necesarias para comprobar si concurren indiciariamente las circunstancias previstas en art. 87 de esta ordenanza.

3.- Para garantizar la salud de las personas afectadas, así como para evitar molestias graves a los ciudadanos y ciudadanas, los o las agentes de la autoridad, cuando proceda, podrán acompañar a las personas en estado de embriaguez a los servicios de salud o de atención social correspondientes.

Artículo 65.- De la prescripción y la caducidad

Las infracciones a las que se refiere este capítulo undécimo de la presente Ordenanza prescribirán al año de conformidad con lo previsto en el art. 92.3 de la Ley 10/2014, de 29 de Diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunitat Valenciana. Este plazo comenzará a contar a partir del día en que se haya cometido la misma y se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado o interesada, del procedimiento sancionador, reanudándose si el expediente estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al cabo de un año. Este plazo comenzará a contar desde el día siguiente a aquel en que haya adquirido firmeza por vía administrativa la resolución por la cual se va a imponer la sanción y se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado o interesada, del procedimiento de ejecución, reanudándose si el expediente estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto o presunta responsable.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



Con respecto a la caducidad el plazo máximo para dictar y notificar la resolución de un expediente sancionador es de nueve meses, según lo establecido en el art 98.3 de la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunitat Valenciana.

TITULO IV: DEL CONTROL Y TENENCIA DE ANIMALES

CAPÍTULO I. ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 66. Ámbito de aplicación

Esta ordenanza será de aplicación a los animales de compañía y a aquellos otros animales que puedan no tener esta consideración, en los términos establecidos en la Ley 2/2023, de 13 de marzo, de Protección, Bienestar y Tenencia de animales de compañía y otras medidas de bienestar animal.

Artículo 67. Obligaciones de las personas responsables legales y temporales de animales de compañía.

1. Las siguientes obligaciones corresponden a los o las responsables legales y temporales y, en general, a todas aquellas personas que mantienen o custodian animales de compañía o bien disfrutan de ellos:

a) Tratar a los animales de acuerdo con su condición de seres sintientes, proporcionándoles atención, supervisión, control y cuidados suficientes; una alimentación y bebida sana, adecuada y conveniente para su normal desarrollo; unas buenas condiciones higiénico-sanitarias; la realización del ejercicio necesario; un espacio suficiente, higiénico, de acuerdo con sus necesidades etológicas, con protección frente a las inclemencias meteorológicas, y que permita el control con una frecuencia adecuada; compañía en caso de animales de especies gregarias, que en ningún caso pueden mantener los animales atados y/o cerrados en condiciones que puedan suponer peligro o dolor para el animal, o aislados del ser humano u otros animales; y, en general, una atención adecuada a las necesidades etológicas, fisiológicas y físicas de la especie y de cada individuo.

b) Impedir que los animales depositen los excrementos en aceras, paseos, jardines y, en general, en espacios públicos o privados de uso común. En caso de que los depositen, hay que retirarlos y limpiar inmediatamente, adoptando las medidas oportunas de limpieza para impedir que los animales ensucien la vía pública.

c) Proporcionar a los animales aquellos tratamientos preventivos que se declaren obligatorios, así como cualquier otro tipo de tratamiento veterinario o veterinaria

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



preventivo, paliativo o curativo que sea esencial para mantener su buen estado de salud.

d) Adoptar las medidas necesarias para evitar que la presencia, tenencia o circulación de los animales pueda intimidar o suponer peligro, amenaza, daños o perjuicios a las personas, animales o cosas; realizar a los animales pruebas de sociabilidad y educación, cuando su carácter y comportamiento así lo aconseje, y educarlos con métodos no agresivos ni violentos. La persona responsable legal o temporal de los animales de la especie canina debe realizar un acompañamiento adecuado por las vías públicas, desplazándose en todo momento por medio de una correa o similar inferior a dos metros de longitud. Están exentos del desplazamiento mediante correa o similar los animales de la especie canina con funciones específicas en el ejercicio de estas.

e) Poner a disposición de la autoridad competente o de sus agentes aquella documentación que se les requiera y resulte obligatoria en cada caso, colaborando para la obtención de la información necesaria en todo momento.

f) Colaborar con la Conselleria competente y, en su caso, con el ayuntamiento en materia de sanidad animal cuando, por razones graves y justificadas de sanidad animal o salud pública, se ordene el internamiento o aislamiento de los animales a los cuales se haya diagnosticado una enfermedad transmisible para su tratamiento, ya sea paliativo o curativo, o si no puede aplicarse, la eutanasia.

g) Las personas profesionales que actúan como responsables temporales deben comunicar a las personas responsables legales la obligatoriedad de contar con la identificación de un animal sujeto a identificación obligatoria por la normativa. En caso de incumplimiento reiterado de esta obligación, las personas profesionales podrán comunicar a las autoridades competentes su ausencia.

h) En presencia de animales de compañía atropellados en vía pública, cualquier ciudadano/a debe comunicar los hechos al ayuntamiento o a las fuerzas y cuerpos de seguridad o protección civil; los cuales, a su vez, avisarán a la persona responsable legal. En caso de que el animal esté con vida, se priorizará su traslado con carácter de urgencia al centro veterinario o veterinaria más próximo. En todos estos supuestos, si el estado del animal presenta indicios de maltrato, la autoridad municipal competente requerirá un informe veterinario o veterinaria para remitirlo al ministerio fiscal o a la autoridad judicial.

2. Las siguientes obligaciones corresponden exclusivamente a las personas responsables legales de los animales de compañía:

a) Obligación de esterilizar a los animales de las especies canina y felina, de los que no se puede ejercer un control reproductivo, que se mantienen en polígonos industriales,

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



obras, zonas urbanas y periurbanas, fincas rústicas o apartadas del casco urbano o similares, y aquellos que tienen acceso al exterior de las viviendas y pueden tener contacto no controlado con otros animales de la misma especie, excepto prescripción veterinaria. En los casos en que conviven en una misma vivienda o ubicación animales de la misma especie y de diferentes sexos, al menos todos los miembros de uno de los sexos deben estar esterilizados cuando no se puede ejercer un control reproductivo, excepto en el caso de criadores inscritos en el registro correspondiente.

Los animales adultos de especie canina y felina que ingresen en los centros de protección animal se esterilizarán durante su permanencia en estos después de vencido el plazo de recuperación de los animales de compañía por parte de sus responsables legales. En ningún caso podrán darse en adopción o acogida sin esterilizar, excepto prescripción veterinaria.

b) Identificar a los animales que la normativa considera obligatorio mediante el procedimiento establecido y comunicar el extravío, sustracción o muerte de los animales al Registro Valenciano de Identificación de Animales de Compañía en un plazo máximo de setenta y dos horas, y al ayuntamiento en el que se encuentre empadronada la persona responsable legal del animal. Comunicar el extravío, sustracción o pérdida de los animales de compañía no incluidos en el Registro Supramunicipal de Identificación de Animales de Compañía de la Comunitat Valenciana a la autoridad competente. La comunicación del extravío o sustracción del animal irá acompañada de la correspondiente denuncia. Las transacciones de animales con identificación obligatoria se harán siempre con los animales identificados correctamente.

Artículo 68. Prohibiciones en cuanto a los animales de compañía.

Queda prohibido:

- a) El sacrificio y la eutanasia en los supuestos no previstos en esta ley.
- b) Maltratar a los animales de compañía.
- c) Abandonar a los animales de compañía.
- d) Mantener a los animales de compañía atados permanentemente, enjaulados en instalaciones indebidas o en cualquier condición inadecuada para sus necesidades fisiológicas y etológicas, según la raza y la especie.
- e) Las mutilaciones de animales de compañía, excepto las requeridas por necesidades médico-quirúrgicas, siempre que sea necesario para mantener la salud del animal, que

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



en todo caso serán realizadas y justificadas por una persona veterinaria colegiada. Esta excepción no incluye las mutilaciones con finalidades exclusivamente estéticas.

f) No proporcionar a los animales de compañía la alimentación y el agua necesarios para su desarrollo normal.

g) Suministrarles drogas, fármacos o alimentos que puedan ocasionarles lesiones, trastornos graves o la muerte, excepto los prescritos por personas profesionales veterinarias colegiadas.

h) La cría y comercialización de animales de compañía sin las licencias y los permisos correspondientes.

i) La tenencia de animales de compañía en lugares donde no se pueda ejercer la atención y vigilancia adecuadas y oportunas, de acuerdo con sus necesidades etológicas según especie y raza, así como que no se pueda prestar los tratamientos veterinarios prescritos.

j) Dejar animales en vehículos estacionados o en cualquier otro lugar sin la protección adecuada frente a la exposición solar y/o sin la ventilación y temperatura adecuadas.

k) La puesta en libertad en el medio natural y el abandono de individuos de cualquier especie exótica invasora regulada en el Real decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras, o la normativa que lo sustituya o desarrolle, que se mantenga como animal de compañía, con la excepción de los que se incluyen en el Real decreto 1.118/1989, de 15 de septiembre, por el que se determinan las especies objeto de caza y de pesca comercializables y se dictan normas al respecto, o la normativa que lo sustituya o desarrolle, que estarán sujetos al régimen de autorización administrativa por la Conselleria competente en materia de caza y pesca.

l) La asistencia sanitaria por parte de personas no facultadas, según la legislación vigente; con excepción de los primeros auxilios o las pautas establecidas por personas profesionales veterinarias.

m) Dar a los animales de compañía una educación agresiva o violenta o prepararlos para peleas, con las excepciones previstas en el artículo 1.2 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

n) El uso de jardines, parques y espacios públicos urbanos para el adiestramiento de animales de la especie canina excepto ejercicios de socialización con autorización municipal.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



o) Exhibir animales de compañía en locales comerciales no dedicados a la venta de animales, de restauración, ocio o diversión.

p) Llevar animales de compañía atados a vehículos de motor en marcha en todo caso, o a cualquier otro medio de transporte que exceda de sus capacidades fisiológicas de desplazamiento y que perjudique su salud.

q) Utilizar collares de estrangulamiento, con pinchos o eléctricos que resulten dañinos a nivel físico o etológico para los animales de compañía.

Reglamentariamente se establecerán el tipo de herramientas y las actividades profesionales en las que puedan utilizarse, por la finalidad a que estén destinados o la morfología del animal.

r) La tenencia, cría y venta de animales salvajes y de aquellos de la fauna silvestre que, por sus condiciones etológicas y necesidades biológicas, no se adaptan a la convivencia humana, así como aquellos cuya comercialización esté prohibida por la normativa vigente y, en todo caso, aquellos que no han sido criados y no han nacido en cautividad.

s) La manipulación o el uso fraudulento de la identificación obligatoria en animales de compañía, en cualquiera de sus elementos.

t) La explotación de la cría de animales de compañía que implique un abuso de los límites fisiológicos de su especie o raza o ponga en peligro su salud e integridad.

u) La venta de particulares de animales de compañía a establecimientos de venta o a otros particulares sin los requisitos establecidos en esta ley.

v) La cría, venta o cualquier tipo de transmisión como animales de compañía de animales de la fauna silvestre, incluyendo los animales salvajes que, por sus condiciones etológicas y necesidades biológicas, no se adaptan a la convivencia humana, así como aquellos cuya comercialización esté prohibida por la normativa vigente y, en todo caso, aquellos que no han sido criados y no han nacido en cautividad.

w) Hacer donación de animales de compañía como premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza diferente de la transmisión onerosa de animales.

x) La venta o donación a menores de dieciocho años sin la autorización de quienes tengan su patria potestad o custodia.

y) La venta ambulante de animales, excepto en concentraciones autorizadas para ello.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



z) La incitación al odio y al maltrato de los animales de compañía.

Artículo 69. Responsables

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2023, de protección de los derechos y el bienestar de los animales:

1. Son sujetos responsables las personas físicas o jurídicas que incurran en las acciones u omisiones tipificadas como infracción en la presente ley, sin perjuicio de las responsabilidades que les pudieran corresponder en el ámbito civil o penal.
2. Cuando el incumplimiento de las obligaciones previstas en esta ley corresponda a varias personas físicas o jurídicas conjuntamente, o si la infracción fuera imputable a varias personas y no resultara posible determinar el grado de participación de cada una de ellas, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan. Asimismo, serán responsables subsidiarios de las sanciones impuestas a las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades, quienes ocuparán el cargo de administrador o administradora en el momento de cometerse la infracción.
3. Serán responsables subsidiarios/as por el incumplimiento de las obligaciones previstas en esta ley, respecto de las infracciones que cometa el personal a su servicio, las personas titulares y responsables de los establecimientos y empresas relacionadas en el artículo 66.1 de la Ley 7/2023, de protección de los derechos y el bienestar de los animales .
4. Cuando sea declarada la responsabilidad de los hechos cometidos por un menor, responderán solidariamente con él sus padres y madres, tutores/as, acogedores/as y guardadores/as legales o de hecho por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a éstos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a las y los menores. La responsabilidad solidaria vendrá referida a la pecuniaria derivada de la multa impuesta, sin perjuicio de su sustitución por las medidas reeducadoras que determine la normativa autonómica.

Artículo 70. Infracciones.

1. Las infracciones se clasifican leves, graves y muy graves, siempre que las personas y entidades a las que se atribuya su comisión resulten responsables a título de dolo o culpa.

2. Son infracciones leves:

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



a) No proporcionar a los animales atención, supervisión, control y/o compañía en caso de animales gregarios que, en ningún caso, podrán mantenerse aislados del ser humano u otros animales, y, en general, una atención adecuada a las necesidades etológicas y físicas de la especie y de cada individuo.

b) No retirar los excrementos ni hacer la limpieza inmediata de aceras, paseos, jardines y, en general, espacios públicos o privados de uso común, de forma que se deje la vía pública en iguales condiciones en las que se encontraba antes del depósito de los excrementos.

c) No comunicar el extravío o la muerte de los animales al Registro Supramunicipal de Identificación de Animales de Compañía de la Comunitat Valenciana en los plazos establecidos en la presente ley.

d) No identificar a los animales que la normativa considera obligatorio mediante el procedimiento establecido.

e) No adoptar las medidas necesarias para evitar que la presencia, tenencia o circulación de los animales pueda intimidar o suponer peligro, amenaza, daños o perjuicios a personas, animales o cosas.

f) No llevar a cabo un acompañamiento adecuado por las vías públicas. Se desplazarán en todo momento por medio de una correa o similar, inferior a dos metros de longitud, para evitar daños o molestias, excepto los animales que hacen tareas o actividades específicas en el ejercicio de las mismas.

g) No poner a disposición de la autoridad competente o de sus agentes la documentación de identificación de los animales que sea requerida y resulte obligatoria en cada caso.

h) Transportar animales por parte de particulares vulnerando los requisitos establecidos en esta ley siempre que no esté calificado como grave o muy grave y se constate que ocasiona algún mal a los animales.

i) Dejar animales en vehículos estacionados o en cualquier otro lugar sin la protección adecuada frente a la exposición solar y/o sin la ventilación y temperatura adecuadas.

3. Son infracciones graves:

a) La tenencia de animales enfermos o heridos sin la asistencia o tratamientos veterinario o veterinarias oportunos.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



- b) El maltrato de los animales siempre que no les cause daños o lesiones invalidantes o irreversibles.
- c) El abandono de los animales de compañía.
- d) Mantener animales de compañía atados permanentemente.
- e) Mantenerlos en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesaria según sus necesidades físicas y etológicas, según raza y especie cuando esto afecte gravemente a su salud.
- f) No proporcionarles la alimentación y agua necesaria para su desarrollo normal cuando esto afecte gravemente a su salud.
- g) La puesta en libertad en el medio natural de individuos de cualquier especie exótica invasora que se mantenga como animal de compañía, excepto las excepciones previstas en la ley.
- h) El adiestramiento de animales para su comportamiento violento o agresivo o su preparación para peleas.
- i) Utilizar animales en espectáculos, peleas y otras actividades que impliquen crueldad o maltrato.
- j) Llevar animales atados a vehículos de motor en marcha, excepto vehículos agrícolas, o a cualquier otro medio de transporte que exceda de sus capacidades fisiológicas de desplazamiento y que perjudique su salud.
- k) La tenencia de animales de la fauna salvaje como animales de compañía.
- l) Dejar animales en vehículos estacionados o lugares con exposición solar sin protección o sin la ventilación y temperatura adecuada, de forma que afecte gravemente a su salud.
- m) La tenencia de animales de compañía sin las licencias y los permisos correspondientes en aquellos casos que sea requerida normativamente.
- n) No proporcionar a los animales los tratamientos preventivos que sean declarados obligatorios, así como cualquier otro tipo de tratamiento veterinario o veterinaria preventivo, paliativo o curativo que sea esencial para mantener su buen estado de salud.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



o) El incumplimiento del requerimiento de obligación de identificación por parte del o la responsable legal de aquellos animales de compañía cuya identificación sea de carácter obligatorio.

p) La oposición, obstrucción o resistencia a colaborar con la actuación inspectora o de control de las administraciones públicas o fuerzas y cuerpo.

q) Incumplir las obligaciones del veterinario o veterinaria autorizado en cuanto a la forma, métodos y condiciones de los tratamientos, vacunaciones o identificaciones obligatorias.

r) Acceder y conducir animales a espacios y vías públicos sin el control adecuado conforme a la normativa y que ocasione daños y lesiones a las personas.

s) La venta ambulante de animales, excepto en concentraciones autorizadas para ello.

4. Son infracciones muy graves:

a) El sacrificio o eutanasia de animales de compañía en los supuestos no incluidos en esta ley.

b) Las mutilaciones de animales excepto en los supuestos establecidos en la ley.

c) El maltrato y agresiones a los animales cuando esto les ocasione la muerte o daños irreversibles o lesiones invalidantes.

d) El abandono de los animales cuando esto les ocasione la muerte o daños irreversibles o lesiones invalidantes.

e) Los espectáculos circenses con animales.

f) La cría y comercialización profesional de animales sin las licencias y los permisos correspondientes.

g) La utilización de animales de compañía en espectáculos, peleas, fiestas populares y otras actividades que puedan ocasionarles la muerte o daños irreversibles.

h) Incitar a los animales a acometer contra personas u otros animales, excepto los animales de la especie canina con funciones específicas.

i) La manipulación o el uso fraudulento de la identificación obligatoria, en cualquiera de sus elementos.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



j) La utilización de animales en espectáculos, peleas y otras actividades que impliquen crueldad o maltrato.

k) Dejar animales en vehículos estacionados o lugares con exposición solar sin protección o sin la ventilación y temperatura adecuada, de forma que provoque la muerte del animal.

Artículo 71. Sanciones

Las infracciones relacionadas en el artículo anterior, así como aquellas otras no relacionadas pero tipificadas en la Ley 2/2023, de 13 de marzo, de Protección, Bienestar y Tenencia de animales de compañía y otras medidas de bienestar animal, serán sancionadas con las sanciones pecuniarias siguientes:

- Las infracciones leves se sancionarán con multa de 100 a 3.000 euros.
- Las infracciones graves se sancionarán con multa de 3.001 a 9.000 euros.
- Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 9.001 a 45.000 euros.

La imposición de las sanciones será compatible con la exigencia al infractor o infractora de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados por los hechos sancionados.

Artículo 72. Medidas cautelares

1. Iniciado el procedimiento, el órgano competente para resolver puede adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que considere oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pueda recaer, si hay elementos de juicio suficientes para hacerlo, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad. Entre otras, pueden adoptarse las siguientes medidas:

- a) El decomiso de animales.
- b) La no expedición, por parte de la autoridad competente, de documentos legalmente requeridos para el traslado de animales.
- c) La suspensión o paralización de las actividades, instalaciones o medios de transporte y el cierre de locales que no tengan las autorizaciones o los registros preceptivos.
- d) La suspensión temporal a personas profesionales veterinarias para el ejercicio de las funciones de identificación, vacunación y expediciones de documentación que sean obligatorias por esta ley.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



2. Los gastos ocasionados por el decomiso o por una medida provisional adoptada serán reclamados por vía administrativa a la persona responsable legal del animal. En el caso de la fauna silvestre autóctona, los costes de las medidas podrán incluir la rehabilitación del animal para liberarlo en el medio natural.

3. Adoptada una medida provisional encaminada a la protección y seguridad del animal, se priorizará que este quede custodiado en régimen de acogida en una casa de acogida y, en su defecto, en un centro de protección animal

CAPÍTULO II. ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 73. Ámbito de aplicación

El presente capítulo de destina a los animales potencialmente peligrosos, definido en la Ley 50/1999, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, en los siguientes términos:

1. Con carácter genérico, se consideran animales potencialmente peligrosos todos los que, perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizados como animales domésticos, o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

2. También tendrán la calificación de potencialmente peligrosos, los animales domésticos o de compañía que reglamentariamente se determinen, en particular, los pertenecientes a la especie canina, incluidos dentro de una tipología racial que, por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

Artículo 74.- Sobre la tenencia de animales potencialmente peligrosos

1.- Se consideran animales potencialmente los enumerados en el anexo I y II del Decreto 145/2000, de 26 de septiembre del Gobierno Valenciano modificado por el Decreto 16/2015, de 6 de febrero del Consell. (*Véase Anexo I de esta Ordenanza*)

2.- La tenencia de los animales descritos anteriormente y considerados como potencialmente peligrosos, requerirá la previa obtención de una licencia administrativa municipal otorgada por el Ayuntamiento, que será expedida tras la presentación de los siguientes documentos:

- DNI del propietario o propietaria.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



- Seguro de Responsabilidad Civil con una cobertura no inferior a los 120.203,00 euros, por su responsabilidad derivada de daños causados por el animal, aunque haya sido cedido a un tercero/a para su cuidado.

-Certificado de aptitud psicológica del propietario o propietaria, quien debe ser mayor de edad, expedido por un psicólogo/a titulado/a dentro de los tres meses anteriores a la fecha de solicitud de la Licencia Administrativa (será semejante al necesario para la posesión de armas).

-Documentación que acredite la inscripción del animal en el Registro Informático Valenciano de Identificación Animal (RIVIA).

-En el caso de los animales de fauna salvaje, la obtención de la licencia estará condicionada a la presentación de una memoria descriptiva en la que se analicen las características técnicas de las instalaciones y se garantice que son suficientes para evitar la salida y/o huida de los animales. Dicha memoria deberá estar suscrita por un técnico o técnica competente en ejercicio libre profesional.

3.- La licencia administrativa para la posesión de animales peligrosos deberá renovarse antes de transcurridos cinco años desde la fecha de su expedición.

4.- El transporte de los animales de fauna salvaje considerados como potencialmente peligrosos y la circulación y transporte de los perros de las razas definidas como potencialmente peligrosas, cuando se efectúe por la vía pública, deberán realizarse por persona mayor de edad, con aptitud idónea para ejercer el control necesario en cada caso.

5.- Los propietarios o propietarias de los animales de fauna salvaje considerados como potencialmente peligrosos no podrán exhibirlos ni mantenerlos en la vía pública, locales públicos distintos a los autorizados al efecto y zonas comunes de edificios habitados. Deberán mantenerlos confinados en todo momento, de acuerdo con las características biológicas de la especie de que se trate.

6.- Los propietarios o propietarias en posesión de perros de razas definidas como potencialmente peligrosas deberán mantenerlos permanentemente bajo su control, evitando su huida, incluso en el interior de sus instalaciones particulares. Igualmente deberán conducirlos por la vía pública provistos de bozal, que impida la apertura de la mandíbula para morder, y sujetos a una correa corta, con un máximo de dos metros, y no extensible que permita el dominio sobre el animal en todo momento.

7.- Para la presencia y circulación en espacios públicos de los perros potencialmente peligrosos, será obligatoria la utilización de correa o cadena de menos de dos metros de longitud, así como un bozal homologado y adecuado para su raza.

Artículo 75. Infracciones

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



1. Tendrán la consideración de infracciones administrativas **muy graves** las siguientes:

a) Abandonar un animal potencialmente peligroso, de cualquier especie y cualquier perro, entendiéndose por animal abandonado, tanto aquél que vaya preceptivamente identificado, como los que no lleven ninguna identificación sobre su origen o propietario o propietaria, siempre que no vayan acompañados de persona alguna.

b) Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.

c) Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.

d) Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.

e) Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.

f) La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.

2. Tendrán la consideración de infracciones administrativas **graves** las siguientes:

a) Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.

b) Incumplir la obligación de identificar el animal.

c) Omitir la inscripción en el Registro.

d) Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.

e) El transporte de animales potencialmente peligrosos con vulneración de lo dispuesto en el artículo 10 de esta Ley.

f) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ley, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



3. Tendrán la consideración de infracciones administrativas **leves**, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente Ley, no comprendidas en los números 1 y 2 de este artículo.

Artículo 76. Sanciones

Las infracciones tipificadas en el artículo anterior serán sancionadas con las siguientes multas:

- Infracciones leves, desde 150,25 hasta 300,51 euros.
- Infracciones graves, desde 300,52 hasta 2.404,05 euros.
- Infracciones muy graves, desde 2.404,06 hasta 15.025,30 euros.

Aquellas otras infracciones a mandatos o prohibiciones contenidas en este capítulo que no estuvieran recogidas en el cuadro infractor adjunto, en aplicación de los criterios señalados en el artículo 13.5 de la Ley 50/1999 de 23 de diciembre de Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos se procederán a calificar como leves, graves y muy graves y serán sancionadas con arreglo a los siguientes criterios:

Las infracciones leves serán sancionadas con el importe de 150,25 euros.

Las infracciones graves y muy graves serán sancionadas con el importe mínimo previsto en la legislación específica:

- 300,52 y 2.404,06 euros respectivamente, para infracciones a la Ley 50/1999.

CAPÍTULO III. PRESENCIA DE ANIMALES EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 77.- Prohibiciones

Los perros y otros animales, con excepción de los calificados como potencialmente peligrosos, podrán estar sueltos en las zonas que autorice o acote el Ayuntamiento a tal efecto, como parques caninos y zonas de esparcimiento canino. En los parques que no tengan zona acotada deberán ir provistos de collar, sujetos mediante correa y con bozal en caso necesario. No podrán acceder a las zonas ajardinadas en las que se puedan dañar las plantas

TÍTULO V: PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 78.- Normas de conducta,

En aplicación a la Ley Orgánica 4/2015 de 30 de marzo, de protección de la Seguridad Ciudadana quedan prohibidas las siguientes conductas en espacios públicos municipales o cuando afecten a bienes de titularidad local:

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



- 1.- Los actos de obstrucción que pretendan impedir a cualquier autoridad, empleado/a público/a o corporación local el ejercicio legítimo de sus funciones.
- 2.- La desobediencia o la resistencia a la autoridad local o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones, cuando no sean constitutivas de delito, así como la negativa a identificarse a requerimiento de la autoridad local o de sus agentes o la alegación de datos falsos o inexactos en los procesos de identificación.
- 3.- La negativa de acceso o la obstrucción deliberada de las inspecciones o controles reglamentarios realizados por agentes de la autoridad local, establecidos conforme a lo dispuesto en esta Ley, en fábricas, locales, establecimientos, embarcaciones y aeronaves.
- 4.- Las faltas de respeto y consideración cuyo destinatario/a sea un miembro del Cuerpo de la policía local en el ejercicio de sus funciones, cuando estas conductas no sean constitutivas de infracción penal.
- 5.- La proyección de haces de luz, mediante cualquier tipo de dispositivo, sobre miembros del Cuerpo de la policía local para impedir o dificultar el ejercicio de sus funciones.
- 6.- La ocupación de la vía pública de titularidad local para la venta ambulante no autorizada.
- 7.- Los daños o el deslucimiento de bienes muebles o inmuebles de titularidad local, cuando no constituyan infracción penal.
- 8.- El escalamiento de edificios o monumentos de titularidad local sin autorización cuando exista un riesgo cierto de que se ocasionen daños a las personas o a los bienes.
- 9.- La remoción de vallas, encintados u otros elementos fijos o móviles colocados por el Cuerpo de la policía local para delimitar perímetros de seguridad, aun con carácter preventivo, cuando no constituya infracción grave.
- 10.- Dejar sueltos o en condiciones de causar daños animales feroces o dañinos, así como abandonar animales domésticos en condiciones en que pueda peligrar su vida.

Artículo 79.- Régimen de sanciones

Según lo establecido en la Ley Orgánica 4/2015 de 30 de marzo de Protección de la Seguridad Ciudadana las conductas descritas en los apartados 1 a 3 del artículo precedente son constitutivas de infracción grave, y las conductas descritas en los apartados 4 al 10 del artículo precedente son constitutivas de infracción leve.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



Las infracciones leves se sancionarán con multa de 100,00 a 600,00 euros y las infracciones graves con multa de 601,00 a 30.000,00 euros.

TÍTULO VI: PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA.

Artículo 80.- Actuación inspectora.

1. El personal de la administración que tenga encomendada la función inspectora en materia de contaminación acústica tendrá la condición de agentes de la autoridad.
2. Los o las titulares o responsables de los establecimientos y actividades productoras de ruidos y vibraciones facilitarán a los inspectores de la administración el acceso a sus instalaciones o focos generadores de ruidos y dispondrán su funcionamiento a las distintas velocidades, potencias, cargas o marchas que les indiquen los inspectores, pudiendo presenciar la inspección.

Artículo 81.- Infracciones.

En aplicación de la Ley 7/2002 de la Comunidad Valenciana, de 3 de diciembre, de protección contra la contaminación acústica, están prohibidas las siguientes conductas y son constitutivas de infracción:

1. Infracciones leves:

- a) Superar los límites sonoros establecidos en la Ley en menos de 6 dB(A).
- b) Obtener niveles de transmisión de vibraciones correspondientes a la curva K del anexo III inmediatamente superior a la máxima admisible para cada situación.
- c) La realización de actividades prohibidas o el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley cuando no sean expresamente tipificadas como infracciones graves o muy graves.
- d) Circular el vehículo sin la preceptiva documentación acreditativa de la comprobación favorable de sus niveles de emisión por parte de los centros de inspección técnica de vehículos.

2. Infracciones graves:

- a) La reincidencia en infracciones leves.
- b) El incumplimiento de las medidas de corrección de infracciones leves en el plazo concedido para ello o llevar a cabo la corrección de manera insuficiente.
- c) Superar los niveles sonoros permitidos en más de 6 dB(A) en el caso de ruidos producidos por vehículos a motor.
- d) Sobrepasar de 6 a 15 dB(A), en los restantes supuestos, los límites establecidos en la presente Ley.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



- e) Obtener niveles de transmisión de vibraciones correspondientes a dos curvas K del anexo III inmediatamente superiores a la máxima admisible para cada situación.
- f) Obstaculizar la labor inspectora o de control de las administraciones públicas.

Artículo 82.- Responsabilidad.

1. Serán responsables:

- a) De las infracciones cometidas con ocasión del ejercicio de actividades sujetas a concesión, autorización o licencia administrativa, su titular.
- b) De las cometidas con motivo de la utilización de vehículos, su propietario o propietaria cuando la infracción resulte del funcionamiento o estado del vehículo, o el conductor/a en aquellos casos en que la infracción sea consecuencia de su conducción.
- c) De las demás infracciones, el o la causante de la perturbación o quien subsidiariamente resulte responsable según las normas específicas.

2. En los supuestos en los que se apreciase un hecho que pudiera ser constitutivo de delito o falta, se pondrá en conocimiento del órgano judicial competente, y mientras la autoridad judicial esté conociendo el asunto, se suspenderá el procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 83.- Cuantía de las sanciones.

Las infracciones previstas en materia de contaminación acústica podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- 1. En el caso de las infracciones leves: multa desde 60 a 600 euros.
- 2. En el caso de las infracciones graves: multa desde 601 a 6.000 euros y retirada temporal de las licencias o autorizaciones correspondientes.

La imposición de las sanciones se realizará de acuerdo con los principios establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público, siendo un año el plazo para resolver el procedimiento sancionador y notificar la resolución del mismo.

TÍTULO VII: DISPOSICIONES COMUNES SOBRE RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 84.- Graduación de las sanciones

1.- La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se guiará por la aplicación del principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

- a) El grado de culpabilidad.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



- b) La existencia de intencionalidad.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados.
- d) La reincidencia.
- e) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
- f) La naturaleza de los bienes o productos ofrecidos en el comercio ambulante no autorizado regulado en el capítulo VII del Título III.

2.- Se entiende que hay reincidencia cuando se ha cometido en el plazo de un año más de una infracción de la misma naturaleza y ha sido declarado por resolución firme en vía administrativa. Hay continuidad o persistencia en la conducta infractora cuando la persona responsable ya ha sido sancionada por infracciones de esta Ordenanza o cuando se están instruyendo otros procedimientos sancionadores por infracciones de la presente Ordenanza.

3.- En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

Artículo 85.- Prescripción y caducidad.

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses, salvo legislación específica. Estos plazos comenzarán a contar a partir del día en que la infracción se haya cometido.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán al cabo de tres años, las impuestas por faltas graves al cabo de dos años y las impuestas por faltas leves al cabo de un año, salvo legislación específica. Estos plazos comenzarán a contar desde el día siguiente a aquel en que haya adquirido firmeza por vía administrativa la resolución por la cual se va a imponer la sanción.

Respecto a la caducidad se estará a lo establecido en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y lo dispuesto en la legislación aplicable.

Artículo 86.-Competencia.

La competencia para imponer sanciones corresponde al alcalde (Junta de Gobierno Local cuando se trate de municipio de gran población), función que podrá delegar en los términos previstos en la Ley sin perjuicio de lo establecido en otras leyes o normas de rango superior que otorguen esta competencia a otras autoridades u organismos públicos.

Artículo 87.- Responsabilidad de las infracciones

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



En el caso de que, una vez practicadas las diligencias de investigación oportunas dirigidas a individualizar a la persona o las personas infractoras, no sea posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hayan intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

Responsabilidad por conductas contrarias a la Ordenanza cometidas por menores de edad:

De acuerdo con lo que establece la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño, todas las medidas en este caso sancionadoras de las autoridades municipales que puedan afectar a las y los menores atenderán principalmente al interés superior de éstos. Asimismo, en función de su edad y madurez, se garantizará el derecho de las y los menores a ser escuchados en todos aquellos asuntos que les afecten y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta.

Los padres y madres, tutores/as, acogedores/as y guardadores/as legales serán responsables civiles subsidiarios de los daños producidos por las infracciones cometidas por las y los menores de edad que dependan de ellos.

Asimismo, en aquellos casos en que se prevea expresamente en esta Ordenanza los padres y madres, tutores/as, acogedores/as y guardadores/as legales serán también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por las y los menores de edad, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia.

De acuerdo con lo establecido en el art 93.4 de la Ley 10/2014, de 29 de Diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunitat Valenciana en materia de consumo de bebidas alcohólicas los padres y madres, tutores/as, acogedores/as y guardadores/as legales, por este orden, responderán solidariamente con las y los menores de edad en el pago de la indemnizaciones y sanciones derivadas de las infracciones cometidas por éstos últimos, por el incumplimiento del deber de prevenir la infracción administrativa cometida.

De acuerdo con lo establecido en el art 30 de Ley Orgánica 4/2015, de 30 de Marzo de 2015, de Protección de la Seguridad ciudadana las y los menores de catorce años están exentos de responsabilidad por las infracciones cometidas las cuales se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal para que inicie, en su caso, las actuaciones oportunas. De acuerdo a lo establecido en el art 42 del mismo texto legal cuando sea declarado autor/a de los hechos cometidos un menor de 18 años no emancipado o una persona con la capacidad modificada judicialmente, responderán solidariamente con él o ella, de los daños y perjuicios ocasionados, sus padres y madres, tutores/as, acogedores/as y guardadores/as legales o de hecho según proceda.

Artículo 88.- Responsabilidad civil.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



1.- La imposición de cualquier sanción prevista por esta Ordenanza no excluye la responsabilidad civil y la eventual indemnización de daños y perjuicios que pueda corresponder al sancionado/a.

Artículo 89.- Procedimiento sancionador

1. El procedimiento sancionador se sustanciará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de terminación del procedimiento sancionador por reconocimiento de responsabilidad o pago voluntario con anterioridad a la resolución, conforme al art.85 de la Ley 39/2015 se establecen los siguientes porcentajes de reducción sobre el importe de la sanción propuesta:

a) Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor o infractora reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

En este caso se aplicará una reducción del 25% de la sanción.

b) Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el presunto o presunta responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

En este caso se aplicará una reducción del 25% de la sanción.

c) En ambos casos (a y b), cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará dichas reducciones sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstas acumulables entre sí. Las citadas reducciones deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

2. En el supuesto de infracciones a la Ley 2/2023 de Protección, Bienestar y Tenencia de animales de compañía, iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor o infractora reconoce su responsabilidad, se puede resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que sea oportuna cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien haya que imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario, pero se haya justificado la improcedencia de la segunda. Por otro lado, el pago voluntario del presunto o presunta responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implica la terminación del procedimiento, excepto en cuanto a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción. En los dos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará las reducciones siguientes, sobre el importe de la sanción propuesta, siendo acumulables entre sí.

- Reducción por reconocimiento de responsabilidad: 25%.
- Reducción por pago voluntario: 25%.

3. Para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de protección de la seguridad ciudadana, se considerarán las especialidades reguladas en la sección tercera del Capítulo V de la Ley Orgánica 4/2015, del 30 de marzo, de la Protección de la Seguridad Ciudadana.

Artículo 90.- Apreciación de delito.

1.- Cuando las conductas a que se refiere esta Ordenanza pudieran constituir infracción penal, se remitirán al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial que corresponda los antecedentes necesarios de las actuaciones practicadas.

2.- Incoado un proceso penal, en el caso de identidad de sujeto, hecho y fundamento de las conductas ilícitas, la autoridad administrativa acordará la suspensión de actuaciones hasta que sea firme la resolución recaída en el ámbito penal, quedando hasta entonces interrumpido el plazo de prescripción. Finalizado el proceso judicial, se podrá iniciar o continuar el procedimiento administrativo sancionador contra quien no haya sido condenado en vía penal. Los hechos declarados probados en vía judicial vincularán a la autoridad competente para imponer la sanción administrativa.

3.- La condena o la absolución penal de los hechos no impedirá la sanción administrativa, si se aprecia diversidad de fundamento.

4.- Las medidas provisionales adoptadas en el seno del procedimiento administrativo sancionador antes de la intervención judicial podrán mantenerse en vigor mientras no recaiga pronunciamiento expreso al respecto de las autoridades judiciales, sin perjuicio de los recursos que pueda interponer el presunto infractor sobre el establecimiento o la vigencia de dichas medidas provisionales.

Artículo 91.- Reparación de daños

1.- La imposición de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta Ordenanza no exonera a la persona infractora de la obligación de reparar los daños o perjuicios causados.

2.- A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, cuando proceda, la Administración municipal tramitará por la vía de ejecución subsidiaria la obligación de resarcimiento que proceda.

Artículo 92.- Medidas de policía administrativa directa

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



1.- Los o las agentes de la autoridad exigirán en todo momento el cumplimiento inmediato de las disposiciones previstas en esta Ordenanza, y, sin perjuicio de proceder a denunciar las conductas antijurídicas, podrán requerir verbalmente a las personas que no respeten las normas para que desistan en su actitud o comportamiento, advirtiéndolas de que en caso de resistencia pueden incurrir en responsabilidad administrativa por desobediencia.

2.- Cuando la infracción cometida provoque, además de una perturbación de la convivencia ciudadana y el civismo, un deterioro del espacio público, se requerirá a su causante para que proceda a su reparación, restauración o limpieza inmediatas, cuando sea posible.

3.- En caso de resistencia a estos requerimientos, y sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado 1 de este artículo, las personas infractoras podrán ser desalojadas, cumpliendo en todo caso con el principio de proporcionalidad.

4.- A efectos de poder incoar el correspondiente procedimiento sancionador, los o las agentes de la autoridad requerirán a la persona presuntamente responsable para que se identifique.

De no conseguirse la identificación por cualquier medio de la persona que ha cometido una infracción, los o las agentes de la autoridad podrán requerirla para que, al objeto de iniciar el expediente sancionador de la infracción cometida, les acompañe a dependencias próximas que cuenten con medios adecuados para realizar las diligencias de identificación, a estos únicos efectos y por el tiempo imprescindible, informando a la persona infractora de los motivos del requerimiento de acompañamiento.

Artículo 93.- Medidas provisionales

1.- Iniciado el expediente sancionador, mediante acuerdo motivado, se podrán adoptar las medidas provisionales imprescindibles para el normal desarrollo del procedimiento, para evitar la comisión de nuevas infracciones o para asegurar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse. Estas medidas podrán consistir en cualquiera de las previstas en la normativa general y sectorial aplicable en cada caso, y se adoptarán de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

En este sentido podrá acordar la suspensión de las actividades que se realicen sin licencia y la retirada de objetos, materiales, utensilios o productos con los que se estuviese generando o se hubiese generado la infracción.

2.- Las medidas provisionales se podrán adoptar también de forma motivada con anterioridad a la iniciación del expediente sancionador en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados. Dichas medidas han de ser proporcionadas, y deberán ser confirmadas, modificadas o

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción.

Artículo 94.- Decomisos

1.- Además de los supuestos en que así se prevé expresamente en esta Ordenanza, los o las agentes de la autoridad podrán, en todo caso, decomisar los utensilios y el género objeto de la infracción o que sirvieron, directa o indirectamente, para la comisión de aquélla, así como el dinero, los frutos o los productos obtenidos con la actividad infractora, los cuales quedarán bajo la custodia municipal mientras sea necesario para la tramitación del procedimiento sancionador o, a falta de éste, mientras perduren las circunstancias que motivaron el decomiso.

2.- Los gastos ocasionados por el decomiso correrán a cargo del causante de las circunstancias que lo han determinado.

3.- Si se trata de bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino adecuado. Los objetos decomisados se depositarán a disposición del órgano sancionador competente para la resolución del expediente. Una vez dictada resolución firme y transcurridos dos meses sin que el o la titular haya recuperado el objeto, se procederá a su destrucción o se entregará gratuitamente a entidades sin ánimo de lucro con finalidades sociales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Respecto a la Ordenanza municipal de “limpieza viaria y ornato público, recogida de residuos sólidos, su eliminación en vertedero controlado y protección de zonas verdes y mobiliario urbano”, seguirá en vigor en todo aquello que no se opongan a la presente Ordenanza de convivencia ciudadana, sin perjuicio de la disposición derogatoria siguiente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga la Ordenanza municipal de protección y tenencia de animales, la sección segunda del capítulo II, de la Ordenanza municipal de policía y buen gobierno dedicada a “Tránsito de peatones y vehículos”.

Asimismo, quedan derogadas todas las disposiciones de rango igual o inferior que se oponen a lo previsto en esta ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado el texto íntegro de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia, según lo dispuesto en el artículo 70.2. de la Ley de bases de régimen local, y transcurra el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo de aplicación en tanto no sea derogada, suspendida o anulada.

ANEXO II

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



**CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES
ORDENANZA MUNICIPAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA**

Norma	Art	Apart	Opc	Calif	Hecho Denunciado	Tramo sanción	Importe € sanción Sin reducción
OM	9	1	1	GRAVE	No mantener en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público los terrenos construcciones y edificios.	De 750,01 a 1.500,00	1.000
OM	9	2	A	GRAVE	Incumplimiento del deber de limpieza y mantenimiento de solares.	De 750,01 a 1.500,00	1.000
OM	10	1	1	LEVE	No depositar en papeleras los residuos sólidos de pequeño tamaño.	Hasta 750,00	120
OM	10	1	2	LEVE	No depositar en contenedores los residuos sólidos	Hasta 750,00	200
OM	10	2	1	GRAVE	Arrojar o depositar residuos en la vía pública, en solares y fincas sin vallar, así como su evacuación a la red de saneamiento y alcantarillado.	De 750,01 a 1.500,00	1.000
OM	11	1	1	LEVE	Vertir a la vía pública cualquier tipo de residuos y partículas derivadas de limpieza de cualquier clase de objeto.	Hasta 750,00	120
OM	11	2	1	LEVE	Depositar basura domiciliaria o de establecimientos fuera del horario establecido por el ayuntamiento.	Hasta 750,00	120
OM	11	2	2	LEVE	No depositar la basura domiciliaria o de establecimientos en bolsas correctamente cerradas.	Hasta 750,00	120
OM	11	3	1	LEVE	Depositar en los contenedores residuos líquidos, salvo que se trate de contenedor específico para ello.	Hasta 750,00	120

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



OM	11	3	2	LEVE	Depositar en los contenedores residuos no autorizados.	Hasta 750,00	300
OM	11	3	3	LEVE	Hacer un uso incorrecto de los contenedores de recogida selectiva depositando los residuos en contenedor que no le corresponde.	Hasta 750,00	120
OM	11	4	1	LEVE	Desplazar los contenedores del lugar asignado por la Administración	Hasta 750,00	300
OM	11	5	1	LEVE	Arrojar a la vía pública cualquier clase de desperdicios desde vehículos, ya estén parados o en marcha.	Hasta 750,00	120
OM	12	1	1	LEVE	No retirar los sobrantes de obras y escombros resultantes de trabajos realizados en la vía pública.	Hasta 750,00	600
OM	12	3	1	LEVE	No adoptar las medidas necesarias de protección alrededor de los derribos, tierras y materiales de obras para evitar la expansión de estos materiales, fuera de la zona afectada por los trabajos.	Hasta 750,00	600
OM	12	5	1	LEVE	No mantener limpias de materiales residuales las zanjas, canalizaciones, etc realizadas en la vía pública.	Hasta 750,00	500
OM	12	6	1	LEVE	No instalar vallas y elementos de protección, así como tubos y otros elementos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo.	Hasta 750,00	600
OM	12	7	1	LEVE	Transportar residuos y otros materiales sin cumplir las condiciones necesarias para evitar que se ensucie la vía pública.	Hasta 750,00	750
OM	13	2	1	LEVE	No utilizar contenedores de obra cuando sean preceptivos	Hasta 750,00	750

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



OM	13	3	1	LEVE	No retirar los contenedores de obra llenos en un plazo máximo de 24 horas.	Hasta 750,00	400
OM	13	3	2	LEVE	No retirar los contenedores de obra de la vía pública dentro de las 24 horas siguientes a la terminación del trabajo.	Hasta 750,00	400
OM	13	5	1	LEVE	Transportar hormigón con vehículo hormigonera, sin que éste cuente con un dispositivo que impida el vertido de hormigón en la vía pública.	Hasta 750,00	750
OM	13	5	2	LEVE	Limpiar hormigoneras en la vía pública.	Hasta 750,00	750
OM	13	6	1	LEVE	Manipular y seleccionar cualquier tipo de material residual depositado en la vía pública.	Hasta 750,00	150
OM	13	7	1	LEVE	Hurgar y esparcir elementos depositados en papeleras y recipientes instalados en la vía pública.	Hasta 750,00	150
OM	13	8	1	LEVE	Ensuciar la vía pública cuando se realiza la limpieza de los escaparates, tiendas etc.	Hasta 750,00	300
OM	16	1	1	LEVE	No proceder a la limpieza de la suciedad o de los elementos producidos por las operaciones de carga, descarga, salida o entrada de obras o almacenes de cualquier vehículo.	Hasta 750,00	600
OM	18	1d	0	LEVE	Lavar o limpiar animales en la vía pública	Hasta 750,00	120
OM	18	1e	0	LEVE	Depositar comida para animales salvo autorización específica para ello.	Hasta 750,00	200
OM	18	2	1	GRAVE	Abandonar muebles y enseres particulares en la vía pública, salvo que se haya solicitado el servicio especial de recogida de los mismos y estén a la espera de ser retirados.	De 750,01 a 1.500,00	1000

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



OM	21	2	1	GRAVE	Ensuciamiento de la vía pública como consecuencia de la celebración de un acto público.	De 750,01 a 1.500,00	1000
OM	22	1	1	GRAVE	No mantener limpios los titulares de establecimientos públicos el espacio público en que desarrollan su actividad.	De 750,01 a 1.500,00	1000
OM	22	2	1	GRAVE	No mantener limpios los titulares de establecimientos públicos la superficie que ocupen con veladores, mesas, sillas, etc., incluyendo la acera correspondiente a la totalidad de la longitud de la fachada.	De 750,01 a 1.500,00	1000
OM	22	3	1	GRAVE	No instalar las papeleras necesarias para favorecer la recogida de residuos que genere sus respectivas actividades .	De 750,01 a 1.500,00	800
OM	25	1	1	LEVE	Realizar conductas de menosprecio a la dignidad de otras personas, de hecho, por escrito o de palabra. (ESPECIFICAR)	Hasta 750,00	200
OM	25	1	2	LEVE	Tener comportamientos discriminatorios hacia otra persona sea de contenido xenófobo, racista, sexista, homófobo o de cualquier otra condición. (ESPECIFICAR)	Hasta 750,00	200
OM	25	2	1	GRAVE	Realizar conductas de menosprecio a la dignidad de personas mayores, menores de edad o discapacidades personas con diversidad funcional, de hecho, por escrito o de palabra. (ESPECIFICAR)	De 750,01 a 1.500,00	800

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



OM	25	2	2	GRAVE	Tener comportamientos discriminatorios hacia personas mayores, menores de edad o discapacitadas personas con diversidad funcional, sea de contenido xenófobo, racista, sexista, homófono o de cualquier otra condición. (ESPECIFICAR).	De 750,01 a 1.500,00	800
OM	25	3	1	GRAVE	Realizar conductas de agresión o asedio a menores realizadas por grupos de personas que actúen en el espacio urbano.	De 750,01 a 1.500,00	1000
OM	29	1	1	LEVE	Colocar sin autorización municipal carteles, vallas o cualquier otra forma de publicidad en edificios e instalaciones municipales (ESPECIFICAR)	Hasta 750,00	300
OM	29	1	2	GRAVE	Colocar sin autorización municipal carteles, vallas o cualquier otra forma de publicidad sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos.	De 750,01 a 1.500,00	800
OM	29	1	3	GRAVE	La colocación de carteles, pancartas o adhesivos en señales de tráfico de manera que imposibilite una correcta visión por parte de los conductores y/o peatones.	De 750,01 a 1.500,00	800
OM	29	2	1	LEVE	No retirar dentro del plazo autorizado los elementos publicitarios utilizados y sus correspondientes accesorios.	Hasta 750,00	300
OM	29	3	1	LEVE	Colocar sin autorización municipal carteles, vallas o cualquier otra forma de publicidad en un bien privado. (ESPECIFICAR)	Hasta 750,00	300

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



OM	29	5	1	LEVE	Rasgar, arrancar y tirar al espacio público carteles, anuncios, pancartas y objetos similares.	Hasta 750,00	150
OM	29	6	2	LEVE	Esparcir y tirar toda clase de folletos o papeles de publicidad comercial o cualquier material similar en la vía pública.	Hasta 750,00	300
OM	33	1	1	LEVE	Ofrecer en el espacio público juegos que impliquen apuestas con dinero o bienes, salvo los autorizados expresamente. (ESPECIFICAR JUEGO)	Hasta 750,00	400
OM	33	1	2	GRAVE	Ofrecer apuestas que impliquen un riesgo de pérdida más allá de lo que es habitual en todo juego de azar, y en cualquier caso, el juego del trile.	De 750,01 a 1.500,00	1000
OM	37	2	1	LEVE	Practicar juegos con instrumentos que puedan poner en peligro la integridad física de los usuarios del espacio público, así como la integridad de los bienes, servicios o instalaciones tanto públicas como privadas.	Hasta 750,00	250
OM	37	3	1	LEVE	Realizar acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines o monopatines fuera de las áreas destinadas a tal efecto.	Hasta 750,00	150
OM	37	3	2	LEVE	Realizar acrobacias con patines y monopatines utilizando escaleras para peatones, elementos para la accesibilidad de personas discapacitadas, barandillas, bancos, pasamanos o cualquier otro elemento del mobiliario urbano.	Hasta 750,00	200

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



OM	37	3	3	GRAVE	Realizar acrobacias con patines y monopatines, circulando de forma temeraria y ocasionando un riesgo relevante para la seguridad de las personas por la aceras o lugares destinados a los peatones.	De 750,01 a 1.500,00	800
OM	41	1	1	LEVE	Realizar conductas que bajo la apariencia de mendicidad representen actitudes coactivas o de acoso, u obstaculicen e impidan de manera intencionada el libre tránsito de los ciudadanos por los espacios públicos.	Hasta 750,00	300
OM	41	2	1	LEVE	Ofrecer cualquier bien o servicio a personas que se encuentren en el interior de vehículos privados o públicos.	Hasta 750,00	300
OM	41	2	2	LEVE	Realizar la actividad de aparcacoches sin autorización municipal.	Hasta 750,00	250
OM	41	3	1	GRAVE	Realizar la mendicidad con acompañamiento de menores o con personas con discapacidad.	De 750,01 a 1.500,00	1000
OM	45	1	1	LEVE	Defecar, orinar o escupir en cualquiera de los espacios públicos del municipio.	Hasta 300,00	200
OM	45	1	2	GRAVE	Defecar, orinar o escupir en espacios de concurrida afluencia de personas o frecuentados por menores, en mercados de alimentos, monumentos o edificios protegidos o en sus proximidades	De 750,01 a 1.500,00	1000
OM	48	1	1	LEVE	Realizar la venta ambulante de cualquier tipo de alimentos, bebidas y otros productos en el espacio público sin autorización.	Hasta 750,00	300

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



OM	48	2	1	LEVE	Colaborar con los vendedores ambulantes no autorizados en acciones de facilitar el género.	Hasta 750,00	300
OM	48	2	2	LEVE	Colaborar con los vendedores ambulantes no autorizados vigilando y alertando sobre la presencia de los agentes de la autoridad.	Hasta 750,00	300
OM	48	3	1	LEVE	Comprar o adquirir en el espacio público alimentos, bebidas y otros productos procedentes de la venta ambulante no autorizada.	Hasta 750,00	300
OM	52	1	1	LEVE	Realizar actividades y prestación de servicios no autorizados en el espacio público como tarot, videncia, masajes, tatuajes ...	Hasta 500,00	300
OM	52	2	1	LEVE	Colaborar con quien realiza las actividades o presta los servicios no autorizados en el espacio público con acciones como vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.	Hasta 500,00	300
OM	52	3	1	LEVE	Demandar, usar o consumir en el espacio público las actividades o los servicios no autorizados como tarot, videncia, masajes o tatuajes.	Hasta 500,00	300
OM	52	5	1	LEVE	Exposición para venta de vehículo en la vía pública sin autorización municipal.	Hasta 750,00	300
OM	56	2a	0	LEVE	Acampar en las vías y los espacios públicos salvo los autorizados en espacios concretos.	Hasta 750,00	300
OM	56	2b	0	LEVE	Utilizar los bancos y los asientos públicos para usos distintos a los que están destinados.	Hasta 750,00	120

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



OM	56	2c	0	LEVE	Lavarse o bañarse en fuentes, estanques o similares.	Hasta 750,00	120
OM	56	2d	0	LEVE	Lavar ropa en fuentes, estanques, duchas o similares y extraer agua de las mismas.	Hasta 750,00	120
OM	56	2g	0	LEVE	Regar en los balcones y ventanas, cuando se produzcan daños o molestias a otros vecinos o a los viandantes.	Hasta 750,00	120
OM	56	2h	0	LEVE	Sacudir alfombras, esteras, ropas o efectos personales desde los balcones, ventanas, terrazas o portales hacia la vía pública.	Hasta 750,00	120
OM	56	2i	1	LEVE	Lavar los vehículos en el espacio público.	Hasta 750,00	120
OM	56	2i	2	LEVE	Realizar cambios de aceite en la vía pública.	Hasta 750,00	300
OM	56	2i	3	LEVE	Realizar reparaciones en la vía pública.	Hasta 750,00	300
OM	56	2i	4	LEVE	Realizar en el espacio público operaciones que provoquen suciedad en las mismas.	Hasta 750,00	200
OM	56	2j	0	LEVE	Subirse a los árboles.	Hasta 750,00	200
OM	56	2k	0	LEVE	Arrancar flores, plantas o frutos situados en la vía pública o en parques y jardines.	Hasta 750,00	250
OM	56	2l	0	LEVE	Talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza situados en la vía pública o en parques y jardines.	Hasta 750,00	250
OM	56	2m	0	LEVE	Arrojar o depositar residuos orgánicos o de cualquier otra clase, sin utilizar los recipientes destinados al efecto.	Hasta 750,00	250
OM	56	2n	0	LEVE	Depositar petardos, cigarros puros, colillas de cigarrillos u otras materias encendidas en las papeleras y contenedores.	Hasta 750,00	300

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



OM	59	1	1	LEVE	Perturbar el descanso y la tranquilidad de los vecinos y viandantes, entre las 22:00h y las 8:00h, mediante el funcionamiento de aparatos de televisión, radio, musicales u otros aparatos.(ESPECIFICAR)	Hasta 750,00	300
OM	59	1	2	LEVE	Perturbar el descanso y la tranquilidad de los vecinos y viandantes, entre las 22:00h y las 8:00h, mediante cantos, gritos, peleas o cualquier otro acto molesto. (ESPECIFICAR)	Hasta 750,00	300
OM	59	1	3	LEVE	Perturbar el descanso y la tranquilidad de los vecinos y viandantes, entre las 22:00h y las 8:00h, mediante la realización de obras, reparaciones, instalaciones u otras actividades análogas. (ESPECIFICAR)	Hasta 750,00	300
OM	59	1	4	LEVE	Perturbar el descanso y la tranquilidad de los vecinos y viandantes en horario distinto al nocturno, mediante aparatos (televisión, radio, musicales, etc), cantos, gritos, peleas, o mediante la realización de obras, reparaciones, instalaciones, o cualquier otro acto molesto. (ESPECIFICAR).	Hasta 750,00	300
OM	59	2	1	LEVE	Producir desde un vehículo ruidos innecesarios con aparatos de alarma, señalización de emergencia o señales acústicas.	Hasta 750,00	300
OM	59	2	2	LEVE	Poner a elevada potencia el aparato de sonido o equipo musical de un vehículo, causando molestias a los vecinos	Hasta 750,00	300

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



OM	59	3	1	LEVE	Encender fuego o mantenerlo encendido sin autorización municipal o fuera del horario previsto por el ayuntamiento.	Hasta 750,00	500
OM	59	4	1	LEVE	Lanzar o dirigir petardos sobre personas, animales o bienes, así como colocarlos sobre la vegetación y los espacios verdes, mobiliario urbano o bienes privados.	Hasta 750,00	500
LEY 10/2014	70	1	0	LEVE	Vender, suministrar, o dispensar cualquier tipo de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años por cualquier medio aún de forma gratuita	Hasta 15.000,00	1.500,00
LEY 10/2014	71	0	0	LEVE	Suministro de bebidas alcohólicas a través de máquinas expendedoras a menores de 18 años.	Hasta 15.000,00	1.500,00
LEY 10/2014	70	2	0	LEVE	No colocar de forma visible al público cartel indicativo de la prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.	Hasta 15.000,00	500
LEY 10/2014	69	1	1	LEVE	Venta y suministro de bebidas alcohólicas de 20º o más en los centros de trabajo público, fuera de los lugares expresamente habilitados al efecto.	Hasta 15.000,00	500
LEY 10/2014	69	1	2	LEVE	Consumo de bebidas alcohólicas de 20º o más en los centros de trabajo público, fuera de los lugares expresamente habilitados al efecto.	Hasta 15.000,00	500

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



LEY 10/2014	69	5	1	LEVE	Venta y suministro o permitir el consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos no autorizados para su consumo en el interior del local, desde las 22 horas a las 7 horas del día siguiente.	Hasta 15.000,00	500
LEY 10/2014	69	5	2	LEVE	Consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos no autorizados para su consumo en el interior del local, desde las 22 horas a las 7 horas del día siguiente.	Hasta 15.000,00	500
LEY 10/2014	69	5	3	LEVE	Venta de bebidas alcohólicas por teléfono o cualquier otro medio y seguida del reparto a domicilio de los productos comprados cuando el reparto se realice desde las 22:00 horas a las 7:00 horas del día siguiente.	Hasta 15.000,00	500
LEY 10/2014	69	7	1	LEVE	Venta y suministro de bebidas en lugares no autorizados de la vía pública.	Hasta 15.000,00	500
LEY 10/2014	69	7	2	LEVE	Consumo bebidas alcohólicas en lugares no autorizados de la vía pública.	Hasta 15.000,00	300
LEY 2/2023	42	2a	0	LEVE	No proporcionar a los animales atención, supervisión, control y/o compañía en caso de animales gregarios que, en ningún caso, podrán mantenerse aislados del ser humano u otros animales, y, en general, una atención adecuada a las necesidades etológicas y físicas de la especie y de cada individuo.	De 100 a 3.000 euros	500

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



LEY 2/2023	42	2b	0	LEVE	No retirar los excrementos ni hacer la limpieza inmediata de aceras, paseos, jardines y, en general, espacios públicos o privados de uso común, de forma que se deje la vía pública en iguales condiciones en las que se encontraba antes del depósito de los excrementos.	De 100 a 3.000 euros	300
LEY 2/2023	42	2d	0	LEVE	No identificar a los animales que la normativa considera obligatorio mediante el procedimiento establecido.	De 100 a 3.000 euros	300
LEY 2/2023	42	2j	0	LEVE	No adoptar las medidas necesarias para evitar que la presencia, tenencia o circulación de los animales pueda intimidar o suponer peligro, amenaza, daños o perjuicios a personas, animales o cosas.	De 100 a 3.000 euros	500
LEY 2/2023	42	2l	0	LEVE	No llevar a cabo un acompañamiento adecuado por las vías públicas. Se desplazarán en todo momento por medio de una correa o similar, inferior a dos metros de longitud, para evitar daños o molestias, excepto los animales que hacen tareas o actividades específicas en el ejercicio de las mismas.	De 100 a 3.000 euros	500
LEY 2/2023	42	2m	0	LEVE	No poner a disposición de la autoridad competente o de sus agentes la documentación de identificación de los animales que sea requerida y resulte obligatoria en cada caso.	De 100 a 3.000 euros	300

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



LEY 2/2023	42	2n	0	LEVE	Transportar animales por parte de particulares vulnerando los requisitos establecidos en esta ley siempre que no esté calificado como grave o muy grave y se constate que ocasiona algún mal a los animales.	De 100 a 3.000 euros	200
LEY 2/2023	42	2r	0	LEVE	Dejar animales en vehículos estacionados o en cualquier otro lugar sin la protección adecuada frente a la exposición solar y/o sin la ventilación y temperatura adecuadas.	De 100 a 3.000 euros	500
LEY 2/2023	42	3c	0	GRAVE	La tenencia de animales enfermos o heridos sin la asistencia o tratamientos veterinarios oportunos.	De 3.001 a 9.000 euros	3.001
LEY 2/2023	42	3d	0	GRAVE	El maltrato de los animales siempre que no les cause daños o lesiones invalidantes o irreversibles.	De 3.001 a 9.000 euros	3.001
LEY 2/2023	42	3e	0	GRAVE	El abandono de los animales de compañía.	De 3.001 a 9.000 euros	3.001
LEY 2/2023	42	3f	0	GRAVE	Mantener animales de compañía atados permanentemente.	De 3.001 a 9.000 euros	3.001
LEY 2/2023	42	3g	0	GRAVE	Mantenerlos en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesaria según sus necesidades físicas y etológicas, según raza y especie cuando esto afecte gravemente a su salud.	De 3.001 a 9.000 euros	3.001

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



LEY 2/2023	42	3h	0	GRAVE	No proporcionarles la alimentación y agua necesaria para su desarrollo normal cuando esto afecte gravemente a su salud.	De 3.001 a 9.000 euros	3.001
LEY 2/2023	42	3i	0	GRAVE	La puesta en libertad en el medio natural de individuos de cualquier especie exótica invasora que se mantenga como animal de compañía, excepto las excepciones previstas en la ley.	De 3.001 a 9.000 euros	3.001
LEY 2/2023	42	3j	0	GRAVE	El adiestramiento de animales para su comportamiento violento o agresivo o su preparación para peleas.	De 3.001 a 9.000 euros	3.001
LEY 2/2023	42	3l	0	GRAVE	Utilizar animales en espectáculos, peleas y otras actividades que impliquen crueldad o maltrato.	De 3.001 a 9.000 euros	3.001
LEY 2/2023	42	3m	0	GRAVE	Llevar animales atados a vehículos de motor en marcha, excepto vehículos agrícolas, o a cualquier otro medio de transporte que exceda de sus capacidades fisiológicas de desplazamiento y que perjudique su salud.	De 3.001 a 9.000 euros	3.500
LEY 2/2023	42	3o	0	GRAVE	La tenencia de animales de la fauna salvaje como animales de compañía.	De 3.001 a 9.000 euros	3.001
LEY 2/2023	42	3r	0	GRAVE	Dejar animales en vehículos estacionados o lugares con exposición solar sin protección o sin la ventilación y temperatura adecuada, de forma que afecte gravemente a su salud.	De 3.001 a 9.000 euros	3.500

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



LEY 2/2023	42	3s	0	GRAVE	La tenencia de animales de compañía sin las licencias y los permisos correspondientes en aquellos casos que sea requerida normativamente.	De 3.001 a 9.000 euros	3.001
LEY 2/2023	42	3t	0	GRAVE	No proporcionar a los animales los tratamientos preventivos que sean declarados obligatorios, así como cualquier otro tipo de tratamiento veterinario preventivo, paliativo o curativo que sea esencial para mantener su buen estado de salud.	De 3.001 a 9.000 euros	3.001
LEY 2/2023	42	3w	0	GRAVE	El incumplimiento del requerimiento de obligación de identificación por parte del responsable legal de aquellos animales de compañía cuya identificación sea de carácter obligatorio.	De 3.001 a 9.000 euros	3.001
LEY 2/2023	42	3x	0	GRAVE	La oposición, obstrucción o resistencia a colaborar con la actuación inspectora o de control de las administraciones públicas o fuerzas y cuerpo.	De 3.001 a 9.000 euros	3.001
LEY 2/2023	42	3y	0	GRAVE	Incumplir las obligaciones del veterinario autorizado en cuanto a la forma, métodos y condiciones de los tratamientos, vacunaciones o identificaciones obligatorias.bb) Acceder y conducir animales a espacios y vías públicos sin el control adecuado conforme a la normativa y que ocasione daños y lesiones a las personas.	De 3.001 a 9.000 euros	3.001
LEY 2/2023	42	3jj	0	GRAVE	La venta ambulante de animales, excepto en concentraciones autorizadas para ello.	De 3.001 a 9.000 euros	3.001

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



LEY 2/2023	42	4a	0	MUY GRAVE	El sacrificio o eutanasia de animales de compañía en los supuestos no incluidos en esta ley.	De 9.001 a 45.000 euros	9.001
LEY 2/2023	42	4c	0	MUY GRAVE	Las mutilaciones de animales excepto en los supuestos establecidos en la ley.	De 9.001 a 45.000 euros	9.001
LEY 2/2023	42	4e	0	MUY GRAVE	El maltrato y agresiones a los animales cuando esto les ocasione la muerte o daños irreversibles o lesiones invalidantes.	De 9.001 a 45.000 euros	9.001
LEY 2/2023	42	4f	0	MUY GRAVE	El abandono de los animales cuando esto les ocasione la muerte o daños irreversibles o lesiones invalidantes.	De 9.001 a 45.000 euros	9.001
LEY 2/2023	42	4l	0	MUY GRAVE	Los espectáculos circenses con animales.	De 9.001 a 45.000 euros	9.001
LEY 2/2023	42	4n	0	MUY GRAVE	La cría y comercialización profesional de animales sin las licencias y los permisos correspondientes.	De 9.001 a 45.000 euros	9.001
LEY 2/2023	42	4p	0	MUY GRAVE	La utilización de animales de compañía en espectáculos, peleas, fiestas populares y otras actividades que puedan ocasionarles la muerte o daños irreversibles.	De 9.001 a 45.000 euros	9.001
LEY 2/2023	42	4q	0	MUY GRAVE	Incitar a los animales a acometer contra personas u otros animales, excepto los animales de la especie canina con funciones específicas.	De 9.001 a 45.000 euros	9.001
LEY 2/2023	42	4g	0	MUY GRAVE	La manipulación o el uso fraudulento de la identificación obligatoria, en cualquiera de sus elementos.	De 9.001 a 45.000 euros	9.001
LEY 2/2023	42	4z	0	MUY GRAVE	La utilización de animales en espectáculos, peleas y otras actividades que impliquen crueldad o maltrato.	De 9.001 a 45.000 euros	9.001

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



LEY 2/2023	42	4aa	0	MUY GRAVE	Dejar animales en vehículos estacionados o lugares con exposición solar sin protección o sin la ventilación y temperatura adecuada, de forma que provoque la muerte del animal.	De 9.001 a 45.000 euros	9.001
LEY 50/1999	13	1a	0	MUY GRAVE	El abandono de un animal potencialmente peligroso.	De 2.404,06 a 15.025,30	2.500,00
LEY 50/1999	13	1b	0	MUY GRAVE	Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.	De 2.404,06 a 15.025,30	2.500,00
LEY 50/1999	13	1c	0	MUY GRAVE	Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.	De 2.404,06 a 15.025,30	2.500,00
LEY 50/1999	13	1d	0	MUY GRAVE	Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.	De 2.404,06 a 15.025,30	2.500,00
LEY 50/1999	13	1e	0	MUY GRAVE	Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.	De 2.404,06 a 15.025,30	2.500,00
LEY 50/1999	13	1f	0	MUY GRAVE	Organizar, celebrar o participar en concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.	De 2.404,06 a 15.025,30	2.500,00
LEY 50/1999	13	2a	0	GRAVE	Dejar suelto a un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.	De 300,51 A 2.404,05	600
LEY 50/1999	13	2b	0	GRAVE	No identificar al animal considerado potencialmente peligroso.	De 300,51 A 2.404,05	500

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



LEY 50/1999	13	2c	0	GRAVE	Omitir la inscripción en el registro de animales potencialmente peligrosos.	De 300,51 A 2.404,05	500
LEY 50/1999	13	2d	0	GRAVE	Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena. (ESPECIFICAR)	De 300,51 A 2.404,05	600
LEY 50/1999	13	2e	0	GRAVE	El transporte de animales potencialmente peligrosos sin adoptar las medidas para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales durante el transporte y espera de carga y descarga.	De 300,51 A 2.404,05	350
LEY 50/1999	13	2f	1	GRAVE	La negativa o resistencia a suministrar datos requerida por las autoridades competentes, en cumplimiento de funciones establecidas en la ley 50/1999.	De 300,51 A 2.404,05	350
LEY 50/1999	13	2f	2	GRAVE	Suministrar a las autoridades competentes, en cumplimiento de funciones establecidas en la Ley 50/1999, información inexacta o documentación falsa.	De 300,51 A 2.404,05	350
LEY 4/2015	36	4	4	GRAVE	Realizar actos de obstrucción que pretendan impedir a cualquier autoridad, empleado público o corporación local el ejercicio legítimo de sus funciones. (ESPECIFICAR. Aplicable cuando no sea delito)	De 601,00 a 30.000,00	650
LEY 4/2015	36	6	1	GRAVE	Desobedecer o resistirse a la autoridad local o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones. (ESPECIFICAR. Aplicable cuando no sea delito)	De 601,00 a 30.000,00	602
LEY 4/2015	36	6	2	GRAVE	Negativa a identificarse a requerimiento de la autoridad local o de sus agentes.	De 601,00 a 30.000,00	602

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



LEY 4/2015	36	6	3	GRAVE	Alegar datos falsos o inexactos ante un requerimiento de identificación efectuado por la autoridad local o sus agentes. (ESPECIFICAR)	De 601,00 a 30.000,00	602
LEY 4/2015	36	13	1	GRAVE	La negativa de acceso o la obstrucción deliberada de las inspecciones o controles reglamentarios realizados por agentes de la autoridad local, establecidos conforme a lo dispuesto en esta Ley, en fábricas, locales, establecimientos, embarcaciones y aeronaves. (ESPECIFICAR)	De 601,00 a 30.000,00	602
LEY 4/2015	37	4	1	LEVE	Las faltas de respeto y consideración cuyo destinatario sea un miembro del Cuerpo de la policía local en el ejercicio de sus funciones. (Aplicable cuando no sea delito).	De 100,00 a 600,00	400
LEY 4/2015	37	6	1	LEVE	Proyectar haces de luz, mediante cualquier tipo de dispositivo, sobre miembros del Cuerpo de la policía local para impedir o dificultar el ejercicio de sus funciones.	De 100,00 a 600,00	300
LEY 4/2015	37	7	1	LEVE	La ocupación de la vía pública de titularidad local para la venta ambulante no autorizada.	De 100,00 a 600,00	250
LEY 4/2015	37	13	1	LEVE	Dañar o deslucir bienes muebles o inmuebles de titularidad local.(ESPECIFICAR. Aplicable cuando no sea delito). <i>Grafitos, pintadas en contenedores, papeleras etc</i>	De 100,00 a 600,00	300

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



LEY 4/2015	37	14	1	LEVE	El escalamiento de edificios o monumentos de titularidad local sin autorización cuando exista un riesgo cierto de que se ocasionen daños a las personas o a los bienes. (ESPECIFICAR)	De 100,00 a 600,00	300
LEY 4/2015	37	15	1	LEVE	La remoción de vallas, encintados u otros elementos fijos o móviles colocados por el Cuerpo de la policía local para delimitar perímetros de seguridad, aun con carácter preventivo. (ESPECIFICAR. Aplicable cuando no constituya delito)	De 100,00 a 600,00	250
LEY 4/2015	37	16	1	LEVE	Dejar sueltos o en condiciones de causar daños animales feroces o dañinos. (ESPECIFICAR)	De 100,00 a 600,00	400
LEY 4/2015	37	16	2	LEVE	Abandonar animales domésticos en condiciones en que pueda peligrar su vida. (ESPECIFICAR)	De 100,00 a 600,00	400
LEY 7/2002	55	1	a)	LEVE	Superar los límites sonoros establecidos en la Ley en menos de 6 dBA.	De 60,00 a 600,00	250
LEY 7/2002	55	1	b)	LEVE	Obtener niveles de transmisión de vibraciones correspondientes a la curva K del anexo III inmediatamente superior a la máxima admisible para cada situación.	De 60,00 a 600,00	250
LEY 7/2002	55	1	c)	LEVE	La realización de actividades prohibidas o el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley cuando no sean expresamente tipificadas como infracciones graves o muy graves.	De 60,00 a 600,00	300

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



LEY 7/2002	55	1	d)	LEVE	Circular el vehículo sin la preceptiva documentación acreditativa de la comprobación favorable de sus niveles de emisión por parte de los centros de inspección técnica de vehículos.	De 60,00 a 600,00	200
LEY 7/2002	55	2	a)	GRAVE	La reincidencia en infracciones leves.	De 601,00 a 6.000,00	800
LEY 7/2002	55	2	b)	GRAVE	El incumplimiento de las medidas de corrección de infracciones leves en el plazo concedido para ello o llevar a cabo la corrección de manera insuficiente.	De 601,00 a 6.000,00	1.200,00
LEY 7/2002	55	2	c)	GRAVE	Superar los niveles sonoros permitidos en más de 6 dB(A) en el caso de ruidos producidos por vehículos a motor.	De 601,00 a 6.000,00	2.500,00
LEY 7/2002	55	2	d)	GRAVE	Sobrepasar de 6 a 15 dB(A), en los restantes supuestos, los límites establecidos en la presente Ley.	De 601,00 a 6.000,00	2.500,00
LEY 7/2002	55	2	e)	GRAVE	Obtener niveles de transmisión de vibraciones correspondientes a dos curvas K del anexo III inmediatamente superiores a la máxima admisible para cada situación.	De 601,00 a 6.000,00	2.500,00
LEY 7/2002	55	2	f)	GRAVE	Obstaculizar la labor inspectora o de control de las administraciones públicas.	De 601,00 a 6.000,00	4.000,00

Aquellas otras infracciones a mandatos o prohibiciones contenidas en esta ordenanza que no estuvieran recogidas en este Anexo, en aplicación de los criterios señalados en el artículo 140 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, se procederán a calificar como Leves, graves y muy graves y serán sancionadas con arreglo a los siguientes criterios:

- Las infracciones Leves serán sancionadas con el importe de 150,00 euros.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



- Las infracciones graves y muy graves serán sancionadas con el importe de mínimo previsto legalmente (751,00 y 1.501,00 euros respectivamente).

En caso de infracciones a la Ley de Protección, Bienestar y Tenencia de Animales de compañía que se hallen tipificadas en la Ley 2/2023 y resulten de competencia municipal serán sancionadas conforme al siguiente criterio:

- Las infracciones leves serán sancionadas con un importe de 100,00 euros.
- Las infracciones graves serán sancionadas con un importe de 3.001,00 euros
- Las infracciones muy graves serán sancionadas con un importe de 9.001,00 euros

(**) En caso de infracciones a la Seguridad Ciudadana no explícitamente previstas en esta Ordenanza que se hallen tipificadas en la Ley Orgánica 4/2015 de Protección de la Seguridad Ciudadana y resulten de competencia municipal serán sancionadas conforme al siguiente criterio:

- Las infracciones leves (de 100,00 a 600,00 euros) con un importe de 250,00 euros.
- Las infracciones graves (de 601,00 a 30.000,00 euros) y las muy graves (de 30.001,00 a 600.000,00 euros) con el importe mínimo previsto legalmente (601,00 y 30.001,00 euros respectivamente).

NOMENCLATURA EMPLEADA EN EL CUADRO DE INFRACCIONES:

LEY 10/2014: Ley 10/2014 de 29 de diciembre, de la Generalitat, de Salut de la Comunidad Valenciana.

LEY 4/2015. Ley Orgánica 4/2015 de 30 de marzo de protección de la Seguridad Ciudadana.

LEY 2/2023, de Protección, Bienestar y Tenencia de animales de compañía

LEY 50/1999: Ley 50/1999 de 23 de diciembre de Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos

LEY 7/2002: Ley 7/2002 de 3 de diciembre, de la Comunidad Valenciana, de Protección contra la Contaminación Acústica.

OM: Ordenanza reguladora.

ART: Artículo.

APAR: Apartado del artículo.

OPC: Opción dentro del apartado del artículo.

CAL: Calificación de la infracción:
L: Leve G: Grave MG: Muy grave

ANEXO I

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



Tienen la consideración de **perros potencialmente peligrosos**:

«1. Los perros que pertenecen a las siguientes razas y los cruces entre ellos o con otras razas obteniendo una tipología similar.

- Razas potencialmente peligrosas:
- American Staffordshire terrier.
- Starffordshire bull terrier.
- Perro de presa mallorquín.
- Fila brasileño.
- Perro de presa canario.
- Bullmastiff.
- American pittbull terrier.
- Rottweiler.
- Bull terrier.
- Dogo de Burdeos.
- Tosa inu (japonés).
- Akita inu.
- Dogo argentino.
- Doberman.
- Mastín napolitano.

2. Los perros que, sin pertenecer a las razas y sus cruces descritos en el apartado anterior, sin tipología racial, reúnan la totalidad de las características siguientes:

- a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
- b) Marcado carácter y gran valor.
- c) Pelo corto.
- d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros
- e) y peso superior a 20 kg.
- f) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
- g) Cuello ancho, musculoso y corto.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



- h) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.
- i) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

3. Los perros pertenecientes a las razas que no se incluyen en el punto 1 anterior no se considerarán potencialmente peligrosos, aunque manifiesten alguna característica recogida en el punto 2 de este artículo.

4. Se exceptuarán los perros-guía o perros de asistencia acreditados y adiestrados en centros oficialmente reconocidos, así como aquellos perros que se encuentren en fase de instrucción para adquirir esa condición

5. En todo caso, aunque no se encuentren incluidos en los puntos anteriores, serán considerados perros potencialmente peligrosos aquellos animales de la especie canina que manifiesten una conducta marcadamente agresiva, o bien cuando hayan protagonizado agresiones o mordeduras a personas o a otros animales y cuya agresión haya sido comunicada o pueda ser debidamente acreditada.

6. En los supuestos contemplados en el punto 5 anterior, y siempre que no pertenezcan a las razas o tipología de los puntos 1 y 2 de este artículo, perderán la condición de potencialmente peligroso tras un período de adiestramiento y con un informe de un veterinario colegiado habilitado, que deberán ser comunicados al ayuntamiento respectivo para el ejercicio de sus funciones de control e inspección».

20. GSEC-Secretaría. 2024/75-SEC.

ASUNTO: MOCIÓN GM EU, GM PP, GM VOX Y GM C'S PARA INSTAR AL GOBIERNO DE ESPAÑA A PARALIZAR LA APLICACIÓN DE LA TASA DE GESTIÓN DE RESIDUOS A LAS ENTIDADES LOCALES. RE2024015355 DE 30 OCTUBRE DEL 2024. AE2024/75-SEC.

INTERVENCIONES

D. Miguel Ángel Mateo Limiñana (Portavoz GM Ciudadanos): Buenas noches a todos. Bueno, nosotros vamos a aprobar la moción, nos hemos postulado, lógicamente con el equipo de gobierno, con Vox y con el Partido Popular en el sentido de aprobar esta moción para instar a otras administraciones, especialmente la del Estado y también las comunitarias, en el sentido de que no vale todo para imponer impuestos al ciudadano. No vale todo. La moción lo que plantea en principio es un tema competencial. Un tema competencial en la medida en que quita competencias al

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



municipio imponiendo una tasa que se repercute íntegramente en el ciudadano por el coste de esos residuos que le cuestan a la administración o al ente, a los entes correspondientes, y lo que pretende es que ese coste íntegramente lo paguen los ciudadanos. Pero en temas tributarios, en este caso tributarios locales, la competencia es municipal y por tanto esa imposición entendemos, como bien dice la moción más específicamente explicada, pues lo que hace es eliminar esas competencias, arrogarse esas competencias municipales para intentar repercutir ese impuesto y el cobro en su totalidad del coste de esos residuos. Pero sin perjuicio el tema competencial, yo iría más al fondo y al fondo iría por hacer una crítica también a estas directivas que vienen comunitarias, estas directivas que vienen desde instancias comunitarias, donde más bien parece que lo único que se pretende es sablear al ciudadano a base de impuestos, cada vez más impuestos, con una presión fiscal inaguantable. Ahora, esos que estudian en Europa y a su vez a través de directivas las transmiten a los estados, esos que estudian la forma de cómo acosar tributariamente al ciudadano europeo, esos que estudian en Europa ya no saben de qué forma repercutirnos más impuestos. Ahora se le pasó por la cabeza hace unos años y ahora lo han venido a repetir en esa directiva de 2022, bueno, que la recogida de basuras, como somos tan finos, esta política medioambiental, que sí, que hay que proteger el medio ambiente, pero queremos ser tan finos que al final queremos repercutir un coste inasumible por el ciudadano con respecto a esta recogida de residuos. Pero yo creo que hay un equívoco aquí de principios. El principio famoso de “el que contamina paga”, que era un principio medioambiental, un principio que me parecía y me parece estupendo, que es el que se les practica a las empresas que producen y por tanto en la medida en que tiene que haber un equilibrio entre la economía y el medio ambiente, lógicamente, ese principio era lógico. No puedes a base de proteger el medio ambiente hacer que las empresas no sean productivas o no les salgan los números. Tienes que equilibrar. Crecimiento productivo, crecimiento. La riqueza productiva a veces conlleva contaminación y por eso ese principio de que el que contamina paga, pues era un principio ideal. Si una empresa tiene un beneficio por producir un producto, pues lógicamente dentro del coste de producción pues está que se le aplique una tasa para el medio ambiente y que pague en algo la contaminación que produce esa empresa. Pero claro, esto ya si lo extrapolamos al ciudadano que no tiene ningún beneficio y que simplemente está pagando impuestos de todo tipo, desde que nace hasta que se muere, pues lo que no podemos es ir pensando constantemente a ver por dónde podemos repercutir más impuestos al ciudadano, porque la directiva de la Comunidad Europea aplica ese principio del que el que contamina paga y está puesto en la moción y ese principio estaba desde antaño, pero lo que no puede pretender es que lo pague íntegramente el ciudadano cuando ya paga trocientos mil impuestos locales y no permite que el ayuntamiento, que cobra muchos impuestos locales, pues subvencione o aporte su parte correspondiente para sufragar el coste de esa recogida de residuos. Por tanto, yo iría más al fondo también, sin perjuicio del tema competencial, hacer una crítica a las políticas comunitarias de presión fiscal que también se trasladan a las políticas nacionales, incluso autonómicas, de presión fiscal sobre el ciudadano. Y por eso

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



nosotros, pues lógicamente apoyamos esta moción a ver si de una vez por todas nos damos cuenta de que cada vez que pensamos en más controles, más regulación, más impuestos, lo que hacemos es atacar a la economía y a la productividad de las empresas y en este caso de los ciudadanos. Gracias y buenas noches.

D. Miguel Ángel López Torá (Portavoz GM Vox): Buenas noches, vecinos, medios de comunicación, Corporación. En primer lugar, informar de que apoyamos esta moción porque lo que se pide en esta moción pues es de sentido común, respetar la autonomía municipal, no intromisión en las competencias, aprobar una moratoria y oponernos a repercutir el 100% del coste de la recogida de residuos. Voy a informar de la posición de Vox respecto a este asunto y Vox realmente se opone, está totalmente en contra de esta tasa de basuras y quiero que quede constancia que Vox ha sido el único partido que ha votado en contra de esta imposición tanto en Europa como en el Congreso de los Diputados. Esta tasa viene de una directiva de la Unión Europea que emana de la Agenda 2030 votada por ustedes, el Partido Popular y el Partido Socialista, y que el Estado español tiene obligación de poner en marcha. Nosotros consideramos que no es momento de aumentar ningún impuesto ni tasa a las familias. Nos oponemos totalmente a esta tasa que lejos de sus objetivos trata más de recaudar que de reciclar. Nosotros abogamos por políticas en favor del reciclaje, pero no en políticas que lo que hacen es que nuestros vecinos paguen hasta por respirar. Si trabajas, impuestos; si compras, impuestos; si compramos una casa, impuestos, pero por dos, comprador y vendedor; si te mueres, impuestos también; y ahora, si traes la basura, te atracan a impuestos. Esto es insoportable. Aunque Partido Popular e Izquierda Unida se opongan ahora a la aplicación de esta normativa mediante esta moción, son igual de responsables que el PSOE. Ustedes han apoyado desde el principio la agenda 2030. Esa agenda que impone políticas climáticas radicales, que acabarán con el campo y con las familias. Hipocresía 3.0. Gracias y buenas noches.

D. Antonio Prieto Cerdán (Portavoz adjunto GM PSOE): Sí. Bueno, como bien se ha dicho en el texto presentado, se trata de la aplicación de una directiva marco europea de 2008 que se modificó en 2018 y no olvidemos que la Comisión Europea está el Partido Popular Europeo en mayoría desde hace ya bastantes años. El Gobierno de España y la Generalitat Valenciana como no puede hacer de otra forma, pues tiene que trasladar esa legislación al ordenamiento español y valenciano en este caso. Y todo este cuerpo legislativo, como bien se ha dicho, se fundamenta en dos aspectos básicos: uno es aumentar la reutilización y el reciclado de los residuos hasta 2035 y el segundo aplicar, como bien ha comentado el portavoz de Ciudadanos, aplicar el principio de quien contamina paga. ¿Eso que quiere decir hablando de la basura? pues que si la basura que genero yo en mi casa, pues es lógico que la pague yo, no que la pague mi vecino, lógicamente. Si genero más pues debería pagar más y si reciclo y genero menos, debería pagar menos. Eso es el principio de quien contamina paga, no hace falta ir a las grandes empresas, es el día a día en casa. Y hay un tercer principio que es el de transparencia, en este caso la gestión de residuos, que lo que dice es que los

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



ayuntamientos digan qué hacen con la basura, cómo se hace, cuánto cuesta y cómo se paga, porque pagarse se paga. La basura no está, no nos la comemos, o sea, eso se paga. Hasta aquí parece que todo es más o menos lógico y sensato, ¿no? El problema aparece cuando son los ayuntamientos como propietarios de los residuos, una vez que dejas la bolsa en la puerta a tu casa, el propietario es el Ayuntamiento, ya no lo eres tú. Y ese propietario de los residuos tiene que aplicar los principios de esta legislación y ese es el problema, que hasta ahora no se aplicaban. ¿Hasta ahora que venían haciendo los ayuntamientos? Pues según la ley de bases de régimen local que se ha comentado, la recogida y eliminación de residuos domésticos es un servicio básico municipal. Hasta ahí de acuerdo. Como servicio básico fiscalmente se gestiona a través de una tasa, que no es lo mismo que un impuesto, que estamos confundiendo. La tasa es que, si me cuesta 1 millón de euros el servicio de residuo, y somos 10,000 abonados, pues a 100 € cada uno. Eso es la tasa. Así se pagan los servicios. Los impuestos son otras cosas que se pagan sobre la propiedad o sobre otras cuestiones, ¿no? ¿Cómo debería hacerse? Pues el Ayuntamiento calcula cuánto cuesta el servicio anualmente, personal, camiones, punto limpio, traslados a la planta de tratamiento, todas las cosas. Repercute a los usuarios, ciudadanos y empresas, depende de cada caso, cada cual gestiona una cosa, pues de forma proporcional con particularidades que ya existen, de hecho, en la ordenanza actual, ¿no? bonificaciones o lo que se estime oportuno, eso ya ocurre. ¿Qué ocurre? Que los ayuntamientos realmente no lo hacen así. Durante décadas han venido poniendo una tasa de basuras que es falsa, es una tasa que no cubre el coste del servicio. Entonces, esa tasa que se paga en todos los ayuntamientos, en la mayoría, es falsa. Normalmente está por debajo del coste real y engaña a la ciudadanía sistemáticamente el ayuntamiento, no solo este, todos, casi todos. Y engaña por cobrar camuflado en otros impuestos, pues en el agua, Elche por ejemplo estaba cobrando en el agua, otros lo cobran en el IBI, al final el ciudadano lo paga igual, pero lo camuflamos en otros sitios y eso parece como que no lo vemos, o sea, no se paga. ¿Qué dice esta legislación? Dice, "Ayuntamiento, deje usted de engañar a sus ciudadanos y a sus empresas y dígales que cuesta realmente este servicio y cobre consecuentemente su coste." Y además trabaje para aumentar la eficiencia del servicio, reduzca los residuos y abarate el coste. Y también dice esta legislación que el Ayuntamiento podrá establecer reducciones de las cuotas de tasa a aquellos ciudadanos que reduzcan la producción de residuos o ayuden a documentar el reciclaje o sean personas o familias en situaciones determinadas pues de exclusión social, colectivos desfavorecidos, familias numerosas, pensionistas, personas que reciclen más, con lo cual había que implementar algunas cosas tecnológicas o viviendas vacías, porque una vivienda vacía paga exactamente igual que una vivienda llena, que una vivienda con habitantes, lo mismo paga una vivienda vacía, que en principio no genera basuras y es fácil controlar que una vivienda está vacía o no, simplemente por el recibo del agua, es algo muy sencillo, que también es un servicio municipal que también tiene una tasa que esa sí que la pagamos entera. ¿Qué ha pasado en Aspe? Pues mientras que, en otros municipios de nuestro alrededor, pues en Novelda, en Monóvar, en Elche, en Monforte incluso, han hecho sus estudios y han ajustado tasas y bonificaciones como marca la ley, pues aquí en Aspe el

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



Sr. Alcalde ha ido cambiando de discurso, como nos tiene acostumbrados en muchas cosas, cada vez más cosas, ¿no? Y cito dos noticias, por ejemplo, de Onda Cero en noviembre 2023, se puede ver en la página web, el Ayuntamiento de Aspe congela las tasas e impuestos de 2024, también el recibo de la basura con declaraciones entre comillas de Antonio Puerto que dice, "A diferencia de lo que está ocurriendo en otros municipios de nuestro entorno o de la provincia, ASPE no va a subir el recibo de la basura. Tener servicio público de recogida basura nos lleva a que los cortes del servicio sean menores o incluso en algunos casos sean más eficaces por el margen de maniobra que permiten los cambios encaminados a una recogida más selectiva. Hemos encargado una auditoría para poner medidas en cuanto a la recogida de basuras, sobre todo en los grandes productores de residuos como bares y restaurantes. Queremos implicar a los vecinos y a las vecinas para que se reduzca el peso de la bolsa de basura de cada día, porque la basura también es un problema medioambiental. En información en esos días también decía que en Aspe 2024 decidirá si necesita subir la tasa de basura en función de la mejora del servicio. Otro entrecomillado del señor alcalde que dice, "Como viene siendo habitual los últimos años de legislatura, este equipo de gobierno no subirá los impuestos a diferencia de lo ocurrido en poblaciones cercanas de esta comarca, donde el recibo se ha incrementado en casi un 100%. Es decir, se criticó a ayuntamientos cercanos haciendo amigos alrededor, se habló de servicio municipal público, que es solo a medias porque parte del servicio está privatizado, la recogida de reciclaje o la recogida del punto limpio son una empresa privada, o el alquiler de camiones, en algunos casos. Se habló de esta auditoría, este servicio municipalizado que no conocemos. Desconozco si se ha hecho, imagino que sí, pero no la conocemos. Se habló de la implantación del contenedor marrón, que además se anunció también a bombo y platillo para residuos orgánicos, que no llega y hay una partida presupuestaria de 300,000 € en el presupuesto para eso y estamos ya en noviembre prácticamente mañana o pasado y todavía no llega, la realidad, que en un año de trabajo el equipo de gobierno con Antonio Puerto como Alcalde no ha hecho su trabajo y así llevamos 6 años especialmente en el tema de las basuras. Y esta es la gran diferencia de Aspe respecto a otras poblaciones que no se trabaja o no se quiere trabajar, aunque luego se llena la boca diciendo que se trabaja para las personas. Si yo fuera concejal de servicio, pues tendría un poco de vergüenza a lo que está obligando a hacer el alcalde, ¿no? Incumplir la ley y no trabajar para mejorar la gestión de residuos. Entiendo que esa auditoría debe de estar, ¿no? ¿Qué debería haber dicho el equipo de gobierno? Pues hacer la auditoría de residuos, el servicio de residuos, publicarla, hacerla pública, que todo el mundo sepa lo que cuesta realmente el servicio de residuos en ASPE, saber cuál es el coste real, como digo, de cuántos millones de euros estamos hablando, porque serán algún millón que otro, no estamos hablando de que son tres duros. Calcular cuál debería ser el precio de la tasa real, no la falsa que se cobra ahora, que es mentira, y dejar de engañar a los vecinos, rebajar otros impuestos donde ahora se cobra lo que falta para pagar, porque de algún sitio sale el dinero. O sea, igual que la ley te dice que hay que actualizar la tasa, también te permite rebajar otros impuestos, exactamente igual. Y redactar y aprobar una ordenanza de servicio de basuras que

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



contemplara bonificaciones y reducciones en función de los parámetros que permite la ley, que como ya he dicho son muchos, ¿no? En vez de hacer el trabajo, pues se opta por la táctica de la avestruz, esconde la cabeza y ha pasado problema y encima se trae esto al pleno de la mano del Partido Popular, de Vox y Ciudadanos que les ciega la crítica fácil al gobierno socialista de España, pero no se dan cuenta que están validando realmente la falta de trabajo de Izquierda Unida en este Ayuntamiento y la capacidad de gestión de Antonio Puerto, o sí se dan cuenta y encima todavía sea peor, que están ayudando a que Antonio Puerto consiga un titular y una fotografía, que es lo habitual, ¿no? Por todos estos motivos, el grupo socialista vota no a esta proposición y se anima a cumplir la ley, que se arremanguen y trabajen un poco, y que hagan su trabajo también en material de residuos y/o ya veremos qué sanciones acabarán viendo en la Unión Europea si el Ayuntamiento sigue por esta deriva. Gracias.

D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz adjunto GM PP): Sí, buenas noches. Gracias, señor alcalde. Buenas noches, compañeros de Corporación y público asistente del salón de plenos. Yo voy a intentar ser concreto y voy a empezar creo que, por lo principal, por enmarcar el motivo de la moción y circunscribirme en esta noche a la moción que presentamos. Yo no presento aquí una moción esta noche para criticar el servicio de recogida de basuras, o la gestión de residuos del equipo de gobierno, que es criticable. De hecho, si durante estos años esas falsas promesas se hubiesen cumplido, igual no era tan gravoso subir la tasa de basuras ahora a los vecinos, porque habríamos ido avanzando. Ahora es complicado explicar una subida de tasa de basuras cuando seguimos recogiendo la basura igual que hace 35 años, ¿no? Dígame qué ha cambiado desde ese momento, pero eso vendrá en otras ocasiones y será otro foro el que tengamos que discutirlo. Tampoco estoy aquí para hacer oposición a Vox. Parece que Vox sí que está para hacer oposición al Partido Popular porque el señor portavoz de Vox ayer cuando nos sentamos en la sala noble a consensuar un texto partiendo del texto que trae Izquierda Unida y del texto que traía el Partido Popular, pues usted todas estas cosas que la agencia 2030 y tal y cual las podría haber introducido o haberlas propuesto sobre la mesa, y haber introducido esa crítica. ¿Vale? Entonces el motivo de la moción no es que nos ciegue la oposición, el gobierno de Sánchez, pero estamos ante una nueva normativa impuesta por el gobierno de Sánchez que hace aguas por todos los lados. Porque se llena la boca de que la normativa europea dice, dice, la normativa europea en ningún momento dice que el 100% del coste del servicio de recogida de residuos haya que repercutirlo al vecino. Eso no lo dice en ningún momento. Lo que pasa es que el gobierno de Pedro Sánchez una vez más opta por el camino más corto y más fácil que es sacarles las perras a los vecinos. Pero, ¿y qué ha hecho mientras? Nada. ¿Hay un plan normativo sobre la aplicación de estas ordenanzas que hay que cambiarse? No lo hay. Hay una inseguridad jurídica tremenda. Por el momento, yo recaudo luego veremos. ¿Se ha hecho algo desde que esta esta directiva está publicada estos tres años, se ha hecho algo? ¿Hay un plan de infraestructuras, hay un plan de modernización, hay algo? De momento usted dice, los ayuntamientos que digan para qué, no, no, que diga el gobierno que con ese dinero que

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



van a recaudar los ayuntamientos más, ¿qué es lo que vamos a hacer? Porque no hay nada escrito. Entonces, claro, falta de trabajo flagrante e irresponsable del gobierno de la nación que después de 3 años sólo les ha faltado decir "Señores, cobren el 100%" y muchos ayuntamientos dicen ¿para? Ustedes cobren el 100% de momento y ya tenemos recursos, ¿pero recursos para qué? ¿dónde está su planificación? ¿qué vamos a hacer con este dinero? ¿en qué lo vamos a invertir? ¿a qué nos va a exigir? o tenemos zonas donde tengamos plantas revalorizadoras, separadoras y otras zonas donde tengamos con vertederos. Sin embargo, vamos a cobrar lo mismo en un ayuntamiento que en otro. Y claro, me parece una maniobra muy torticera por parte del gobierno decir, "No, no, vamos a recaudar más dinero, pero se lo va a pedir a sus vecines usted, alcalde, usted va a subir la tasa este año porque, como hace el gobierno de Sánchez, son lentejas, ¿vale? Si las quieres las tomas y si no las dejas, y ya veremos si hay sanciones o no hay sanciones, y tal, algo que está sin regular también. Por tanto, aquí el problema es sí, yo presentaba la moción ayer, Izquierda Unida tenía una moción similar en los mismos términos y por eso se consensuó el texto. No estoy aquí, y creo que he dado bastantes muestras, como para hacerle el caldo gordo a la gestión del equipo de gobierno. Ahora, como Izquierda Unida no es el Partido Socialista e Izquierda Unida tampoco duele en prendas hoy decirle al gobierno de España, señor Sánchez, esto no es así, usted no me puede hacer a mí que meta la mano en el bolsillo de mis vecinos para que usted con ese dinero, sepamos o no sepamos qué es lo que vamos a hacer. Pues me parece que es una maniobra muy torticera, como digo, por parte del gobierno de España. Y por eso es el motivo que el Partido Popular presenta la moción, porque sí, lo que nos lleva a presentar esta moción es que no se suba la presión fiscal a los vecinos. Llámanosle por vía impuestos o vía tasas. Claro, si esto, si esto se hace efectivo y no hay más remedio, habrá que ver qué tipo de impuestos tocamos para compensar. Para compensar. ¿Pero por qué hay que hacerlo a raíz de que el gobierno me obligue a subir esa tasa? Cuando la directiva europea no dice eso, y tú sabes que la directiva europea no dice eso, ese es el mantra que desde el Partido Socialista se ha cogido, "Esto viene de Europa". No, no, señor, es mentira. Esto no viene de Europa, Europa hace 3 años no dijo, "Suba usted la tasa hasta el 100% del coste". No dice eso, no dice eso. Dice muchas más cosas. Ahora, eso para el gobierno de Sánchez era lo más inmediato, lo más rápido, lo menos gravoso para su imagen, a él los alcaldes que se busquen la vida, de todos los colores, fíjate si le importan los alcaldes socialistas que haya que también estarán pasándolas canutas en estos momentos para ver qué ordenanza hacen. Y, por lo tanto, a eso es lo que decimos que no, que no, que, si hay que repercutir un coste mayor en la tasa de basuras que sea sabiendo para qué nos va a servir, y que vamos a hacer con ello, y no repercutirlo solamente porque viene el Sr. Sánchez y dice: "Ustedes Alcaldes súbanle el 100% del coste, o cobren el 100% de la tasa de basuras a sus vecinos". Bueno, pues creo que usted, Sr. Sánchez, usted y su gobierno ha dejado bastantes cosas por el camino antes de llegar a esta decisión. Si hubiese hecho sus deberes, igual esta decisión estaría justificada, pero es que no lo está por ninguno de los motivos. Por lo tanto, no seré yo quien diga que la gestión de residuos por parte del Ayuntamiento de Aspe es la correcta y satisfactoria en 2024, no, hay muchísimas

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



lagunas y llevamos como 6 o 7 años implantando programas, proyectos, pilotos..., y nunca llegamos a buen puerto, nunca mejor dicho, pero sí que seré yo quien diga que el gobierno de España se ha excedido en sus funciones, ha dicho ustedes cobren y ¿para qué? Ya veremos. Cuando tenía que haber dicho, vamos a ver qué hacemos, y después de saber lo que vamos a hacer diremos el dinero que hace falta y ustedes lo cobran. Por lo tanto, nosotros apoyamos la moción lógicamente, como digo, no como usted ha dicho por blanquear la gestión del equipo de Izquierda Unida, sino por criticar una vez más la nefasta gestión a la hora de legislar del gobierno de Pedro Sánchez. Gracias.

D. José Vicente Pérez Botella (Portavoz adjunto GM EU): Bueno, voy a intentar hacer un resumen de dónde viene esto. Esto viene porque no se recicla lo suficiente y se entierra aquello que podría ser utilizable. Esto viene porque en otros en otras partes de Europa, incluso de España, se ha demostrado que los vecinos pueden hacer mejor recogida de basura que en la gran mayoría de España y nosotros entre ellos estamos haciendo. De ahí viene y es un tema ecológico, Agenda 2030, no cargarnos el medio ambiente, hacer un uso responsable de los residuos, como queramos llamarlo, Miguel Ángel. La cuestión es que no lo estamos haciendo bien y somos los primeros que lo reconocemos. Ahora bien, aquí en este pueblo estamos asumiendo con otra parte del presupuesto porque es posible, porque no terminamos con déficit al final del año, aquel sobrecoste que tenemos en la recogida y depósito de basura. Se le está cobrando 57,50 a los vecinos, que, aunque en el recibo vean más es porque hay otros conceptos, alcantarillado, pero son 57,50. Es una de las tasas más bajas de la provincia, independientemente de la subida o no que se tenga que hacer o no. El Ayuntamiento de Aspe no va a subir la tasa de basura, pero no va a subirla ni ahora ni cuando nos obliguen. Si nos obligasen, nos tendrían que decir a qué nos arriesgamos, que de momento no pone nada. No venga usted a decir que nos van a sancionar, nos vamos a quedar sin ayudas, nos van a quitar la PIE, nos van a multar. Eso no existe en ningún sitio. ¿Por qué? Porque hay una chapuza de ley que extra pone una directiva que te dice que tienes que recoger mejor la basura, que tienes que, además de recogerla bien, grabarle al vecino en punción de lo que realmente deposita y que al final tiene que cubrir como mucho el 100% porque la tasa no tiene por qué cubrir el 100%. De hecho, nosotros no estamos haciendo ninguna ilegalidad pagando de otros recursos parte de ese servicio. Y voy a poner unos números aproximados que no son los reales. No son los reales, aproximados. Si nosotros estamos recaudando 600,000 € y el coste son 1 millón, los otros 400,000 que no pagan los vecinos directamente sí que nos los estamos cobrando a los vecinos, por lo que decía Miguel Ángel, sí que se lo estamos cobrando a los vecinos con otras tasas e impuestos, y usted me dice, 'No, quítele de ahí, póngale de aquí.' ¿Por qué tengo yo que hacer eso? ¿Por qué me tiene que obligar a mí el estado, el gobierno de España a hacer las cuentas que ellos quieren? Yo las hago como me da la gana porque tengo autonomía local, y es verdad que ellos quieren una cosa, pero los medios para conseguirla no son los correctos. Por eso firmamos esta moción y firmaríamos 50 mociones más. Porque yo no quiero cobrarle al

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



vecino más. Qué es lo que usted plantea, que no lo dice, pero lo plantea. Usted quiere que cobremos mal al vecino por la basura, como están haciendo todos los ayuntamientos. Y yo le digo que no, que en Aspe no se le va a cobrar más a los vecinos por la basura porque ya se le cobra lo que se le tiene que cobrar y no somos deficitarios. En ese aspecto, sí, pero en el global no. Le estamos cobrando otros tributos que compensan lo que no le cobramos ahí. Y el gobierno de España puede decir misa. Primero hace una ley y no hace un reglamento. Cuando uno hace una ley luego tiene que decir cómo aplicarla. No lo ha hecho. No ha hecho sus deberes. Lo ha dicho el portavoz del Partido Popular y tengo que reconocer que en este caso tiene razón. No ha hecho los deberes. El reglamento tendría que decirnos cómo tenemos que hacer esa aplicación que dice para que el vecino al final pague lo justo. Porque lo que se están haciendo en todos los ayuntamientos de todos los colores, no le digo de los que gobierna el Partido Socialista, sino de todos los colores, es aumentar la tasa, lo normal, en proporción a lo que están cobrando ahora. Pero eso no es lo que dice la ley. Lo que dice la ley es por lo que cada uno genera y lo que nos propone Suma, que también hemos desechado porque los trabajos estamos haciéndolos, pero no me convence porque al final estamos intentando cobrarle al vecino algo que no es justo. Y yo, este equipo de gobierno y en este caso el resto de partidos, excepto el partido socialista, no estamos dispuestos que el vecino sufra una subida que no es justa, No es justa, lo diga la ley o no lo diga la ley, porque además el gobierno ha cogido una vía que ya se sabía esta vía de dónde venía. Esta viene de que hace 8 o 10 años en Cataluña se puso una tasa por depósito y ahora dice, 'Bueno, pues aquí también ponemos una tasa.' Ya se puso antes de esta aplicación obligatoria de la subida de la tasa, se puso el impuesto de 30 céntimos por tonelada depositada en vertedero, depositada ya enterrada en vertedero, que esa tasa la puso en su momento el gobierno del Botànic, hay que decirlo, y ahora la continúa el gobierno del Partido Popular. Y en esa tasa, 30 céntimos por tonelada, la repercusión que vuelve para generar incentivos en la población y que se recicle más es cero. Es decir, aquí se está pagando un impuesto a, en este caso, a la Generalitat Valenciana y a los vecinos no les repercute nada. ¿Por qué? Simplemente por, como cobramos más, pues la gente va a reciclar más. Eso no es así. A la gente hay que concienciarla y no se le puede concienciar cobrándole más. Es una técnica que ya digo, se empleó en Cataluña, a ellos no le dio resultado por eso, les dio resultado porque ya venían con un trabajo hecho de hacer explicación de qué es lo que se tenía que reciclar, de poner el puerta a puerta o poner contenedores marrones, etcétera. Y usted dice, 'Aquí no se está haciendo nada.' Pues bueno, la auditoría está, la auditoría está, pero no nos convencen los números porque la auditoría lo que dice son los números actuales y yo quiero tener los números cuando al vecino se le haya informado, haya hecho el reciclado que tiene que hacer, y en ese momento si es necesario y no podemos cubrirlo con otros impuestos, entonces le subiremos la tasa. Pero solo en ese momento, no ahora, porque ahora estaríamos engañando al vecino y engañándonos a nosotros y recaudando un dinero que no queremos recaudar. Y lo vuelvo a decir por enésima vez, no le queremos subir los impuestos a los vecinos y no se los vamos a subir, le vamos a aplicar aquellas medidas de información, de puesta de

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



contenedores para que hagan una mejor recogida y para que eso abarate el coste, pero que al final eso serán otros números distintos a los que dice la auditoría. Y, por otro lado, y usted debería saber, porque está en la página web y porque está en la plataforma de contratos del Estado, se están licitando los contenedores. Se están licitando los contenedores y antes de final de año se tendrán los contenedores. Bueno, que tiene un proceso, que a mí me hubiese gustado que fuese antes, pues sí, y nos hubiese gustado. Pero no es ese el tema. El tema es que a los vecinos el mensaje que hay decirles es que se tienen que concienciar de que tienen que reciclar. Ese es el mensaje que decirle y que no se preocupen por la tasa. La tasa si nos obligan, en Europa no nos dicen que nos tienen que subir la tasa, o sea, que en Europa no nos van a decir nada, tenemos que tomar medidas para que se recicle mejor, ya está, eso es lo que nos dice la norma, la directiva, y el gobierno lo que tiene que hacer es si quiere que la gente recicle más y cumpla la directiva, no es ponerle una tasa, es informar, es poner medidas que nos den ayudas para que podamos poner todo ese sistema de contenedores y de recogida y de información, y que al final de todo eso, si se ve que no hemos llegado a los números que nos dicen, ojo, que se puede llegar, en el País Vasco y en Cataluña se ha llegado los números que nos dice la Unión Europea europea sin tener que subir la tasa, simplemente con esas medidas que estamos hablando. Entonces, que nos den facilidades, que nos den subvenciones, que nos den ayuda, que vienen ayudas de la Unión Europea y al final de todo eso tendremos una tasa que a lo mejor es muy similar a la que tenemos ahora. Gracias.

INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA

Incluida por unanimidad de los 19 miembros presentes.

Tras ser declarado urgente por la mayoría cualificada prevista en el art. 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, previa justificación de la urgencia, al amparo de lo dispuesto en el art. 91.4 del citado cuerpo legal, formulando al Pleno de la Corporación la siguiente moción:

ANTECEDENTES

PRIMERO: 30 de octubre de 2024: Se registra de entrada con el número 2024015355 la siguiente moción antes referenciada que a continuación se transcribe literalmente:

“Don Daniel Puerto García, Portavoz del Grupo Municipal Esquerra Unida, Don Antonio Emmanuel Mira Cerdán, Portavoz del Grupo Municipal Partido Popular, Don Miguel

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



Ángel López Torá, Portavoz del Grupo Municipal Vox y Don Miguel Ángel Mateo Limiñana, Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos en el Ayuntamiento de Aspe, en nombre y representación de los mismos, y al amparo de lo que establece la normativa aplicable, elevan al Pleno de la Corporación, para su debate la siguiente MOCIÓN PARA INSTAR AL GOBIERNO DE ESPAÑA A PARALIZAR LA APLICACIÓN DE LA TASA DE GESTIÓN DE RESIDUOS A LAS ENTIDADES LOCALES:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2008 se aprobó la Directiva Marco Europea 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, modificada por la Directiva (UE) 2018/851 en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en la que se establecieron unos ambiciosos objetivos de preparación para la reutilización y reciclado de los residuos; 50% en 2020, 55% en 2025, 60% en 2030 y 65% en 2035.

Para alcanzar dichos objetivos la Comisión Europea proponía instrumentos para promover el principio de jerarquía enumerando varios ejemplos:

Restricciones a las operaciones de depósito en vertederos e incineración de residuos (Que llegue a vertederos e incineración el mínimo de residuos posible).

Crear sistemas de pago por generación de residuos («pay-as-you-throw») mediante el establecimiento de un sistema fiscal armonizado para la eliminación de los residuos y/o tasas a los productores de residuos (Que pague el que genere residuos).

Establecer incentivos a la prevención y el reciclado de residuos, así como a la separación en origen de los residuos reciclables, para así lograr la reducción de los residuos mezclados (establecer políticas de concienciación, educación, bonificaciones fiscales, etc.).

Establecer incentivos fiscales a la donación de productos, en particular alimentos. (Objetivo: reducción de los alimentos desechados, p. ej. comprando sólo lo que se va a consumir; donar aquello que no se consume, etc.).

Desde 2018, hasta en dos ocasiones la Comisión Europea ha alertado a España de que estaba en riesgo de incumplir dichos objetivos, haciendo hasta quince recomendaciones al respecto. La Directiva de Residuos no impone directamente a los Estados miembros la obligación de establecer las tasas de basuras. Señala los objetivos para la reducción, reutilización y reciclaje de residuos municipales y enumera distintos instrumentos económicos y medidas para incentivar la aplicación de la jerarquía de residuos, tales como la correcta planificación de las inversiones en infraestructuras de gestión de residuos o el uso de las mejores técnicas disponibles para el tratamiento de los mismos, entre otras.

El Ayuntamiento deberá repercutir íntegramente al ciudadano el coste total de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de residuos, sin ni siquiera permitir que el municipio apoye a sus contribuyentes asumiendo parte del mismo.

La implantación obligada de esta tasa supone un ataque contra la autonomía municipal al impedir que los Ayuntamientos y Entidades Locales hagan uso de su libertad a la hora de elegir su modelo de financiación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos,

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



sin considerar el tamaño, población, recursos económicos o situación financiera de cada municipio.

Es precisamente la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local la que determina que son los municipios o en su defecto las entidades locales las que deben establecer sus propios tributos. Sin embargo, la imposición de esta normativa a los Ayuntamientos supone una clara invasión de sus competencias locales, al impedir explícitamente que puedan aliviar la carga fiscal de sus ciudadanos con recursos económicos disponibles en el presupuesto municipal.

Por otra parte, las implicaciones de esta medida son numerosas y su aplicación está ocasionando una gran incertidumbre e inseguridad jurídica en los Ayuntamientos por la indefinición y falta de rigor técnico en la redacción de la Ley de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Sin un texto normativo claro y detallado, los Ayuntamientos harán diferentes interpretaciones en la aplicación de la norma y de sus informes económico-financieros, generando así un caos tributario con cientos de recursos ante los diferentes Tribunales Superiores de Justicia que, en su caso, pueden emitir resoluciones diferentes.

Por otro lado, lejos de incentivar el cumplimiento de los objetivos de la economía circular, la nueva tasa impuesta por el Gobierno de Sánchez desincentiva la inversión al verse obligados los municipios a repercutir el coste íntegro de las nuevas inversiones al vecino.

Esta medida supondrá, por tanto, un paso atrás en la implicación de todos los actores en el ciclo de la economía circular y conllevará un menoscabo para el fortalecimiento de la corresponsabilidad ciudadana en la consecución del objetivo común de reducir y dar una segunda vida a los residuos, en lugar de fomentar un mayor compromiso a través de incentivos e inversiones.

Por último, resaltar que esta ley supondrá un agravio económico para los ciudadanos en un contexto económico como el actual, especialmente para las familias de menores rentas, que serán las grandes perjudicadas por la imposición de esta nueva tasa de residuos.

Por todo ello, se propone al Pleno del Ayuntamiento de Aspe la adopción de los siguientes acuerdos:

ACUERDOS

PRIMERO.- Instar al Gobierno de España a respetar la autonomía municipal y reconocer la libertad de los ayuntamientos para establecer sus propios tributos, permitiendo que las entidades locales puedan aliviar la carga fiscal de sus ciudadanos, como vienen haciendo hasta ahora en la gestión de los residuos, con recursos económicos disponibles en el presupuesto municipal.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



SEGUNDO.- Instar al Gobierno de España a aprobar una moratoria en la aplicación de lo establecido en el artículo 11.3 de la Ley 7/ 2022 de 8 de abril de residuos y suelos contaminados en tanto no se lleve a cabo un desarrollo reglamentario de la tasa que establezca unos criterios claros que sirvan de guía para que todos los ayuntamientos y mancomunidades impongan la tasa.

TERCERO.- El Pleno del Ayuntamiento de Aspe, en virtud de su autonomía local, se opone a repercutir el 100% del coste de la recogida de residuo en la ciudadanía, e insta al Gobierno de España a que tengan en cuenta las peticiones y el posicionamiento de todas las administraciones locales que también se oponen.

CUARTO.- Instar al Gobierno de España a poner en marcha un Plan Nacional de infraestructuras para la Economía Circular que apoye la creación de las infraestructuras necesarias para el cumplimiento de los objetivos nacionales y europeos. Así como, a Contribuir a sufragar las campañas de comunicación de los ayuntamientos dirigidas a incentivar la concienciación ciudadana de compromiso con la separación de residuos y el reciclaje para la consecución de los objetivos comunitarios en materia de residuos.

QUINTO.- Dar traslado del presente acuerdo al Gobierno de España, al Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, a la Generalitat Valenciana y a todos los grupos parlamentarios con representación en el Congreso de Diputados, del Senado y de les Corts Valencianes.

Edo. el día y hora de las respectivas firmas electrónicas.”

ACUERDO

Adoptado por 17 votos a favor y 2 votos en contra, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 10 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PP , 1 voto del GRUPO MUNICIPAL VOX y 1 voto del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

Votos en contra: 2 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE.

Abstenciones: --

PRIMERO.- Instar al Gobierno de España a respetar la autonomía municipal y reconocer la libertad de los ayuntamientos para establecer sus propios tributos, permitiendo que las entidades locales puedan aliviar la carga fiscal de sus ciudadanos, como vienen haciendo hasta ahora en la gestión de los residuos, con recursos económicos disponibles en el presupuesto municipal.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



SEGUNDO.- Instar al Gobierno de España a aprobar una moratoria en la aplicación de lo establecido en el artículo 11.3 de la Ley 7/ 2022 de 8 de abril de residuos y suelos contaminados en tanto no se lleve a cabo un desarrollo reglamentario de la tasa que establezca unos criterios claros que sirvan de guía para que todos los ayuntamientos y mancomunidades impongan la tasa.

TERCERO.- El Pleno del Ayuntamiento de Aspe, en virtud de su autonomía local, se opone a repercutir el 100% del coste de la recogida de residuo en la ciudadanía, e insta al Gobierno de España a que tengan en cuenta las peticiones y el posicionamiento de todas las administraciones locales que también se oponen.

CUARTO.- Instar al Gobierno de España a poner en marcha un Plan Nacional de infraestructuras para la Economía Circular que apoye la creación de las infraestructuras necesarias para el cumplimiento de los objetivos nacionales y europeos. Así como, a Contribuir a sufragar las campañas de comunicación de los ayuntamientos dirigidas a incentivar la concienciación ciudadana de compromiso con la separación de residuos y el reciclaje para la consecución de los objetivos comunitarios en materia de residuos.

QUINTO.- Dar traslado del presente acuerdo al Gobierno de España, al Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, a la Generalitat Valenciana y a todos los grupos parlamentarios con representación en el Congreso de Diputados, del Senado y de les Corts Valencianes.

21. MOCIONES.

Han quedado incluidos como tal los puntos 18, 19 y 20 transcritos anteriormente, previa votación e inclusión en el orden del día.

22 RUEGOS Y PREGUNTAS.

22.1. RUEGO ORAL NÚM. 1. D. José Ramón Botella Cañizares (Concejal GM PP): Buenas noches de nuevo a todos. El ruego de nuestro partido va dirigido a Concejal de Servicios y Medio Ambiente. Al principio del mes de octubre, una vecina de la calle San José nos transmitía que había hablado con usted y había hecho varios registros de entrada acerca de la situación en la que tenemos el ficus que se plantó en su día por el Hermanamiento de Torrijos, que lo tiene prácticamente dentro de la casa. Y había un compromiso por parte de Concejal de la poda. Hemos esperado hasta que terminara el mes de octubre para preguntarles si la poda se hará en breve, y para proponerle que es haga un plan de actuación anual con podas menos espaciadas en el tiempo, y sobre todo también que se estudie si hay posibilidad, si las raíces de ese ficus están afectando al tema de la estructura de la vivienda, los alcantarillados y demás.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



Responde al ruego D. Vicente Carlos Cerdán Pérez (Concejal delegado): Es cierto que me comprometí con la vecina en hacerlo en octubre, porque venía la época de poda, no podíamos hacerlo antes. Es el árbol de Torrijos, no podemos hacer una poda como hicimos en la plaza, íbamos a hacer una poda reduciendo. Se hizo la excavación, se hizo una zanja de 3 metros de largo por 1,80 o 2 metros de profundo y no se encontraron raíces. Entonces, si ya encuentras raíces, es como se lo comenté, tiene que meter el registro entrada y ya intervenir los seguros, o quien tenga que ver, pero bueno nosotros en esa excavación, no encontramos. ¿Por qué no se ha realizado la poda? No se ha realizado la poda porque como estamos viendo, las palmeras están a tope de picudo. Entonces, al final se trata de tomar decisiones. ¿Por qué no hemos llegado a ejecutar ese árbol? Porque estoy revisando periódicamente todas las palmeras. Y, aun así, se han caído dos palmeras. El picudo no tendría que estar ahora mismo tan activo, pero los tratamientos que estamos haciendo periódicamente no están siendo efectivos, ni aquí, ni en ninguna parte que hay palmeras. Entonces creo que, por preferencia a ese peligro inminente de caída de las palmeras, estamos invirtiendo ahí más servicios y hemos retrasado un poco la poda del árbol, pero está previsto que se rebaje el árbol, no un terciado como se hizo en la plaza, pero en la mayor brevedad posible. Es por eso el retraso, hablamos de octubre, hemos pasado un mes, pero estamos con las palmeras a tope.

D. José Ramón Botella Cañizares: Muchas gracias Vicente, simplemente, era también por que tuviera la información la vecina, gracias.

22.2. RUEGO ORAL NÚM. 2. D. Sergio Puerto Manchón (Concejal GM PP):

Hace ya unos meses te comentaba sobre los contenedores soterrados del Parque Infantil, vale, me comentabas que estaban averiados, estaban obsoletos, el sistema hidráulico y no se sabía muy bien lo que se iba a hacer con ellos. Para sustituir los dos contenedores de orgánica que hay se han puesto dos contenedores de gran capacidad, de estos verdes también, sustituyéndolos. En primer lugar, es un ruego como una pregunta, ¿qué idea tienes de hacer con esos contenedores soterrados, qué planificación tienes, se van a condenar, se van a renovar? Y luego, como ruego, repensar la colocación de esos dos contenedores de gran capacidad. Estamos en una zona, esa zona de ahí del centro del parque, donde la recogida por bolseo se puede hacer perfectamente. El parque infantil ya sufre, a veces, el rigor de los contenedores con las molestias de los contenedores, porque está el mercado y el mercado no se puede mover de ahí. Pero, claro, poner dos contenedores de gran dimensión en la acera a 5 metros escasos del parque infantil, no me parece que sea la mejor solución en este momento, como digo, cuando no hay perjuicio de que es una zona donde no pueda acceder el camión y la recogida por bolseo se puede hacer. Por lo tanto, primer lugar, sería una pregunta, ¿qué plan hay con esos contenedores soterrados? Y en segundo lugar que le dieras una vuelta a la posibilidad de retirar los contenedores verdes de gran capacidad, puesto que estamos en un parque infantil que ya sufren molestias por los contenedores del mercado. Gracias.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



Responde al ruego D. Vicente Carlos Cerdán Pérez (Concejal delegado): Vale, en el caso de los contenedores soterrados, se revisaron todos los contenedores y se pusieron todos a cero en el tema de los hidráulicos y demás, pero cuando fuimos a hacer los contenedores del mercado, dentro de esa revisión nos dimos cuenta de que el suelo o la estructura de la calle se está hundiendo. Entonces, al ver eso, no sabemos si lo vamos a arreglar con el presupuesto que teníamos aprobado, si va a ser suficiente. Por parte de urbanismo, vamos a revisar ese hundimiento, porque, claro, hasta que urbanismo lo catalogue, si va a ser posible evitar ese hundimiento y poder tener los contenedores soterrados en buen estado, no voy a ejecutar nada ahí. Entonces, si es verdad que podríamos cambiar los contenedores de ubicación, no sé, se han puesto ahí esos contenedores de basura porque trabaja mucho ese contenedor. O sea, que los vecinos de alrededor van mucho a tirar esa basura a ese contenedor, por eso están los contenedores arriba. Si es verdad que lo que hay que estudiar es cambiarlo de sitio, lo hemos visto por ejemplo en el caso del bar del mercado el fin de semana, se queja de que se llena de basura, el fin de semana no se puede sacar basura ni a los contenedores, no se diferencia entre el contenedor de puerta a puerta, del bolseo. Entonces, es verdad que lo hemos estudiado el cambiarlo, pero el dónde lo ponemos es muy difícil. Insisto, está urbanismo pendiente de realizar ese informe para ver si es como se soluciona ese hundimiento de la calzada, a ver si solucionamos los contenedores y los arreglamos, o por bien se cierran, pero es verdad que estamos estudiando también el cambio o hay que estudiar el cambio de los contenedores para que no estén justo en una zona infantil.

D. Sergio Puerto Manchón (Concejal GM PP): Aunque la gente saca la basura un sábado por la mañana, está soterrado. Y los grandes contenedores la gente no respeta el que no haya basura el sábado. Se ha pasado todo el día, se saca el domingo por la mañana, etcétera, entonces claro, hay domingos donde esos contenedores están colmatados ya perfectamente, y es un momento de uso del parque infantil, entonces, claro, es la dificultad que habría que solventar, gracias.

22.3. RUEGO ORAL NÚM. 3. D. Antonio Emmanuel Mira Cerdán (Concejal GM PP): El siguiente ruego es referente a los vados. Nos llegan diferentes quejas sobre los vecinos, que surgen controversias en aquellos vados que no saben si realmente los son, si no los son, si están al corriente de pago, si no lo están, porque la señalización, aparte de ser la señalización vertical que debe tener, deben estar pintados, hay algunos que no lo están. Entonces, creo que de este tema se ha hablado ya, o se ha puesto este asunto encima de la mesa, el revisar el estado actual de todos los vados de nuestro municipio. Hay otros municipios que una vez que pagan su correspondiente tasa anual, reciben una acreditación que se pone en la misma placa del vado, que dice que evidentemente están al corriente del pago de ese ejercicio, y por lo tanto es un vado completamente con todas sus condiciones, sin embargo en Aspe no se puede diferenciar si efectivamente esos vados lo son, o simplemente tienen la placa porque

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



algún día lo fueron, el ruego es que se estudie la situación de todos los vados de nuestro municipio, le demos una solución para que efectivamente se identifique rápido si lo son o no los son, gracias.

Responde al ruego D. José Vicente Pérez Botella (Concejal delegado): Lo primero tengo que distinguir para que sirva a los vecinos de enfoque del problema. El vado, lo que conocemos como vado, es que una persona que introduce su vehículo a un garaje, puede ser una comunidad de propietarios o un vecino particular, además de meter el coche, quiere que se señalice en la puerta que no aparquen. Entonces, muchos, la gran mayoría de los vehículos que se introducen están pagando su tasa por introducir el vehículo en su garaje y esa tasa les acredita a poder meterlo, pero no les acredita a que se ponga una señalización. ¿Qué ocurre cuando alguien quiere poner esa placa? Pues paga 80 euros, que si no me equivoco es la tasa por las placas y eso no se renueva todos los años. Eso es único y exclusivamente, si no que me corrija la señora Interventora, es única y exclusivamente cuando "compras las placas o pones las placas", se pinta el suelo y tienes las placas. Eso es de por vida, la única situación donde tú dejas de pagar entrada de carruaje que no el vado, es cuando tú los solicitas levantas el barrón y ya dejas de pagar, entrada de carruaje. Por eso está mal entendido el que uno cree que tiene el vado y tiene que pagarlo todos los años. Lo que pagas no es el vado, el vado lo pagaste al principio, 80 euros, y ya lo tienes para toda la vida. Si se quieren hacer placa nuevas, tienen un coste, no recuerdo, que son las placas nuevas, pero no estás volviendo a pagar el vado, estás cambiando una placa porque está deteriorada. Lo digo porque partiendo de esto realmente si hay una placa, es porque esa persona la tuvo. Otra cosa es que se detecte, y si un vecino lo detecta, es que ya ahí no introducen, que yo he detectado, he comprobado y le hemos quitado la placa. No quiero decir nombre, pero bueno, algún establecimiento que después de cerrar el establecimiento seguía teniendo la placa para aparcar en la puerta, que por cierto también lo he de aclarar, por eso he dicho que iba a intentar ser breve, pero voy a implicar muchas cosas, no se puede aparcar en el vado ni siquiera la persona que es el propietario del garaje. Si pasa la policía, no mira si esa matrícula es o no es la del propietario, y lo sanciona, y han venido a quejarse, porque no se puede estacionar, el vado es precisamente para que no estacione nadie, y la policía no puede discriminar. Lo quiero decir esto, porque si hay una placa es porque alguien en su momento pagó esa placa y está pagando la entrada del carruaje. Si ya no se utiliza y vienen, hay vecinos que han dicho: oye, que aquí esto no se está utilizando, el ayuntamiento va y retira las placas y le invita a que suba el barrón para dejar de pagar, mientras no suba el barrón tiene que seguir pagando entrada del carruaje, lo digo por aclararle que realmente, yo no sé cuál es el caso ese de las quejas que han tenido, pero bueno, pueden venir aquí, se ve en el padrón y si no tiene que meter el vehículo, lo da de baja, y ya está, lo único que le obligamos, eso es urbanismo, a que suban los barrones.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): No obstante, al respecto de eso, hemos creado una especie de comisión interna dentro del equipo gobierno para, al año

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



que viene, contratar un servicio de revisión externa de todas las tasas, ya que en estos momentos no tenemos el censo actualizado, para hacer revisión y actualización del censo. Se lo dije a Vicente, que fue el que tomó la iniciativa, pero sí que hay que ponernos las pilas en ese aspecto para que todo este tipo de actualizaciones, tanto a la baja como a la alta, podamos ponerlas en orden, y al año que viene no podemos hacerla con servicios internos, seguramente será algún servicio externo que se contrate para la actualización.

22.4. PREGUNTA ORAL NÚM. 1. D. José Ramón Botella Cañizares (Concejal GM PP): Buenas noches de nuevo. La pregunta hace referencia al Punto Limpio, es más a modo informativo para los vecinos que otra cosa, porque nos comentaba hace dos viernes un vecino, que estaba el punto limpio cerrado y esta semana en redes sociales también hemos visto que en algún momento que otro ha estado cerrado, era saber si era algo circunstancial y si no es así, el horario que se puede tener a partir de ahora los vecinos para el uso del Punto Limpio, gracias.

D. Vicente Carlos Cerdán Pérez (Concejal delegado): Sí, el punto limpio estuvo cerrado una tarde, que fue la que han puesto recientemente en redes sociales. Tuvieron por motivos personales de trabajadores, unos días que le competen de ausentarse de trabajo, intentamos cubrirlo, pero un día se hizo imposible. Pedimos disculpas y cerramos solo esa tarde porque no llegamos a cubrirlo. Insisto, fueron dos o tres días, no voy a decir el por qué, por motivos personales, se cubrió desde los servicios internos y ese día por cuestiones, no se pudo, y cerramos una tarde. Pero el horario sigue siendo lo mismo, ininterrumpido de 9:30, no recuerdo bien, creo que a 9 de la noche.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Comunicar la Declaración del Luto Oficial por parte del Gobierno de España, y comunicar a los vecinos que nos unimos al luto y se declaran tres días de luto, que serán el jueves 31 hasta el sábado 2 de noviembre. Comunicamos que todas las actividades que había organizadas cesan y que nos unimos al luto oficial decretado por el Gobierno de España, por la Generalitat Valenciana. Muchísimas gracias a todos.

En tal estado, por la Presidencia se levanta la sesión siendo las 22:11 horas. En prueba de todo lo cual se extiende la presente Acta, en borrador, que firma, en unión mía, la Presidencia del órgano municipal.

DILIGENCIA.- Para acreditar que la presente acta, de la sesión núm. 2024/15-PLENO, celebrada por el Órgano Colegiado PLENO ha sido aprobada, sin correcciones, en sesión del mismo órgano núm. 03/2025, celebrada el día 26/02/2025.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677



Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127664702566677

